BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 20 de diciembre de 2006

Año CXIV
Número 31.057

Precio $ 0,70

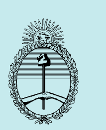


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



EMERGENGIA PUBLICA

Ley 26.204

Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus modificatorias.

Sancionada: Diciembre 13 de 2006.
Promulgada: Diciembre 19 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de la Ley Nº 25.561, sus prórrogas y sus modificatorias.

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia de la Ley Nº 25.790 y su modificatoria.

ARTICULO 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 el estado de emergencia sanitaria nacional dispuesto por el Decreto Nº 486 del 12 de marzo de 2002, sus disposiciones complementarias y modificatorias, en los términos de la Ley Nº 26.077.

ARTICULO 4º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la emergencia ocupacional nacional declarada por el Decreto Nº 165/02, ratificada por el Decreto Nº 565/02 y oportunamente prorrogada por los Decretos Nros. 39/03, 1353/03 y 1506/04, en los términos de la Ley Nº 26.077.

ARTICULO 5º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la vigencia del Programa Jefes de Hogar, según los términos del Decreto Nº 565/02, sus modificatorios y complementarios. Prorrógase por igual plazo las tareas de clasificación y traspaso de los beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que en forma conjunta realizan los Ministerios de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de Desarrollo Social, de acuerdo a los lineamientos y condiciones establecidos en el Decreto Nº 1506/04, en los términos de la Ley Nº 26.077.

ARTICULO 6º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto Nº 108 del 15 de enero de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias, en los términos de la Ley Nº 26.077.

ARTICULO 7º — La presente ley entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2007.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.204 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 1903/2006

Bs. As., 19/12/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N 26.204 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

JUSTICIA

Ley 26.174

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

Sancionada: Noviembre 22 de 2006.
Promulgada de Hecho: Diciembre 15 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase un juzgado federal de primera instancia con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes, con competencia en materia civil, comercial, laboral, tributaria, de la seguridad social, contencioso administrativo y criminal y correccional.

ARTICULO 2º — El juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción sobre los mis-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

mos departamentos en los que tiene competencia el Juzgado Federal ya existente en la ciudad de Corrientes.

ARTICULO 3º — La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes, con asiento en la ciudad de Corrientes, ejercerá la superintendencia, y será el tribunal de alzada del juzgado que se crea por la presente ley, excepto en materia de seguridad social. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes es tribunal de juicio en materia penal.

ARTICULO 4º — El juzgado que se crea por el artículo 1º funcionará con SIETE (7) secretarías: UNA (1) con competencia correccional y en leyes especiales; DOS (2) con competencia civil, comercial y laboral; DOS (2) con competencia criminal; UNA (1) con competencia penal tributaria; y UNA (1) con competencia en ejecuciones fiscales.

ARTICULO 5º — La Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes resolverá cómo se procederá a la distribución de las causas y asignará un determinado número de causas pendientes al nuevo juzgado federal en base a criterios de necesidad, proporcionalidad y eficacia.

ARTICULO 6º — Créase una fiscalía de primera instancia y una defensoría pública oficial, que actuarán ante el juzgado federal de primera instancia que se crea por la presente ley, ambas con asiento en la ciudad de Corrientes, provincia de Corrientes.

ARTICULO 7º — Créanse los cargos de magistrados, funcionarios y empleados a que se refieren los Anexos I, II y III, que forman parte de la presente ley.

ARTICULO 8º — La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda del Poder Judicial de la Nación, del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTICULO 9º — Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen en los cargos creados solo tomarán posesión de los mismos cuando se dé la condición financiera referida en el artículo precedente.

ARTICULO 10º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.174 —

ALBERTO BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACION

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Juez		1
Secretario de Juzgado	7	
	Subtotal	8
PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TECNICO		
Prosecretario administrativo		7
Oficial mayor (relator)		14
Auxiliar superior		7
Auxiliar superior de 3ª		7
Auxiliar superior de 6ª		7
Auxiliar principal de 5ª		7
	Subtotal	49
PERSONAL DE SERVICIO, OBRERO Y MAESTRANZA		
Auxiliar principal de 7ª		3
	Subtotal	3
	Total	60

ANEXO II

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Fiscal de Primera Instancia		1
Secretario de Letrado		1
	Subtotal	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE SERVICIO		
Auxiliar Escribiente		1
Auxiliar de Servicio		1
	Subtotal	2
	Total	4

ANEXO III

MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS		
Defensor de Primera Instancia		1
Secretario de Letrado		1
	Subtotal	2
PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y DE SERVICIO		
Auxiliar Escribiente		1
Auxiliar de Servicio		1
	Subtotal	2
	Total	4

LEALTAD COMERCIAL

Ley 26.179

Sustitúyese el artículo 9º bis de la Ley Nº 22.802, sobre diferencias de vueltos menores a cinco (5) centavos a favor del consumidor. Establécese la obligatoriedad de exhibir esta disposición a través de carteles o publicaciones permanentes.

Sancionada:Noviembre 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el artículo 9º bis de la Ley Nº 22.802 —introducido por la Ley Nº 25.954—, por el siguiente:

Artículo 9º bis: En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a CINCO (5) centavos y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm.

ARTICULO 2º — Los establecimientos tendrán TREINTA (30) días a partir de la promulgación de la presente, para cumplimentar lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.179 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Ley 26.180

Impuesto a las Ganancias. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias. Impuesto al Valor Agregado. Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos. Prórrogas. Otras Disposiciones. Vigencia.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006.
Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2006.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sanciona con fuerza de
Ley:

TITULO I

IMPUESTO A LAS GANANCIAS

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la suspensión de la exención establecida en el artículo 20, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º de la Ley Nº 25.731.

TITULO II

IMPUESTO SOBRE LOS CREDITOS Y DEBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS

ARTICULO 2º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la vigencia de los artículos 1º, 2º, 4º, 5º y 6º de la Ley Nº 25.413 y sus modificaciones.

TITULO III

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTICULO 3º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la suspensión del artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que fuera dispuesta por el artículo 1º, inciso a) de la Ley Nº 25.717.

TITULO IV

IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO FINAL DE VENTA DE CIGARRILLOS

ARTICULO 4º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007, inclusive, la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, establecido por la Ley Nº 24.625 y sus modificaciones.

TITULO V

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 5º — Prorrógase, en el marco del artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, durante la vigencia del Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos, o hasta la sanción de la Ley de Coparticipación Federal que establece el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional, lo que ocurra primero, la distribución del producido del mencionado tributo prevista en el artículo 11 de la Ley Nº 25.239, modificatoria de la Ley Nº 24.625.

ARTICULO 6º — Sustitúyese, en el marco de lo normado por el artículo 75, inciso 3 de la Constitución Nacional, el artículo 3º de la Ley Nº 25.413 y sus modificatorias, por el siguiente:

"Artículo 3º: El SETENTA POR CIENTO (70%) de este impuesto ingresará al Tesoro Nacional y lo administrará el Poder Ejecutivo nacional, a fin de contribuir a consolidar la sustentabilidad del programa fiscal y económico."

TITULO VI

VIGENCIA

ARTICULO 7º — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos:

a) Para lo establecido en el Título I —Impuesto a las Ganancias—: respecto de las solicitudes de exportación para consumo que se registren en la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, desde el 1º de enero de 2007, inclusive;

b) Para lo establecido en el Título II —Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2007, inclusive;

c) Para lo establecido en el Título III —Impuesto al Valor Agregado—: respecto de los créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se genere a partir del 1º de enero de 2007, inclusive;

d) Para lo establecido en el Título IV —Impuesto Adicional de Emergencia sobre el Precio Final de Venta de Cigarrillos—: para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1º de enero de 2007, inclusive.

ARTICULO 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.180 —

ALBERTO BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

IMPUESTOS

Ley 26.181

FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA. Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia o importación de naftas y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro. Alcances. Exenciones. Vigencia.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

FONDO HIDRICO DE INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 1º — Establécese en todo el territorio de la Nación, con afectación específica al desarrollo de proyectos, obras, mantenimiento y servicios de infraestructura hídrica, de recuperación de tierras productivas, de control y mitigación de inundaciones y de protección de infraestructura vial y ferroviaria, de manera que incida en una sola de las etapas de su circulación, un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito o importación de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, y sobre el gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, o cualquier otro combustible líquido que los sustituya en el futuro, que regirá hasta el día 31 de diciembre de 2029.

El impuesto mencionado en el párrafo anterior será también aplicable a los combustibles gravados consumidos por los responsables, excepto el que se utilizare en la elaboración de otros productos sujetos al mismo, así como sobre cualquier diferencia de inventario que determine la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, siempre que no pueda justificarse la diferencia por causas distintas a los supuestos de imposición.

A los fines del presente gravamen se entenderá por nafta sin plomo, nafta con plomo y gas natural comprimido, a los combustibles definidos como tales, en el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 74 del 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, reglamentario del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

ARTICULO 2º — El impuesto establecido por el artículo 1º se calculará aplicando la alícuota del CINCO POR CIENTO (5%) cuando se trate de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, y del NUEVE POR CIENTO (9%) en el caso de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido para el uso como combustible en automotores, sobre las bases imponibles definidas en el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4º y en el artículo 10, respectivamente, de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

La alícuota referida en el párrafo anterior podrá ser Incrementada o disminuida por el Poder Ejecutivo nacional en hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) de su cuantía, para todos o cada uno de los combustibles gravados por la presente ley.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que surja de aplicar la suma fija de CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,05) por litro de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, o por metro cúbico de gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido para uso como combustible en automotores.

ARTICULO 3º — Son sujetos del impuesto:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON:

I. Quienes realicen la importación definitiva de estos combustibles.

II. Quienes sean sujetos en los términos de los incisos b) y c) del artículo 3º de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, quienes sean sujetos en los términos del artículo 12 de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Los transportistas, depositarios, poseedores o tenedores de combustible gravado que no cuenten con la documentación que acredite que sobre él o los productos se ha tributado el presente impuesto, serán responsables del ingreso del mismo sin perjuicio de las sanciones que legalmente les correspondan y de la responsabilidad de los demás sujetos intervinientes en la trasgresión.

ARTICULO 4º — El hecho imponible se perfecciona:

a) Cuando se trate de nafta sin plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta sin plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, nafta con plomo hasta NOVENTA Y DOS (92) RON y nafta con plomo de más de NOVENTA Y DOS (92) RON:

I. Con la entrega del bien, emisión de la factura o acto equivalente, en los términos del artículo 7º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, el que fuere anterior.

II. Con el retiro del producto para su consumo, en el caso de los combustibles referidos, consumidos por el sujeto responsable del pago.

III. En el momento de la verificación de la tenencia del o los productos, cuando se trate de los responsables a que se refiere el último párrafo del artículo precedente.

IV. Con la determinación de diferencias de inventarios.

V. Con el despacho a plaza.

b) Cuando se trate de gas natural distribuido por redes destinado a gas natural comprimido, al vencimiento de las respectivas facturas.

ARTICULO 5º — Quedan exentas del impuesto las transferencias de productos gravados cuando tengan como destino la exportación.

ARTICULO 6º — Quienes importen combustible gravado deberán ingresar el presente impuesto antes de efectuarse el despacho a plaza, el cual será liquidado e ingresado conjuntamente con los tributos aduaneros, el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural y el Impuesto al Valor Agregado, mediante percepción en la fuente que practicará la Administración Federal de Ingresos Públicos.

A los fines previstos en el párrafo anterior los sujetos pasivos podrán optar por ingresar el impuesto en su totalidad, o de acuerdo con el régimen especial establecido por el artículo 14 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ARTICULO 7º — El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer, para aquellos casos en que lo considere procedente, un régimen por el cual se reintegre el impuesto de esta ley a quienes les hubiere sido liquidado y facturado, para lo cual facultará a la Administración Federal de Ingresos Públicos, a establecer los requisitos y procedimientos aplicables.

ARTICULO 8º — El período fiscal de liquidación del impuesto será mensual y sobre la base

de declaraciones juradas presentadas por los sujetos pasivos, excepto en el caso de operaciones de importación en las que se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6º de la presente ley.

Los sujetos definidos en el artículo 3º de la presente ley podrán computar en la declaración jurada mensual el monto del impuesto que les hubiere sido liquidado y facturado por otro sujeto pasivo, o que hubieren ingresado en el momento de la importación del producto.

ARTICULO 9º — El impuesto establecido en la presente ley, se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su aplicación, percepción y fiscalización estará a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que queda facultada para dictar las siguientes normas:

a) Sobre intervención fiscal permanente o temporaria de los establecimientos donde se elabore, comercialice o manipule combustible gravado, con o sin cargo para las empresas responsables;

b) Relativas al debido control y seguimiento del uso o aplicación de productos exentos en función de su destino;

c) Referidas a inscripción de responsables y documentación y registración de sus operaciones;

d) Sobre análisis físico-químicos de los productos relacionados con la imposición;

e) Sobre plazo, forma y demás requisitos para el ingreso del impuesto, pudiendo asimismo, establecer anticipos a cuenta del mismo;

f) Toda otra que fuere necesaria a los fines de la fiscalización y recaudación del impuesto.

ARTICULO 10. — El impuesto contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado deberá encontrarse discriminado del precio de venta o valor de importación, respectivamente, y se entenderá que el nacimiento de la obligación se produce con motivo de la misma operación gravada a los efectos establecidos en el artículo 44 del Decreto Nº 692 del 11 de junio de 1998, y sus modificaciones, reglamentario de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

ARTICULO 11. — El impuesto de esta ley, contenido en las transferencias o importaciones de combustible gravado no podrá computarse como compensación ni pago a cuenta de ningún impuesto nacional vigente ó a crearse.

Excepto por lo dispuesto en el artículo 7º de esta ley, el Estado nacional garantiza la intangibilidad de los bienes que integran el Fideicomiso de Infraestructura Hídrica constituido conforme a lo establecido por el Título II del Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001, así como la estabilidad e invariabilidad del impuesto, el que no constituye recurso presupuestario alguno, y solamente tendrá el destino que se le fija en el artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 12. — A los fines de la determinación del impuesto, para los casos no previstos en la presente ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley 23.966, Titulo III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en su reglamentación.

ARTICULO 13. — El producido del impuesto de esta ley integrará los bienes fideicomitidos a que se refiere el Capítulo II del Título II del Decreto Nº 1381/01, en reemplazo de la Tasa de Infraestructura Hídrica establecida en el Título I de la referida norma, la cual queda ratificada en su aplicación hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, con los alcances del impuesto que la misma prevé y en tanto no se afecten consumos realizados fuera del país.

ARTICULO 14. — El Poder Ejecutivo nacional, en el plazo de SESENTA (60) días de publicada la presente ley, dispondrá lo conducente para adecuar a la misma, la constitución del Fideicomiso de Infraestructura Hídrica dispuesto por el Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001.

ARTICULO 15. — Ratifícanse los Decretos Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001, Nº 2236 del 5 de noviembre de 2002 y Nº 508 del 23 de abril de 2004.

ARTICULO 16. — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.181 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA

Ley 26.182

Modificación de la Ley Nº 24.464, a fin de establecer un cupo en los planes que se ejecuten con los fondos del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de sus integrantes sea una persona con discapacidad. Requisitos.

Sancionada: Noviembre 29 de 2006
Promulgada de Hecho: Diciembre 19 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Modifícase el inciso e) del artículo 12 de la Ley Nº 24.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 12: ...

e. Definir criterios indicativos de selección de adjudicatarios de viviendas construidas o créditos otorgados con fondos del FONAVI.

El Consejo Nacional de la Vivienda establecerá un cupo preferente del 5% en cada uno de los planes de adjudicación o mejoramiento de viviendas que se ejecuten con el fondo del FONAVI, destinado a personas con discapacidad o familias en las que al menos uno de los integrantes sea una persona con discapacidad.

Para acceder a los beneficios establecidos en el cupo se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditación de la discapacidad permanente del solicitante o del miembro del grupo familiar, de acuerdo con el artículo 3º de la Ley Nº 22.431.

II. En el caso de que el solicitante no fuere una persona con discapacidad, acreditación del vínculo de parentesco, sólo podrá acceder al beneficio aquél que sea ascendiente, descendiente o pariente por afinidad hasta el segundo grado respecto de la persona con discapacidad y que conviva con ésta.

III. En caso de solicitarse la adjudicación de una vivienda, los parientes definidos en el punto anterior, que convivan con la persona con discapacidad, deberán acreditar que no poseen ningún otro inmueble.

El inmueble a adjudicar, en su caso, deberá ser habilitado efectivamente por la persona con discapacidad, siendo de aplicación al respecto lo establecido por el artículo 14 de la Ley Nº 21.581. La escritura traslativa de dominio de la vivienda adjudicada por este cupo deberá consignar la constitución de un usufructo vitalicio a favor de la persona con discapacidad, bajo pena de nulidad.

Los entes jurisdiccionales dictarán las normas que sean necesarias a los efectos de adaptar las viviendas a adjudicar o mejorar, a los criterios establecidos en los artículos 21 y 28 de la Ley Nº 22.431.

El cupo del 5% podrá ser incrementado por el respectivo ente jurisdiccional, pero no podrá ser disminuido respecto de un plan en particular, si existieren solicitantes que cumplieren los requisitos.

ARTICULO 2º — Modifícase el artículo 16 de la Ley Nº 24.464, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16: El Consejo Nacional de la Vivienda sugerirá los criterios que deberían seguir las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la selección de los adjudicatarios de los créditos financiados por el Fondo Nacional de la Vivienda, sin perjuicio de la aplicación automática del cupo preferente establecido en el artículo 12 inciso e). El falseamiento por parte de los adjudicatarios, de las informaciones que hubieran servido de base para las respectivas selecciones y adjudicaciones, acarreará la inmediata caducidad de ésta y la ejecución correspondiente.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.182 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — EDUARDO M. LOPEZ ARIAS. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

DECRETOS



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 1786/2006

Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comitiva.

Bs. As., 4/12/2006

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y comitiva, entre los días 3 y 10 de abril de 2006, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Sergio GARCIA RAMIREZ, señor Vicepresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Alirio ABREU BURELLI, señor Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Oliver JACKMAN, señor Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Antonio Augusto CANÇADO TRINDADE, señor Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Manuel Enrique VENTURA ROBLES, señora Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Da. Cecilia MEDINA QUIROGA, señor Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Diego GARCIA-SAYAN, señor Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Pablo SAAVEDRA ALESSANDRI, señor Director Administrativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Arturo HERRERA PORRAS, señora Abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Da. Gabriela PACHECO, señor Abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Oswaldo RUIZ, señor Abogado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, D. Francisco QUINTANA y señora Abogada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Da. Alejandra GONZA durante su permanencia en la República, entre los días 3 y 10 de abril de 2006.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 — MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO — para el ejercicio de 2006, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1878/2006

Promociones.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente EXPPFA-S02:0001356/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2005, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

ESCALAFON SEGURIDAD

A Comisario General los siguientes Comisarios Mayores: Carlos Alberto ESPINOLA (M.I. 08.487.306); Carlos Armando GOROCITO (M.I. 08.408.820); Gustavo Manuel RAMOS (M.I. 10.453.106) y Mario Alberto MARIANI (M.I. 10.369.905).

A Comisario Mayor los siguientes Comisarios Inspectores: Norberto Julio VARCASIA (M.I. 10.688.407); Angel Alberto MOLINARI (M.I. 08.573.429); Eduardo Antonio BEVILACQUA (M.I. 10.133.622); Luis Edgardo FRANZA (M.I. 08.275.559); Rodolfo Antonio ADON (M.I. 10.369.891); Francisco COPPOLA (M.I. 11.340.759); Roberto Agustín PALAVECINO (M.I. 11.596.961); Arcadio Eduardo GONZALEZ (M.I. 10.894.362); Juan Carlos BERTOLOTTI (M.I. 11.119.116); Luis Jorge MICALES (M.I. 10.395.075) y Rodolfo Agustín GARESE (M.I. 05.529.147).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Carlos Alberto CHERONI (M.I. 11.842.738); Osvaldo Alberto SANGIORGIO (M.I. 10.765.620); Alberto Luis CARABALLO (M.I. 11.842.692); Raúl Roberto ALVAREZ (M.I. 11.543.237); Diego GOMEZ (M.I. 11.078.446); Carlos Omar COTO (M.I. 12.277.231); Fernando Daniel FERNANDEZ (M.I. 11.685.563); Ricardo Raúl PEDACE (M.I. 12.447.299); Julián CARRIZO (M.I. 11.207.179); Orlando Ramón SOBRADO (M.I. 10.764.419); Francisco Santos MIGLINO (M.I. 11.917.716); Hugo Roberto GIRELLA (M.I. 11.604.890); Hugo Ernesto LOMPIZANO (M.I. 12.255.442); Norberto Alvaro VELASCO (M.I. 12.753.249); Alberto Alfredo CHUTCHURRU (M.I. 08.640.872); Carlos Antonio ESTEVEZ (M.I. 12.255.441); Jorge Daniel MACHADO (M.I. 12.438.060); Jorge Guillermo ROJO (M.I. 11.405.299); Ricardo Héctor CREGO (M.I. 10.717.642); Juan José RIOS (M.I. 11.078.900); Carlos Eduardo FRANGANILLO (M.I.

11.436.357); Jorge Claudio MONZON (M.I. 11.594.434); Carlos Alberto MASSIMINI (M.I. 12.446.086); Gustavo Adolfo STORNI (M.I. 11.286.081) y Carlos Daniel SEGAGNI (M.I. 12.154.089).

ESCALAFON BOMBEROS

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Luis José PUNTARULO (M.I. 11.280.648).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Gustavo Adrián SANCHEZ (M.I. 11.738.741) y Daniel Osvaldo RUSSO (M.I. 11.436.219).

ESCALAFON COMUNICACIONES

A Comisario Mayor el siguiente Comisario Inspector: Luis Alberto PEREZ OFFICIALDEGUY (M.I. 11.713.480).

A Comisario Inspector los siguientes Comisarios: Raúl Ricardo SOSA (M.I. 12.315.465) y Hugo Osvaldo LEZCANO (M.I. 12.094.132).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1879/2006

Promociones.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente AF 6-4500/09/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que Personal de Oficiales Superiores de la Fuerza, que se encuentra en condiciones de ascenso al 31 de diciembre de 2006, fue considerado por el respectivo Organismo de Calificación, no existiendo impedimentos para su promoción al grado inmediato superior, de acuerdo a las previsiones del Artículo 70, de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el Artículo 1º de la Ley 20.677.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, al Personal de Oficiales Superiores de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el Anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

EN EL ESCALAFON GENERAL

Especialidad Seguridad

Comandante Mayor

D. Eusebio Roque ALBORNOZ	MI 8.049.208
D. Juan Antonio BLANCO	MI 8.496.223
D. Jorge Ramón TAPIA	MI 10.445.427
D. Jorge William NIETO	MI 8.453.070
D. Angel María MAROTTE	MI 10.877.227

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1880/2006

Promociones.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº S02:0022058/2006 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, a los señores Oficiales Superiores y Oficiales Jefes de los Cuerpos General, Profesional y Complementario de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reúnen los requisitos reglamentarios para ello.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45, primera parte, de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 020.601 de la Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 2006, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior conforme surge del anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CUERPO GENERAL –
ESCALAFON GENERAL

A Prefecto General, los Prefectos Mayores:

- Gustavo Mario BOURILHON (D.N.I. Nº 10.456.069)

- Norberto VENERINI (D.N.I. Nº 10.111.092)

- Juan Carlos TRAVERS (D.N.I. Nº 10.198.625).

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Raúl Esteban LEZANA (D.N.I. Nº 11.674.641)

- Gustavo Alejandro LOBATO (D.N.I. Nº 12.276.148)

- Jorge Alberto de GESUS (D.N.I. Nº 12.385.298)

- Mario Arturo RAMOS (D.N.I. Nº 13.803.110)

- Gustavo Jorge KOPLIN (D.N.I. Nº 12.395.771)

- Hugo Alberto ILACQUA (D.N.I. Nº 12.397.094)

- Sergio Gustavo SILVA (D.N.I. Nº 13.693.168)

- Walter Sergio NIETO (D.N.I. Nº 12.999.582)

- Jorge Enrique GROH (D.N.I. Nº 11.913.305)

- Jorge Alberto MARTINEZ (D.N.I. Nº 11.979.006)

- Pedro Daniel TUHAY (D.N.I. Nº 12.085.810)

- Juan Angel SERRA (D.N.I. Nº 11.547.026).

CUERPO PROFESIONAL -
ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Eduardo CHIDID (L.E. Nº 4.530.979).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON
INGENIERIA

A Prefecto Mayor, el Prefecto Principal:

- Humberto Oscar REARTES (D.N.I. Nº 5.082.631).

CUERPO COMPLEMENTARIO -
ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

- Anibal Ramón MAYO (D.N.I. Nº 10.359.269)

- Ricardo Angel DOLAGARATZ (D.N.I. Nº 10.263.836)

- Rubén José CABROL (D.N.I. Nº 10.875.867).

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1884/2006

Promociones.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente AF 6-4500/12/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor del Escalafón General D CARLOS ALBERTO VILLARREAL, presentó reclamo contra la clasificación asignada por ascenso al 31 de diciembre de 2006, disponiéndose, previa intervención del Organismo de Calificación respectivo, hacer lugar a la presentación, en consecuencia no hay inconvenientes para la promoción del mismo a la fecha citada.

Que el Comandante Mayor del Escalafón General D ALEJANDRO ADAN CHMIELEWSKI, mantenía la promoción en suspenso al 31 de diciembre de 2006, por una causa que a la fecha se encuentran finalizada y evaluándose los resultados obtenidos por la Junta de Calificación respectiva, no existen impedimentos para el ascenso al grado inmediato superior del mismo, a la fecha indicada.

Que han tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70, de la Ley Nº 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 20.677.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2006, a los Comandantes Mayores del Escalafón General D CARLOS ALBERTO VILLARREAL (MI 8.280.992) y D ALEJANDRO ADAN CHMIELEWSKI (MI 10.991.222).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputarán a las partidas específicas del Presupuesto de la Administración Nacional

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD

Decreto 1901/2006

Norma que regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la Administración de Programas Especiales a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el Expediente Nº 94.137/05 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 24.465, 25.865, 25.972, 26.077 y los Decretos Nros. 576 del 1º de abril de 1993, 741 del 28 de marzo de 2003, 486 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 281 del 24 de junio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 741/03 se sustituyó el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, reglamentario de la Ley Nº 23.661, en cuanto a los mecanismos de distribución automática del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, garantizándose a los agentes del seguro de salud la percepción de una cotización mínima mensual por cada uno de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que en dicha modificación, se tuvo en cuenta la composición del grupo familiar de los beneficiarios titulares, en la inteligencia de establecer mecanismos que mejoren los niveles de

equidad del Sistema Nacional del Seguro de Salud y aseguren el flujo de recursos suficientes para la cobertura de salud que constituye ese Sistema.

Que los actuales niveles de recaudación permiten avanzar en otros mecanismos de compensación complementarios, en busca de asignar de la mejor manera los recursos disponibles en el Sistema.

Que esa asignación debe tener en cuenta, además, la estimación de gastos según grupos demográficos con características epidemiológicas similares, ya que la experiencia internacional determina que los ajustes más utilizados corresponden a las diferencias en los riesgos por edades, sexo y nivel de ingreso.

Que por otra parte se ha demostrado que es técnicamente posible aplicar una fórmula de ajuste per cápita que permita predecir, al menos, una parte de la diversidad del gasto que se destina a la atención médica por persona.

Que uno de los efectos que generará la aplicación de este mecanismo es evitar la selección de riesgo, toda vez que la fijación de valores relacionados con el gasto prestacional desalentará la discriminación y garantizará la accesibilidad al Sistema, así como también será un aliciente para fortalecer la competencia entre los distintos prestadores.

Que en forma paralela, los mecanismos de asignación automática evitarán la adopción de decisiones discrecionales para la distribución de los recursos y fortalecerán los principios de equidad, transparencia y solidaridad, pilares del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que con ello se cumplirá, además con el objetivo fundamental de direccionar todos los esfuerzos hacia el mejoramiento de la atención de la salud de los beneficiarios, destinando recursos disponibles para su cobertura médico asistencial

Que la aplicación de esta modalidad debe ser paulatina, con el objeto de evitar un desfinanciamiento del Sistema y poder evaluar, en la práctica, los resultados de las modificaciones propuestas.

Que la metodología que se propone deberá atender no sólo las disponibilidades del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION, sino además la valoración del gasto ponderado por sexo y edad de la población beneficiaria del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que se hace necesario, también, disponer la implementación de un mecanismo permanente para la distribución de los fondos provenientes de los aportes y contribuciones (excluido el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION) que permanecen en "rezago", con el objeto de distribuirlos entre los Agentes del Seguro de Salud, destinatarios de los mismos.

Que en algunos casos, el destino del referido rezago se resuelve en plazos relativamente breves, a medida que la consolidación de la información permite una correcta imputación de los fondos recaudados, y en otros se trata de un problema estructural, toda vez que la carencia o deficiencia de la información resulta difícil de superar, quedando de manera permanente fondos que no se pueden distribuir por ausencia de nominatividad.

Que el mecanismo de distribución a adoptar deberá tomar en cuenta, entre otros parámetros de asignación, la cantidad de beneficiarios totales de cada uno de los Agentes del Seguro de Salud, y las obras sociales destinatarias de la distribución automática prevista en el presente Decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La presente norma regula la Distribución por Ajuste de Riesgo de los Recursos del Fondo Solidario de Redistribución recaudados de acuerdo al Artículo 19, incisos a) y b) de la Ley Nº 23.660 y al Artículo 22, inciso a) de la Ley Nº 23.661, con excepción de aquellos que se descuenten previamente para los gastos operativos de la Superintendencia de Servicios de Salud, según lo dispone el Artículo 24, inciso b), apartado 1 de la Ley Nº 23.661, y los que se asignen a la Administración de Programas Especiales a través de la Ley de Presupuesto para cada año.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 24, del Anexo II del Decreto Nº 576/93, que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 24. — a) Establécese que por aplicación del artículo 24 inciso b) punto 2 de la Ley Nº 23.661 y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 24.465, los beneficiarios del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, declarados a través del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES en el Régimen Nacional de Obras Sociales, tendrán derecho a la Distribución por Ajuste de Riesgo de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución en caso que los titulares de afiliación pertenezcan al Cuarenta por Ciento (40%) de titulares de menor contribución por grupo familiar. La nómina de titulares de afiliación será suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

b) Los recursos a que se refiere el inciso anterior se distribuirán en base a cada individuo integrante de un grupo familiar encabezado por un titular cotizante al Sistema Nacional de Obras Sociales, de manera tal que los recursos por individuo sean distribuidos respetando en todo momento, la proporcionalidad detallada en la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo de los beneficiarios de las Obras Sociales que se aprueba por el apartado c) del presente Artículo, de manera automática, por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA y de acuerdo con la información proporcionada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Apruébase la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo.

GRUPO DE EDAD	VALOR ASIGNADO	
EDAD	MASCULINO	FEMENINO
0 a 14	22	22
15 a 49	35	41
50 a 64	41	41
65 en adelante	91.50	91.50

d) Se entenderá por recursos totales por individuo integrante de grupo familiar a los aportes y contribuciones por miembro de un grupo familiar encabezado por un titular cotizante, más el subsidio proveniente del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBICION si correspondiere, de acuerdo a la normativa definida en el presente decreto.

e) Los subsidios que forman parte del SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES "SANO" serán utilizados exclusivamente para completar la diferencia, si esta fuere mayor que cero (0), entre el total de aportes y contribuciones de cada individuo titular del grupo familiar y la sumatoria de los valores definida en el inciso c).

f) Cuando los aportes y contribuciones correspondientes a cada trabajador titular sean insuficientes para cubrir la Contribución Total Ajustada por Riesgo por Individuo del grupo familiar cuya Matriz se define en el inciso c), el FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION integrará la diferencia en forma automática, a partir de una remuneración básica equivalente a TRES (3) MOPRES. Dicha integración se efectuará de manera automática por cuenta de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con información provista por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Respecto de los agentes del seguro de salud incluidos en el inciso e) del artículo 1º de la Ley Nº 23.660, la integración se efectuará a partir de una remuneración base de QUINCE (15) MOPRES.

g) El MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, deberá establecer los sistemas de información y modelos informáticos y de gestión necesarios para el efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

h) Facúltase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD para requerir toda información necesaria y hacer cumplir dicho requerimiento de cualquier entidad de la Administración Pública Nacional y del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

i) En el supuesto que la recaudación mensual destinada al FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCION no alcance a satisfacer los montos mínimos de Ajuste por Riesgo establecidos en el presente artículo, la integración se efectivizará hasta el total de recursos disponibles, cuidando siempre que se mantenga la proporcionalidad de los fondos de acuerdo a la Matriz de Ajuste por Riesgo por Individuo aprobada por el inciso c) para la población definida en el inciso a).

Art. 3º — La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, dispondrá la creación de un "Area de Estudio de Ajuste por Riesgo" que elevará una propuesta al MINISTERIO DE SALUD, para su aprobación, la cual permita incorporar actualizaciones en los valores mínimos de cotización de cada nivel poblacional incluidas en la distribución automática prevista en el artículo anterior.

Art. 4º — Para la distribución prevista en el artículo 24 del Anexo II del Decreto Nº 576/93, texto según el presente Decreto, se utilizará el padrón de beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud que confecciona la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Art. 5º — Las disposiciones del presente Decreto no serán de aplicación a las cotizaciones mínimas con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud previstas en el Artículo 40 del Anexo de la Ley Nº 25.865, referidas a los Pequeños Contribuyentes incorporados al Régimen Simplificado, ni a las establecidas por el art. 17 del Título VII de la Ley Nº 26.063. La fijación de dichas cotizaciones y los mecanismos para su actualización serán dispuestas dentro de los NOVENTA (90) días de publicado el presente mediante Resolución Conjunta de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE SALUD.

Art. 6º — a) A los fines de la distribución de los aportes y contribuciones en "rezago" correspondientes al régimen de obras sociales que por distintos motivos resultara imposible distribuir de modo nominativo, la distribución de estos fondos se hará a todas las obras sociales nacionales, de manera trimestral durante los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, en base al siguiente criterio:

• Cincuenta por ciento (50%) de los fondos en rezago, según la población beneficiaria total de cada Agente del Seguro de Salud prevista en los artículos 8 y 9 de la ley 23.660.

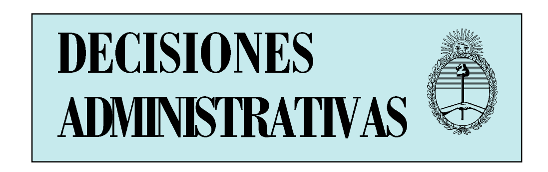
• Cincuenta por ciento (50%) de los fondos en rezago, conforme la liquidación que perciba cada uno de los Agentes del Seguro de Salud en concepto de distribución del SUBSIDIO AUTOMATICO NOMINATIVO DE OBRAS SOCIALES "SANO", durante el trimestre anterior a su percepción.

b) La Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, efectuará la distribución de los fondos en "rezago" de acuerdo a las instrucciones específicas que dicte la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD resultantes de la metodología de distribución definida en el inciso a) de este artículo.

Art. 7º — La liquidación del subsidio automático será considerada como definitiva a partir de los TREINTA (30) días corridos posteriores al vencimiento del periodo percibido.

Art. 8º — El presente Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de setiembre de 2006.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 988/2006

Danse por aprobados contratos de locación de servicios suscriptos por el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR).

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº 009107/2006 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad-referendum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a las presentes contrataciones, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Dase por aprobado el contrato de locación de obra suscripto entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por el período y monto total allí indicado.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

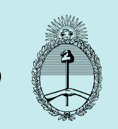
ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Lisandro Mariano TESKIEWICZ	D.N.I.	23.878.475	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Adriana Mónica CAFFASSO DE LEON	D.N.I.	17.321.700	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango III	$ 2.883,00	Full-Time
Fernanda Ines CLANCY	D.N.I.	18.138.740	02/11/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango II	$ 2.707,00	Full-Time
Marcela Eulalia REGANZANI	D.N.I.	18.041.557	03/11/2006 - 31/12/2006	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time
Gloria PEREZ CONSTANZO	D.N.I.	10.134.428	08/11/2006 - 31/12/2006	Consultor A, Rango II	$ 3.610,00	Full-Time
Nadia Marilina MONTOTO	D.N.I.	28.752.876	09/11/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango I	$ 2.440,00	Full-Time
Luciana PAGANI	D.N.I.	23.463.389	10/11/2006 - 31/12/2006	Coordinador General, Rango I	$ 4.512,00	Full-Time

ANEXO II

Nombre Y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Total
Fernando Walter FOSCHIATTI	D.N.I.	24.550.041	01/11/2006 - 31/12/2006	Consultor B, Rango I	$ 4.880,00

RESOLUCIONES



Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2173

Mercosur. Dictámenes de clasificación Arancelaria de Mercaderías emitidos por el Comité Técnico Nº 1, "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías". Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1-254981-2006 del Registro de esta Administración Federal y los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nros. 1, 2, 3, y 4 del año 2001, Nº 1 del año 2002 y Nros. 1 y 2 del año 2003, emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación de los citados dictámenes se encuentra previsto en la Decisión Nº 03 del Consejo Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar Nº 26 del 17 de diciembre de 1994 y a la Resolución Nº 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión Nº 03/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General Nº 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que consecuentemente, corresponde incorporar a la normativa en materia aduanera los aludidos dictámenes de clasificación arancelaria.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase a la normativa en materia aduanera los siguientes Dictámenes de Clasificación Arancelaria, emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" y aprobados por la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) mediante las directivas que, para cada uno de ellos, se detallan a continuación:

a) Dictámenes Nros. 1/01, 2/01 y 3/01, aprobados por la Directiva Nº 3 del 24 de abril de 2001.

b) Dictamen Nº 4/01 aprobado por la Directiva Nº 5 del 30 de mayo de 2001.

c) Dictamen Nº 1/02 aprobado por la Directiva Nº 3 del 5 de junio de 2002.

d) Dictamen Nº 2/03 aprobado por la Directiva Nº 3 del 9 de mayo de 2003.

e) Dictamen Nº 1/03 aprobado por la Directiva Nº 5 del 6 de junio de 2003.

El texto de los mencionados dictámenes y directivas se consignan en el Anexo, que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2173

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/01

DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/01 al Nº 03/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 2/01 del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1º — Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 01/01 al Nº 03/01, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2º — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 24/VI/01.

XLVIII CCM - Asunción, 24/IV/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION
ARANCELARIA Nº 01/01 DEL COMITE
TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el Dictamen Nº 10/00 y el Acta Nº 1/00 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno, con gramaje igual a 68 g/m^2 y 55 cm de ancho".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo estableado en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Tejido de forma tubular, fabricado con tiras de polipropileno de anchura inferior o igual a 5 mm, con gramaje igual a 68 g/m^2 y de anchura superior a 30 cm pero inferior o igual a 55 cm".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 5407) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 5407.20), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 5407.20.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 5407.20.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION
ARANCELARIA Nº 02/01 DEL COMITE
TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, el Dictamen Nº 39/98 y el Acta Nº 2/99 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Pisos cerámicos del tipo GRES de diferentes medidas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Baldosas de cerámica, barnizadas o esmaltadas, para pavimentación o revestimiento, cuya superficie mayor no pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 69.08) y la Regla General para la interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 6908.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 6908.90.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 6908.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION
ARANCELARIA Nº 03/01 DEL COMITE
TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la Resolución D.G.A. Nº 108/96 y el Acta Nº 2/01 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativos a la mercadería denominada "Tri-band, Antifalsing Radar Detector, modelo DR 3000, marca Cobra".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que en la Sesión 26º del Comité del Sistema Armonizado se emitió una opinión de clasificación similar a dicha mercadería.

III. Que la mercadería a clasificar se trata de "Aparato eléctrico utilizado en vehículos automóviles, destinado a detectar la presencia de señales emitidas por un radar medidor de velocidades; ocurrida esta detección, son producidas señales acústicas y visuales a fin de alertar al conductor".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 85.12), la Regla General para la interpretación del S.A. 6 (texto de fa subpartida 8512.30) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 3 b) (por constituir la señal acústica el factor que, le confiere el carácter esencial), la mercadería clasifica en el ítem 8512.30.00 de la NCM, aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 8512.30.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 05/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 04/01

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 4/01 del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso al Dictamen de Clasificación Arancelaria emanado del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 04/01, que figura como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 30/VII/01.

XLIX CCM - Asunción, 30/V/01

DICTAMEN DE CLASIFICACION
ARANCELARIA Nº 04/01 DEL COMITE
TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE
COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y el Acta Nº 3/2001 del Departamento de Visturía de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, relativo a la mercadería denominada: "Recipientes de aluminio con asas y tapa plástica encajable a presión, de cuerpo cilíndrico, para el almacenaje de semen; aislado con una doble pared térmica, sin vacío y con relleno".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Recipiente tubular de aluminio de doble pared, cuyo espacio anular esta relleno de un material aislante térmico, de capacidad inferior o igual a 300 1, de los tipos utilizados en la conservación o transporte de semen, mediante refrigeración por nitrógeno líquido".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 7612), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 7612.90) y Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 7612.90.19 de la NCM. aprobada por la Resolución GMC Nº 36/95 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 7612.90.19 de la NCM. a la mercadería definida en el Considerando II.

SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DEL MERCOSUR
RESOLUCION GMC Nº 26/01 -ARTICULO 10
FE DE ERRATAS - ORIGINAL

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 03/02

DICTAMEN DE CLASIFICACION
ARANCELARIA Nº 01/02

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros, con Asa y Tapa".

LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el "Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/02" elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 5/8/02.

LVI CCM - Buenos Aires, 05/VI/02

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/02 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y el Acta Nº 1/2000 del Departamento de Visturía de la Dirección General de Aduanas de la República del Paraguay, relativo a la mercadería denominada: "Baldes de Plástico con Asas y Tapa".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Partes los que han tenido en cuenta la opinión de la Secretaria de la O.M.A, respecto del alcance de las Subpartidas Armonizadas 3923.30 y 3923.90, la que consta en el informe de fecha 25/02/02 (Ref. 02NL0480), habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en et numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Recipientes Plásticos (baldes), de Forma Cilíndrica y Capacidad de 4 ó 20 litros con Asa y Tapa".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 3923), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3923.90), la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3923.90.00 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1 EMITE El SIGUIENTE DICTAMEN:

Art. 1.- Clasificar en el ítem 3923.90.00 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/LXI CCM/DIR. Nº 03/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Mezclas de Acidos Alquilbencenosulfónicos".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Aprobar el "Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 02/03", elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 2.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXI CCM - Asunción, 09/V/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/03 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la Orden del Día 34/2003 sobre el Criterio de Clasificación de la Junta de Aranceles de la DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, relativo a las mercaderías denominadas "LAVREX 100" y "LAVREX 200", constituidas por Acidos Alquilbencenosulfónicos.

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 6 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se tratan de "Mezclas de Acidos Alquilbencenosulfónicos".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 34 y texto de la partida 34.02), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida a un guión sin codificar "Agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor", y texto de la subpartida 3402.11), y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el ítem 3402.11.90 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1 EMITE El SIGUIENTE DICTAMEN:

Artículo 1º — Clasificar en el ítem 3402.11.90 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 05/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA EN EL MARCO DE LA DEC. CMC Nº 26/94

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Resolución Nº 65/01 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer la Clasificación Arancelaria de la mercadería denominada "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de sal de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1.- Derógase la Directiva CCM Nº 02/03.

Art. 2.- Apruébase el "Dictamen de Clasificación Arancelaria Nº 01/03" elaborado por el Comité Técnico Nº 1, que consta como Anexo y forma parte de la presente Directiva.

Art. 3.- Los Estados Partes del MERCOSUR deberán incorporar la presente Directiva a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 07/07/03.

LXII CCM - Asunción, 06/VI/03

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 01/03 DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: La Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN y la Resolución ME Nº 460/2001 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, relativo a la mercadería denominada: "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás ESTADOS PARTES, sin que se produjeran observaciones discrepantes dentro del plazo establecido en el numeral 3 del Anexo de la Decisión CMC Nº 26/94.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de "Herbicida presentado para su uso en el cultivo de soja, a base de monoisopropilamina del glifosato e imazetapir como componente complementario".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 38.08), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3808.30) y la Regla General Complementaria, la mercadería en estudio clasifica en el Item 3808.30.23 de la NCM aprobada por la Resolución GMC Nº 65/01 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1 DICTAMINA:

Art. 1º — Clasificar en el ítem 3808.30.23 de la NCM a la mercadería definida en el Considerando II.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2175

Destinaciones definitivas de importación para consumo de gas natural por gasoductos. Resolución General Nº 1875. Su derogación.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-22158-2005 del Registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Generales Nº 1706 y Nº 1875, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución general citada en primer término estableció un procedimiento específico aplicable a las operaciones de importación definitiva de gas natural por gasoducto, atento sus especiales características.

Que en tal sentido, prevé que en todos los puntos de entrada y salida de los gasoductos utilizados para el transporte de gas natural se deben instalar medidores de volumen y valor calórico, a efectos del control del gas ingresado y extraído.

Que la Resolución General Nº 1875 autorizó, con carácter provisorio y excepcional, el uso de un sistema de medición único instalado en territorio Boliviano, para el control de las cantidades de gas natural que se importen para consumo utilizándose para su transporte el gasoducto Madrejones Campo Durán, debido a que en ese momento se estaban realizando obras tendientes a la instalación de un punto de medición fiscal en el territorio Argentino.

Que a su vez, dispuso que la aludida autorización tendrá vigencia hasta que se produzca la instalación del punto de medición fiscal en la localidad de Campo Durán, Provincia de Salta.

Que el mencionado punto de medición fiscal actualmente se encuentra instalado y habilitado.

Que consecuentemente, corresponde dejar sin efecto la autorización otorgada por la Resolución General Nº 1875.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 1875.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y al Ente Nacional de Regulación del Gas. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2174

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 15/12/2006

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la norma citada en el visto, corresponde informar la identificación de los agentes de retención que han quedado excluidos del mismo, así como modificar la denominación de un responsable incluido en dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo I de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Anexo I de la Resolución General Nº 875—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínanse a los responsables que se indican a continuación:

"30-57745853-3 BANCO REAL S.A."

"30-51735728-2 HILANDERIA VILLA OCAMPO SA"

"30-51608512-2 KOCH POLITO Y CIA S.A.I.C.A. Y M"

"30-64379559-7 SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SA"

- Sustitúyese la identificación del contribuyente que se detalla seguidamente:

"30-70755062-3 TEXACO ARGENTINA SA PRODUCTOS DE PETROLEO"

por la que se enuncia a continuación:

"30-70755062-3 CHEVRON LUBRICANTES ARGENTINA S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1º de enero de 2007, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCCION AGROPECUARIA

Resolución 867/2006

Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino. Extiéndese la aplicación de la Resolución Nº 754/2006 a la especie ganado bubalino.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0449870/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SAGPYA Nº 103/2006 se creó el "Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino".

Que la Resolución SENASA Nº 754/2006 unificó la identificación bajo un Sistema Nacional.

Que la extensión de la identificación al rodeo nacional comenzará con la individualización de los terneros y terneras nacidos a partir del año 2006, sumándose los que se incorporen cada año, hasta que, reposición mediante, el CIENTO POR CIENTO (100%) de las existencias bovinas queden identificadas.

Que es igualmente necesario asegurar la identificación de los terneros y terneras bubalinos dada su similitud de especie con los bovinos.

Que una apropiada identificación de bubalinos, convivientes o no con vacunos, contribuye a una gestión integral en los establecimientos ganaderos, y una mejor ejecución de los planes sanitarios.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Sanidad Animal, la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º de la Resolución Nº 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndase la aplicación de la Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a la especie de ganado bubalino.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 870/2006

Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SENASA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria para el año 2007.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº 15.053/99, la Resolución Nº 820 del 22 de diciembre de 2005, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 820 del 22 de diciembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo, para el año 2006.

Que se han evaluado los informes mensuales suministrados por el personal encargado de los Servicios de Inspección Sanitaria, determinándose los incisos de las asignaciones mensuales que deberán abonar dichos establecimientos, a partir del 1º de enero de 2007.

Que de los resultados de la determinación realizada surge la necesidad de modificar lo dispuesto por la Resolución SENASA Nº 820/2005.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 de fecha 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por el SERVICIO NACIONAL SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2007 enumerados en el Anexo que a tal efecto forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2007. En el caso de existir diferencias respecto a lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Coordinación, Técnica, Legal y Administrativa adoptará las medidas necesarias a los efectos de la aplicación de la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XVI-A	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-B	C
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-C	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-D	E
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-H	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-F	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-G	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-E	D
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	LI-A	J
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXIII	B
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXXIII	A
13	SWIFT ARMOUR ARGENTINA	XXX	A
18	QUICKFOOD S.A.	II	H
18	QUICKFOOD S.A.	XII	B
18	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
19	CASEMA S.R.L.	VI	A
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-A	E
25	MIGUEL PIO URIBURU	XVI-B	A
34	ARIVAN S.R.L	II	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	II	F
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
42	EST. LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XV	E
43	SKW BIOSYSTEMS ARG. S.A.	XXVIII	U
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	II	D
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	IX	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XXXIII	A
45	EST. SELLO DE ORO 45 S.A.C.I.AGROP.	XII	C
54	FRIG MORRONE S.A.	XII	H
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	II	B
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	III-A	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	IX	A
58	FRIG. BS.AS. S.A.I.C.A.I y F.	XII	B
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-D	G
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	E
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-F	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
66	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	B
89	MATTIEVICH S.A.	LI-A	B
89	MATTIEVICH S.A.	LI-E	A
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXII	F
92	FRIG. SAGA S.A.I.C. Y A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XLVI	D
97	CARSA S.A.	XXXIII	A
97	CARSA S.A.	XLVII	A
97	CARSA S.A.	XLIX	A
100	IND.QUIMICA ALIMENTARIA S.A.C.I.F.I.I.Q.	XXVI	D
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	II	B
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	XXXIII	A
101	FRIG. 101 LA ESTRELLA S.A.	IX	A
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	II	C
103	FCO. CIENTO TRES S.A.	XII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XXXIII	A
114	DOBLE FRIO S.A.	XII	C
114	DOBLE FRIO S.A.	XLVI	B
119	MANUEL ANGEL MATO	III-A	A
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XII	G
120	FRIGOLOMAS S.A.C.I.Y C.	XXXIII	A
121	MATERIA HNOS.	XXXI	U
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	II	A
129	FRIG. LA ROSARINA S.R.L.	XII	A
130	FRIG. BLANCO S.A.	XII	F
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-D	G
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-A	C
131	LA PIAMONTESA S.A.	LI-E	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XIX	B
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	III-B	A
148	AGRUPACION DE CALABORACION SAN ANTONIO	XLII	B
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXIII	D
152	VERSACOLD LOGISTICS ARG. S.A.	XXXV	U
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	II	B
166	LA BOREAL MERCANTE S.A.	IX	A
173	TRES CORONAS S.R.L.	X	B
175	VAES S.R.L.	II	B
175	VAES S.R.L.	IX	A
176	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	XXXIV	B
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-A	Ñ
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XII	H
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	II	A
189	S.A IMPO Y EXPO DE LA PATAGONIA	LI-E	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	II	C
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	IX	A
190	FRIG. EL SALTEÑO S.R.L.	XXXIII	A
200	YONADI S.A.C.I.F.I.A.	XXII	E
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	III-A	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XII	C
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	II	F
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	IX	A
201	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.A.	XXXIII	A
202	FRIG. LA EXPOSICION S.R.L.	II	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-A	I
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-F	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	XXXIII	A
204	ESTABLECIMIENTO DON ESTEBAN S.A	LI-D	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
208	FLORA DANICA S.A.	III-A	A
208	FLORA DANICA S.A.	VII	D
208	FLORA DANICA S.A.	XXX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	II	I
214	FRIG.RIOSMA S.A.	IX	A
214	FRIG.RIOSMA S.A.	XII	D
224	FERRON CAMILO S.A.	XIX	C
224	FERRON CAMILO S.A.	XLII	B
224	FERRON CAMILO S.A.	III-B	C
224	FERRON CAMILO S.A.	VII	B
233	ESPIGA DE ORO S.A.	VII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-A	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XXXIII	A
239	WESTALL GROUP S.A.	XXII	E
239	WESTALL GROUP S.A.	XII	E
239	WESTALL GROUP S.A.	LI-B	A
246	RANGRAS S.A.	III-B	C
246	RANGRAS S.A.	XIX	C
246	RANGRAS S.A.	XLII	B
248	BARK S.A.	II	D
248	BARK S.A.	III-A	A
248	BARK S.A.	XXXIII	A
248	BARK S.A.	LII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	M
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
249	FINEXCOR S.R.L.	XII	A
249	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	D
249	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
252	HIJOS DE PEDRO VINCENTI S.A.	VI	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	II	B
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	XXXIII	A
254	MIGUEZ Y CIA S.R.L.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	II	C
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XXX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	IX	A
255	LOMSICAR S.A.I.C.I.F.	XII	B
263	H.D.K S.A.	III-B	D
263	H.D.K S.A.	XIX	B
267	FRIAR S.A.	XXXIII	B
267	FRIAR S.A.	XXX	B
285	TRIGAR DE TRILAU S.R.L.	VI	A
287	ARECO CONSIGNACIONES S.R.L	LI-A	A
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XLII	B
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	VII	E
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXXI	U
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	XXX	D
294	CIA. ARG. DE LEVADURAS S.A.	III-B	E
295	FRIG.MARCO S.R.L.	IX	A
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	VI	B
325	CAMPOBELLO S.A.C.I.A.	XXXII	U
335	EHAL S.A.S.A.	II	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXV	U
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-H	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-E	D
350	S.A.P.R.A. S.A.	XXXIII	A
350	S.A.P.R.A. S.A.	LI-A	L
350	S.A.P.R.A. S.A.	XVII	U
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-A	I
351	INDIO PAMPA S.A.	LI-E	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	II	G
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	IX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXXIII	A
366	FRIG. CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XII	B
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXIII	A
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XII	E
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	II	D
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXXV	U
372	SUBPRODUCTOS GANADEROS DE ROSARIO S.A.	XXII	C
379	ARGAL S.R.L.	XXII	F
379	ARGAL S.R.L.	XXXIII	A
379	ARGAL S.R.L.	XII	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	X	A
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXXII	U
389	CHRISTIAN HANSEN ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXIII	A
391	AGROPATAGONICO S.A.	XII	G
391	AGROPATAGONICO S.A.	XXXV	U
391	AGROPATAGONICO S.A.	XLVI	B
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XII	F
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	II	D
392	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	XXXIII	A
405	DISPESA	XLVI	E
409	INDUPESA	XLVII	D
410	OMAR CASAS	XLVI	A
414	S.A.P.I.A S.A.	XLIII	A
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XLVI	H
419	ANTONIO BARILLARI S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
421	CENTAURO S.A.	XLVII	B
421	CENTAURO S.A.	XLIII	C
421	CENTAURO S.A.	XLVI	D
428	M.I.A. S.R.L.	XLVI	C
428	M.I.A. S.R.L.	XXXIII	A
430	SALERNO HNOS. S.A.C.I.	XLVI	C
435	COPECA S.A.	XLIII	E
435	COPECA S.A.	XLVII	A
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLIII	B
442	MARBELLA S.A.I.C.	XLVII	A
455	HARENGUS S.A.	XLVI	B
461	ANGEL MUSMECI E HIJOS S.A.	XLVII	C
470	DOSAMAR S.R.L.	XLIII	A
470	DOSAMAR S.R.L.	XLVI	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
474	ARHEHPEZ S.A.	XLVI	E
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	F
475	VIEIRAS ARGENTINAS S.A.	XXXIII	A
487	BUQUE CAPITAN GIACHINO ALPESCA S.A.	XLIV	B
488	GLACIAR S.A.I.C.	XLVI	E
488	GLACIAR S.A.I.C.	LII	C
489	MARASCHI MARTA	XLVII	A
490	ASARO VICENTE Y ANTONIO	XLVI	B
493	EL MARISCO S.A.I.C.	XLVI	E
496	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	G
505	NORBERTO DANIEL SUAREZ	XLVIII	B
512	ARGEN PASCA S.A.	XLVI	D
512	ARGEN PASCA S.A.	XXXIII	A
512	ARGEN PASCA S.A.	LII	C
528	JOSE DI SCALA	XLVII	C
536	ISOLANA S.R.L.	XLVII	C
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLVI	B
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XXXIII	A
547	FRIGORIFICO DEL SUD ESTE S.R.L.	XLIX	A
555	MAR PICADO S.A.	XLVII	B
580	P. DEL BEAGLE	XLIX	B
950	LA ESPANOLA S.A.	LII	A
951	YOCLE S.A.	XXII	E
951	YOCLE S.A.	XVII	U
951	YOCLE S.A.	XIV	U
951	YOCLE S.A.	XLVI	B
951	YOCLE S.A.	XXXIII	A
955	FRIPASA S.R.L.	II	B
955	FRIPASA S.R.L.	IX	A
962	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
964	PB LEINER ARGENTINA S.A.	XV	E
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	II	B
972	SAN FRANCISCO DE HUGO GIAMPIERI	IX	A
979	FRIHO S.A.	II	B
979	FRIHO S.A.	IX	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXIII	A
988	CARLOS COLOMBO F.I.C.S.A.	XXXV	U
995	PERRIN S.R.L.	XII	F
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	II	D
996	FRIG. EL NAHUEL S.R.L.	IX	A
1001	EGRAMAR S.A.	VII	C
1001	EGRAMAR S.A.	V	U
1008	QUICKFOOD S.A.	II	F
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-D	G
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-A	Ñ
1014	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-H	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-F	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-G	A
1014	QUICKFOOD S.A.	LI-E	A
1021	FRIG. LA UNION DE JUAN DOMINGO GRAMUGLIA	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	II	A
1027	LA QUINTANA S.R.L.	IX	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXIII	A
1028	MAYORISTANET.COM. S.A.	XXXV	U
1034	LABORATORIOS OPOTERAPICO ARG. S.A.	XXV	U
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	II	A
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	IX	A
1036	SAN SEBASTIAN S.A.	LII	A
1037	HEBOS S.A.	XLII	B
1037	HEBOS S.A.	VII	A
1037	HEBOS S.A.	III-A	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	IV	E
1038	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	XIX	B
1039	ODFJELL TERMINAL TAGSA S.A.	XXXI	U
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	II	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXIII	A
1041	FRIG. UNCOGA S.A.	XXXV	U
1053	CAGNOLI S.A.	II	E
1053	CAGNOLI S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	G
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XII	H
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	IX	A
1063	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXX	A
1065	FCO.IND HUGHES S.A.	XXXIII	A
1067	FRIG. MIRAB S.A.	IX	B
1069	FRIG. COVADONGA S.R.L.	II	A
1075	ALICIA HAYDEE BAZO	VI	A
1085	CONALLISON S.A.	XII	D
1100	GUILLERMO SANCHEZ MORENO	III-A	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXIII	A
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXXV	U
1101	ONETO Y CIA. S.A.	XXI	U
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	II	B
1102	GUIALE S.A.C.I.Y F.	XXXIII	A
1104	CHISAP S.A.	II	B
1104	CHISAP S.A.	XXXIII	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	II	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	IX	A
1106	LAS PIARAS S.R.L.	XII	A
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	II	B
1107	FRIG.CARDENAS S.R.L.	IX	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-A	M
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-G	A
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	LI-E	D
1113	QUICKFOOD ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1115	WILLMOR S.A.	XIX	D
1115	WILLMOR S.A.	III-B	B
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	LII	D

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1119	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	II	E
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XXXIII	A
1122	FRIG.LAFAYETTE S.A.I.C.A.	XII	F
1130	FRIG. PALADINI	XII	F
1130	FRIG. PALADINI	LI-A	G
1130	FRIG. PALADINI	LI-D	G
1130	FRIG. PALADINI	LI-E	A
1130	FRIG. PALADINI	XXXIII	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-F	A
1130	FRIG. PALADINI	XXX	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-G	A
1130	FRIG. PALADINI	LI-H	A
1130	FRIG. PALADINI	II	F
1141	FRIOLIN S.A.	II	B
1145	TRANSPORTES TARRES S.R.L.	XXX	A
1148	JUAN Y FELIX PASQUALE S.R.L.	III-A	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	II	F
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	IX	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XXXIII	A
1154	FRIG. EL BIERZO S.A.	XII	A
1156	MAGROMER S.A.	XI	U
1157	SURPIEL S.A.	XI	U
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	II	A
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	XII	F
1168	JORGE ANTONIO LARRABURU	III-A	A
1171	CURT-IMPEX S.A.M.	XI	U
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	II	B
1173	IND.ALIMENTICIAS MANDOLESE S.R.L.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	IX	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XII	E
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1180	TAPALQUE ALIMENTOS S.A.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	II	A
1182	LOS LEONESES DE RODRIGUEZ Y CIA. S.C.	IX	A
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	II	B
1185	FRIG.SANSU S.A.C.I.A.	IX	A
1190	MARFINA S.A.I.C.Y F.	VII	A
1191	INSUGRA S.A.	XIX	A
1191	INSUGRA S.A.	III-B	A
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	II	C
1192	FRIG.RYDHANS S.C.A.	XII	D
1193	FRIG. LOS TRES S.A.	IX	A
1198	TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
1199	PADRE PIO S.R.L.	II	A
1205	SYNTEX S.A.	XXV	U
1210	ALFREDO LUIS BOSIO	XII	B
1215	ALFREDO ADOLFO LUCANERA	XXX	A
1218	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	C
1236	UNION DE CONSIGNATARIOS S.A.	XXXIV	B
1237	FRIGORIFICO H.V. S.A.	XII	F
1240	SARDA S.A.	IX	A
1249	JOSE LUIS PICCIONI	II	A
1256	FCO.LAGO MAR S.R.L	II	A
1257	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA	XXXIII	A
1259	GIBAUT HNOS.MANUFACTURA DE CUEROS S.A.	XI	U
1270	KAFTA S.A.	II	A
1274	C.I.D.E.C. CIA.IND.DEL CUERO S.A.	XI	U
1277	CURTASA CURTIEMBRE ARG. S.A.I. Y C.	XI	U
1283	LA HISPANO ARG.CURTIEMBRE Y CHAROLERA SA	XI	U
1297	ENZIMAS S.A.	XXV	U
1301	ARRE BEEF S.A.	XII	F
1301	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
1302	FRIG. DESYEMAL S.A.	XXXIII	A
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-A	D
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-D	B
1304	RASIC HNOS.S.A.	XXXV	U
1304	RASIC HNOS.S.A.	LI-E	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXXV	U
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-E	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIV	D
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-H	B
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-F	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LII	C
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LI-A	J
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	XXIII	A
1310	AVICOLA CAPITAN SARNIENTO	LIX	U
1311	FRIAR S.A.	XXXIII	A
1311	FRIAR S.A.	II	C
1311	FRIAR S.A.	XII	G
1311	FRIAR S.A.	XIII	B
1311	FRIAR S.A.	XXIII	A
1311	FRIAR S.A.	LII	A
1315	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A (INDAVISA)	LI-A	B
1319	FRIG. SARRIA S.R.L.	IX	A
1323	MASTELLONE HNOS. S.A.	XXXIII	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-A	I
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-H	A
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	LI-E	B
1325	FRIG.ENTRERRIANO DE PRODUCTOS AVIC. S.A.	XVII	U
1326	FRIG. AZUL S.A.	LIV	D
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-A	E
1326	FRIG. AZUL S.A.	LI-E	A
1326	FRIG. AZUL S.A.	XXV	U
1327	BONETO Y CIA	XXXIII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-A	I
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XXXIII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-F	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-G	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-E	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-A	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	III-B	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	XII	A
1352	FRIG. LAFAYETTE S.A.	LI-B	A
1357	SODECAR S.A.	LI-D	G
1357	SODECAR S.A.	LI-A	C
1357	SODECAR S.A.	LI-H	A
1357	SODECAR S.A.	LI-F	A
1357	SODECAR S.A.	LI-G	A
1357	SODECAR S.A.	LI-E	A
1357	SODECAR S.A.	II	B
1358	FRIG. PENTA S.A.	LI-A	G
1358	FRIG. PENTA S.A.	XII	E
1373	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-A	J
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XII	B
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	XXXIII	A
1378	FRIG. CONSIGNACIONES RURALES S.A.	LI-E	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-A	J
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-B	B
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-E	C
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	LI-H	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXVI	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
1399	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	XIX	A
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-A	I
1400	FRIG. EQUINO ENTRE RIOS S.A.	LI-E	A
1401	AGROFLEX S.A.	LI-A	C
1401	AGROFLEX S.A.	XII	B
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-A	I
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXIII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-F	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-G	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-H	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XII	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-C	C
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXV	U
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	LI-E	A
1404	FRIG. LIDECAR S.A.	XXII	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-A	I
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXXIII	A
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	LI-E	C
1408	COOP DE TRAB SUBPGA DE LOS TRAB LTDA	XXII	A
1425	INFRIBA S.A.	LI-A	B
1426	EURO-TAPALQUE S.A.	LI-A	C
1451	LAMAR S.A.	LI-A	K
1451	LAMAR S.A.	LI-E	B
1451	LAMAR S.A.	LI-H	A
1451	LAMAR S.A.	LI-G	A
1451	LAMAR S.A.	III-B	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	XII	A
1462	FRIGO OESTE S.A.	LI-A	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-A	I
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-D	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	II	A
1466	COOP.TRABAJO EX EMPLEA.FRIG.MINGUILLON	LI-H	A
1472	SONNE JORGE Y GUSTAVO	XIX	B
1479	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.	LI-A	A
1519	SANCHEZ Y SANCHEZ	LI-A	D
1535	INDACOR S.R.L.	LI-A	A
1542	MANFICO S.A.	XIX	B
1542	MANFICO S.A.	III-B	A
1543	FRIG.AVIC. BASAVILBASO S.A.	LI-A	C
1550	FRIGO TRES S.A.	LIV	D
1550	FRIGO TRES S.A.	XVII	U
1565	BUSWORKS S.A.	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-A	G
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-E	B
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	XXXIII	A
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	XXXV	U
1567	MIRALEJOS S.A.C.I.F y A	LI-D	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XLVI	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XXVII	A
1576	SAGEMULLER S.A.	XXXIII	A
1580	COL-CAR S.A.	LI-A	I
1580	COL-CAR S.A.	LI-E	D
1589	NESTOR AMADO EGGS	XXXV	U
1606	AVICOLA ROQUE PEREZ S.A.C.I.F.A.	LI-A	A
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-A	Ñ
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-E	D
1610	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	LI-H	A
1611	AVICOLA SAN CAYETANO DE C.F BATILOCHIO	LI-H	A
1612	UNION AGRICOLA AVELLANEDA S.A.	LI-H	A
1617	BERTONE HNOS S.A.	LI-H	A
1621	PROSAVIC S.R.L	XXII	E
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-A	B
1631	DOMVIL S.A.I.C.A.	LI-E	C
1632	FRIG. LA ESTRELLA DE CONECAR S.A.	LI-A	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-A	G
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-D	B
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-H	A
1646	MAIONCHI ROBERTO LUIS	LI-E	B
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	XXI	U
1660	FRIG. CONTANZO S.A.	LI-A	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-E	B
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-A	K
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	LI-H	A
1683	DELASOIE Y EGGS S.A.	XVII	U
1708	SUPER S.A.	LI-E	B
1708	SUPER S.A.	LI-H	A
1723	BENVENUTO S.A.C.I.	LII	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-A	H

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	II	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	LI-H	A
1758	GRANJA CARNAVE S.A.	XXXIII	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-A	H
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-H	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XIX	A
1774	FRIG. DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	LI-E	D
1780	RIGON S.R.L.	LI-A	B
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-A	C
1788	CORONEL VIDAL S.A.	LI-E	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	II	B
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	IX	A
1804	FRIG.EBRO S.R.L.	XXXIII	A
1808	COHN HNOS. S.A.	II	B
1808	COHN HNOS. S.A.	IX	A
1808	COHN HNOS. S.A.	XII	A
1829	DE SANCTIS SANTO Y CIA S.A.	II	A
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXV	U
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXXIII	B
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XII	D
1838	GUAICOS S.A.C.I.IMN.FIN.	XXI	U
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-E	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	LI-A	D
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXIII	A
1871	FRIG. NOVARA S.A.	XXXV	U
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	II	B
1878	CHACINADOS SAN CAYETANO S.A.	IX	A
1879	AGRORRES S.A.	LI-A	A
1879	AGRORRES S.A.	XII	A
1895	AACHEN S.A.	XXIII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-A	F
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	LI-E	D
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XII	A
1905	COO.TRA.FRI.Y A. LTDA.	XXXIII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	XLII	A
1912	LA REFINADORA DEL SUD S.R.L.	VII	A
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XXXI	U
1913	MAPAR S.A.I.C.INMOB.	XIX	D
1918	ECOCARNES S.A.	II	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-A	J
1918	ECOCARNES S.A.	XII	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-D	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-E	C
1918	ECOCARNES S.A.	LI-H	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXXIII	A
1918	ECOCARNES S.A.	XXVI	A
1918	ECOCARNES S.A.	LI-F	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-A	Ñ
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-B	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-D	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XXXIII	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XII	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-E	B
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-G	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	LI-H	A
1920	FRIG. RIOPLATENSE S.A.	XIII	A
1921	SODAWA S.A.	LI-A	I
1921	SODAWA S.A.	LI-B	A
1921	SODAWA S.A.	XII	A
1921	SODAWA S.A.	XIII	A
1921	SODAWA S.A.	LI-E	C
1923	EST. LA MARIPOSA S.A.	III-A	A
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-A	J
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-C	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	LI-E	C
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XII	D
1930	SWIFT ARMOUR S.A.	XXXIII	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-A	F
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	LI-E	A
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XII	C
1936	AGROINDUSTRIAS QUILMES S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-A	J
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	LI-E	E
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
1938	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XII	H
1943	VELSUD S.A.	LI-A	A
1943	VELSUD S.A.	XXXIII	A
1959	PENNYCOT S.A.	XXXIII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-A	Ñ
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-E	D
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-F	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-H	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XII	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	LI-G	A
1970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-A	I
1971	FRIG. LATIGO S.A.	LI-E	D
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XII	H
1971	FRIG. LATIGO S.A.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-A	Ñ
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XII	B
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	XXXIII	A
1974	FRIG. AMANCAY S.A.C.A.F.I.	LI-E	B
1979	LAWACALOC S.A.	LI-A	B
1979	LAWACALOC S.A.	LI-G	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-E	A
1979	LAWACALOC S.A.	LI-H	A
1979	LAWACALOC S.A.	XII	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-H	A
1983	SUGAROSA S.A.	LI-E	C
1983	SUGAROSA S.A.	LI-F	A
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-A	M
1989	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
1989	MATTIEVICH S.A.	XII	E
1989	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-A	J
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-G	A
2009	FRIG. RAUL AIMAR S.A.	LI-E	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-D	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	LI-F	A
2011	FRIG.REG.VILDOZA S.A.	XI	U
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-E	B
2019	F.V. Y ASOCIADOS S.R.L.	LI-A	E
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-A	Ñ
2025	FRIG. GORINA S.A.	LI-E	D
2025	FRIG. GORINA S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-E	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	XXXIII	A
2028	INDUSTRIAL FRIGOCHACO S.A.	LI-A	A
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-A	M
2035	ARGENTINE BREEDERS Y PACKERS S.A.	LI-E	D
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-A	B
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-D	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-G	A
2041	FRIG. ANSELMO S.A.	LI-E	A
2044	FRIG SIRACUSA S.A.	XXXIII	A
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	XXXV	U
2059	C.I.A.C.S.A. S.A.	LI-G	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-A	Ñ
2062	FINEXCOR S.R.L.	XXXIII	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-D	E
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-B	A
2062	FINEXCOR S.R.L.	XIII	B
2062	FINEXCOR S.R.L.	LI-E	C
2062	FINEXCOR S.R.L.	XII	B
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	LI-A	F
2063	LA HUELLA INDUSTRIAS CARNICAS S.A.	XXXIII	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-A	J
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-H	A
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-E	D
2064	FRIG. VILLA OLGA S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-A	L
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-E	E
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-G	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	LI-H	A
2065	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	III-B	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	LI-A	C
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XII	A
2066	PATAGONIA SUR DE FRIG. FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2067	CEPA S.A.	LI-A	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-A	D
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-H	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-E	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	LI-G	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XXXIII	A
2073	FRIG. TOMAS ARIAS S.A.	XII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-A	I
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	LI-E	D
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXXIII	A
2075	FRIG. FEDERAL S.A.	XXII	A
2076	FRIG. CHIVILCOY S.A.	LI-A	A
2078	MATTIEVICH S.A.	LI-E	D
2078	MATTIEVICH S.A.	XII	A
2078	MATTIEVICH S.A.	XXII	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-A	F
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-D	A
2081	COOP. DE TRABAJO DE SANTA ISABEL LTDA.	LI-F	A
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-A	Ñ
2082	ARRE BEEF S.A.	LI-E	B
2082	ARRE BEEF S.A.	XII	A
2082	ARRE BEEF S.A.	XXXIII	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-A	B
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-D	F
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-G	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-F	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-H	A
2083	IND. FRIG. RECREO S.A.	LI-E	A
2085	DELTACAR S.A.	LI-A	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XIX	C
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-H	A
2088	MATTIEVICH S.A.	LI-G	A
2088	MATTIEVICH S.A.	III-B	C
2088	MATTIEVICH S.A.	XXXIII	A
2088	MATTIEVICH S.A.	XII	B
2090	BUSTOS Y BELTRAN S.A.	LI-E	A
2091	MATTIEVICH S.A.	LI-A	I
2091	MATTIEVICH S.A.	XII	E
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-H	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-G	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-E	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	LI-A	C
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XXXIII	A
2093	FRIG. EL ZAIMAN S.A.	XII	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-A	G
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-E	A
2094	FRIG. GRAL DEHEZA S.A.	LI-D	B
2098	TINNACHER S.A.	LI-E	B
2098	TINNACHER S.A.	XXXIII	A
2098	TINNACHER S.A.	LI-A	B
2111	EDUARDO IZZO Y ANTONIO IORIO	XLVI	B
2113	NATUSUR S.A.	XLIII	E
2113	NATUSUR S.A.	XLVI	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2119	ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A.	XLVII	B
2121	JUAN JOSE DI NEGLIO Y J.SEONE FREIRE	XLVII	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XXXIII	A
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	XLVI	B
2123	COMERCIAL FRIG. PUERTO PLATA S.A.	LII	B
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XLVI	C
2125	PESQERA SAN ISIDRO S.A.	XXXIII	A
2128	COOP.MARPLATENSE DE PESCA E IND.LTDA.	XLVI	D
2132	ENGRAULIS S.A.	XLVII	C
2135	ABREUMAR S.R.L.	XLVIII	B
2137	FRIGOSUR S.R.L.	XLVI	B
2147	PESQ.SANTA ELENA BUQUE UCHI	XLIV	A
2150	MATTERA HNOS.	XLVII	C
2162	14 DE JULIO S.A.	XLVI	G
2163	PESCARI S.R.L.	XLVI	D
2168	COSTA BRAVA S.A.C.I.	XLVI	E
2176	LUIS SOLIMENO E HIJOS	XLIV	A
2197	BUQUE API IV-IBERCONSA DE ARG. S.A.	XLIV	B
2206	BQ. KALEU KALEU KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
2207	BUQUE ANTARTIDA IBERCONSA ARG. S.A.	XLIV	F
2210	ARDAPEZ S.A.	XLVI	G
2210	ARDAPEZ S.A.	XXXIII	A
2214	LOBA PESQUERA S.M.C.I.	XLVI	F
2220	FRIG. MAREJADA S.A.	XLVI	F
2221	BUQUE HARENGUS-HARENGUS S.A.	XLIV	F
2222	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2226	BUQUE CONARPESA I-CONARPESA S.A.	XLIV	A
2246	ALBERTO VALASTRO Y CIA	XLVI	C
2251	GIORNO S.A.	XLVI	G
2251	GIORNO S.A.	XXXIII	A
2253	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2254	BUQUE CONARPESA VI BUQUE CONARA I	XLIV	A
2256	PESPASA S.A.	XLVI	E
2256	PESPASA S.A.	XXXIII	A
2258	JOSE DEYACOBBI S.A.C.I.	XXXIII	A
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLVI	B
2261	MARITIMA SAN JOSE S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XLVI	E
2265	HARENGUS S.A.	XLV	A
2265	HARENGUS S.A.	XLIII	C
2265	HARENGUS S.A.	XLIX	B
2265	HARENGUS S.A.	XXXIII	B
2266	ALPESCA S.A.	XLVI	H
2266	ALPESCA S.A.	XLV	A
2266	ALPESCA S.A.	XXXIII	A
2266	ALPESCA S.A.	LII	B
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLVI	D
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XLIX	A
2267	S.I.T.A.R.P. S.A. CONARPESA S.A.	XXXIII	A
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XLVI	B
2272	PESQ. SANTA ELENA S.A.I.C.	XXXIII	A
2273	VASCO DA GAMA S.R.L.	XLVIII	D
2276	LIMBED S.A.	XLVI	B
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLVI	F
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XLIX	A
2277	COMPLEJO POSEIDON S.A.	XXXIII	A
2278	TRAMAR S.A.	XLVI	B
2279	BARILLARI S.A.	XLVI	H
2279	BARILLARI S.A.	XXXIII	A
2288	FISHING WORLD S.A.	XLVI	B
2293	HORACIO NIEVES BRUNO	XLVI	C
2294	EMPESUR S.A.	XXXIII	A
2294	EMPESUR S.A.	XLVI	B
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVI	D
2298	CENTAURO S.C.A.	XLVIII	A
2300	FLORIDABLANCA	XLVI	B
2312	GAVETECO S.A.	XLVII	C
2312	GAVETECO S.A.	XLIII	A
2312	GAVETECO S.A.	XXVII	B
2312	GAVETECO S.A.	XLVI	E
2323	MARISQUERIA SANTA RITA S.R.L.	XLVI	C
2324	ARDHAPEZ S.A.	XLVI	F
2328	AHUMADERO FLIA. WEISS S.R.L.	LIX	U
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XXXIII	A
2344	PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLVI	B
2345	MARBETAN S.A.	XLVII	E
2349	PESCARGEN S.A.	XLIV	A
2350	REGENTE S.A.	XLVI	A
2350	REGENTE S.A.	XXXIII	A
2350	REGENTE S.A.	XLIX	B
2351	ARGENOVA S.A. BUQUE ARGENAVA XII	XLIV	A
2356	1ESQ. OLIVOS S.A.-B.FLORIDABLANCA II	XLIV	A
2358	SIRACUSA S.A.C.I.F.-BUQ.MISS PATAGONIA	XLIV	A
2360	VIERA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
2361	HARENGUS S.A.- BUQ.CODEPECA I	XLIV	A
2362	CODEPECA S.A. - BUQ.CODEPECA II	XLIV	A
2365	LIYA S.A.-BUQUE MIURA MARU	XLIV	C
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVII	C
2366	ALDIMAR S.A.I.C.	XLVIII	D
2367	ALCO BARI - MARITIMA MONACHESI S.A.	XLIV	A
2373	SCOMBRUS S.A.-BUQUE SCOMBRUS	XLIV	B
2374	CODEPECA S.A.-BUQUE CODEPECA IV	XLIV	A
2376	CODEPECA S.A.- BUQUE CODEPECA III	XLIV	A
2378	FRIG. DON LUIS S.R.L.	XLVI	D
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-G	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-H	A
2501	FRIG. MARIA DEL CARMEN S.A.C.I.G.I.	LI-F	A
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-E	B
2502	FRIG. ORONA S.A.	LI-A	A
2505	MAT.FRIG.SAN JAVIER S.A.	LI-A	C
2512	MATTEIVICH S.A.	LI-E	A
2512	MATTEIVICH S.A.	XII	A
2515	GANADERA SAN ROQUE	LI-A	C
2515	GANADERA SAN ROQUE	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-A	C
2516	ORENAIKE S.A.	XXXIII	A
2516	ORENAIKE S.A.	LI-E	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-A	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-G	A
2517	FRIG. NAVARRO S.A.	LI-H	A
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-D	B
2518	FRIG.PILOTTI S,A.	LI-A	K
2519	FRIG. PACA MARU S.R.L.	LI-A	A
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-A	J
2520	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARG.S.A.	LI-E	C
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-D	A
2521	MATTIEVICH S.A.	LI-A	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-F	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-G	A
2527	ARMANDO S.R.L.	LI-E	A
2528	FRIG. MARU S.R.L.	LI-E	B
2531	FRIG. GENERAL PICO S.A.	LI-A	F
2532	FRGAL S.A.	LI-A	F
2534	FRIDEVI S.A.	LI-A	H
2534	FRIDEVI S.A.	II	A
2534	FRIDEVI S.A.	LI-D	B
2534	FRIDEVI S.A.	LI-E	A
2534	FRIDEVI S.A.	XII	A
2534	FRIDEVI S.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	XXXIII	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-A	A
2536	DISTRIBUIDORA REGIONAL S.A.C.I.F.I.A.	LI-F	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-A	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXV	U
2537	FRIG. HERMOSO	LI-E	A
2537	FRIG. HERMOSO	XXXIII	A
2537	FRIG. HERMOSO	LI-D	A
2538	FRIG TOAY	LI-A	C
2539	MAT Y FRIG. SAN RAFAEL S.A.	LI-A	B
2547	NATURAL MEAT S.A.	LI-A	A
2547	NATURAL MEAT S.A.	XXXIII	A
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	LI-A	I
2550	FRIG. REGIONAL GRAL. LAS HERAS S.A.	XII	A
2552	MAT. FRIG. DON RAUL S.A.	LI-A	C
2553	FAIMALI S.A.	XXXIII	A
2553	FAIMALI S.A.	XII	A
2553	FAIMALI S.A.	LI-A	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	XXXIII	A
2554	MAT. Y FRIG. MORTEROS S.A.	LI-A	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-D	A
2557	FCO. MAFRISAN S.R.L.	LI-F	A
2563	EMPESUR S.A. EMPESUR I	XLIV	A
2565	BUQUE ARGENOVA XIV	XLIV	A
2567	BUQ.BLORIDABLANA IV - NEDAR S.A.	XLIV	A
2570	EXQUISITECES S.A.	LIX	U
2571	XARDO S.A.	II	C
2571	XARDO S.A.	XXXIII	A
2571	XARDO S.A.	LII	C
2572	PESQUERA SANTA BARBARA	XLVI	B
2575	FRIG. D.A.L.S.R.L.	II	A
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	LI-A	A
2580	FRIG. EL MINUAN S.A.	XXXIII	A
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-E	B
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	LI-A	C
2581	FRIG. RIO CUARTO S.A.	XXXIII	A
2584	VIEIRA ARGENTINA S.A.-BUQUE VIERASA 11	XLIV	F
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-E	D
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-H	A
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-A	N
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	LI-D	B
2589	LAS CAMELIAS S.R.L.	XXXV	U
2592	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XLVI	F
2593	OSTRAMAR S.A.	XLVI	F
2594	BUQ.BEAGLE I DE YUKEN S.A.	XLIV	F
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-A	I
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	LI-E	D
2595	FRIG. ALBERDI S.A.	XXXIII	A
2597	ESTAB. TRENQUE LAUQUEN	XLVI	C
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-A	C
2598	FRIG. ESQUEL S.A.	LI-E	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XXXIII	A
2600	PIONERA S.A. PESQ. SAKYU	XLVI	D
2604	ARGENOVA XV	XLIV	A
2608	ARGENOVA VII	XLIV	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XXXIII	A
2609	BAHIA GRANDE S.A.	XLVI	A
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XLVI	C
2611	CAFIERO Y POLIO S.A.	XXXIII	A
2613	PROFIS S.A.	XIX	B
2613	PROFIS S.A.	III-B	C
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-A	D
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	LI-D	A
2616	ALIMENTOS MAGROS S.A.	XII	A
2617	ASUDEPES S.A.BUQ.ASUDEPES III	XLIV	A
2618	COMPALMAR S.A. MAR EGEO S.A.	XLVII	C
2623	FRIFIAR S.R.L.	IX	A
2623	FRIFIAR S.R.L.	II	A
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-A	G
2624	MAT. FRIG. MERLO S.A.	LI-E	B
2625	MOLISUR S.R.L.	XIX	E
2627	FRIG. SANTIAGO EICHORN E HIJOS S.R.L.	LI-A	G
2628	DOLFISH S.R.L - EX JOSE MARIO D'IORIO	XLVI	B
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XII	G
2629	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	XXXIII	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
2630	FCO.KRAMER S.R.L.	II	A
2631	BUQ.ARGENOVA V- ARGENOVA S.A.	XLIV	A
2633	BNONASUR S.A.	XLVI	B
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	II	A
2635	FCO.RECONQUISTA S.A.	IX	A
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	XLII	B
2636	NUEVA SUBGRA S.A.	VII	A
2637	BUQ.MAR ESMERALDA ANTONIO BARILLARI S.A.	XLIV	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-H	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-G	A
2644	LA PELLEGRINENSE S.R.L.	LI-A	B
2646	COOMARPES LTDA.	XLVII	C
2646	COOMARPES LTDA.	XLIX	A
2648	CARNES AVELLANEDA S.R.L.	XXXIV	A
2649	1MPESUR S.A.-BUQ.EMPESUR II	XLIV	A
2655	ARBUMASA BUQUE ARBUMASA I	XLIV	A
2657	BUQUE ARBUMASA II- PTE. SAN JORGE	XLIV	A
2659	ALPESCA S.A.BQ. VIRGEN DE LA CINTA	XLIV	A
2660	PESANTAR-BUQUE YAMATO	XLIV	F
2661	B.PESQ.DALIAN II-HARENGUS S.A.	XLIV	A
2662	SANAR S.A.BUQUE LUNES SANTO	XLIV	A
2663	PESQ. SANTA CRUZ BUQUE MARTES SANTO	XLIV	A
2667	ROSALES IND. PESQ. S.A.BUQUE VICTORIA	XLIV	B
2672	IBERPESCA S.A.	XLVI	B
2676	MACELLARIUS S.A.	XII	G
2680	HILANDERIAS CARMAR S.A.I.C.	XXXI	U
2683	MEITIN S.R.L.	III-A	C
2683	MEITIN S.R.L.	VII	A
2685	SUR-MAR S.A.	XII	F
2686	ALUNAMAR S.A.BQ. HOPE 7	XLIV	D
2690	BQ.MARA I PESCAPUERTA ARG.S.A.	XLIV	B
2691	BUQUE MARA II PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
2692	B.EMPESUR III- EMPESUR S.A.	XLIV	B
2693	B.EMPESUR IV- EMPESUR S.A.	XLIV	A
2706	ARGENOVA S.A.	XXXIII	A
2706	ARGENOVA S.A.	XLVI	B
2707	ROIS HNOS.IND. CARSIGOM S.A.	LI-A	I
2712	KALEU KALEU S.A.BUQ. SURIMI I	XLIV	B
2715	PESQUERA ESTURION S.A.	XLVI	B
2716	VIRGEN DEL ROCIO	XLIV	A
2717	PESQ MAR ABIERTO S.A. BUQUE SAN LUCAS I	XLIV	B
2721	TRANSPORTELLI DE SARDO PORTELLI E HIJOS	XXX	A
2729	PESQUERA LANDEMAR S.A.	XLIV	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	XXXIII	A
2730	19 DE MARZO S.R.L.	II	B
2742	COOP.DE PROV. DE CARNICEROS DE PARANA LT	XXXIII	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-F	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-G	A
2745	FRIG.VICENTIN FAENAS S.R.L.	LI-H	A
2748	TERRAMARE S.A.	XLVII	D
2751	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
2751	ARBUMASA S.A.	XLVI	C
2752	ISOLA VERDE I S.R.L.	XLVII	B
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XLVI	H
2756	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS	XXXIII	B
2757	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2758	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2759	PESPASA	XLIV	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	IX	A
2766	FCO.PLALADINI S.A.	XXXIII	A
2769	HILANDERIA CAPEN S.A.	XXXI	U
2774	BUQUE PESCARGEN III PESCARGEN S.A.	XLIV	E
2775	PESQUERA SAN ISIDRO S.A.	XLIV	A
2776	PESQ.SAN ISIDRO BUQUE JUAN ALVAREZ	XLIV	A
2778	MARCALA S.A. BUQUE MARCALA IV	XLIV	D
2780	DONGAH ARGENTINA S.A.	XLIV	D
2782	BUQUE ANTONIO ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2786	BUQUE DEPEMAS 51	XLIV	C
2787	BUQUE VIERASA 8 -VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	F
2790	BUQUE LATINA I PESQ. MADRYN S.A.	XLIV	D
2792	FRIG. TRENEL S.A.	LI-A	F
2795	BQ.COALSA SEGUNDO PESQ. SANTA MARGARITA	XLIV	F
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	II	C
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	IX	A
2797	CHACINADOS TACURAL S.R.L.	XII	F
2798	BUQUE CARLOS ALVAREZ HISPARGEN	XLIV	A
2800	RUTA 5 S.A.	LI-A	A
2801	BUQUE ARBUMASA XIV ARBUMASA S.A.	XLIV	A
2806	BUQUE PESCARGEN IV	XLIV	E
2809	LA OCTAVA S.A.	II	C
2809	LA OCTAVA S.A.	IX	A
2809	LA OCTAVA S.A.	XII	C
2809	LA OCTAVA S.A.	XXXIII	A
2810	ESTREMAR S.A.	XLIV	F
2817	TRANSPORTE SANTA CRUZ S.R.L.	XXX	C
2819	BUQUE FEIXA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
2820	LUCIO DI SANTO S.A.	II	B
2822	PESQUERA SAN SALVADOR S.R.L.	XLVI	B
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXIII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XII	A
2827	LORENZO AMAYA E HIJOS S.A.	XXXV	U
2828	IND. PESQ. NECOCHEA S.A.I.C.	XLVI	B
2829	PRYNARD S.A.	IX	A
2829	PRYNARD S.A.	II	A
2829	PRYNARD S.A.	XII	A
2829	PRYNARD S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XXXIII	A
2830	CATTER MEAT S.A.	XII	H
2830	CATTER MEAT S.A.	XXX	A
2832	BUQUE ARBUMASA XV	XLIV	A
2833	BUQUE PESCARGEN V PESCARGEN S.A.	XLIV	F
2835	EXPRESO ALTO VALLE S.R.L.	XXX	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	II	B
2836	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	IX	A
2842	BUQUE NAVEGANTES PESQ. COMERCIAL S.A.	XLIV	F
2843	C.V.INTERNACIONAL S.A.	XII	F
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XXXV	U
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-E	B
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-A	C
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-G	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	LI-H	A
2845	FRIG. BERMEJO S.A.	XII	A
2846	ALPESCA S.A.	XLVI	E
2849	ANGUS S.R.L.	LI-A	A
2850	NUVCONSA S.A.	XLIV	F
2851	NUVCONSA S.A.	XLIV	C
2853	BUQUE ARGENOVA VIII	XLIV	A
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-A	D
2857	JESUS ARROYO S.A.	XXXV	U
2857	JESUS ARROYO S.A.	LI-D	B
2857	JESUS ARROYO S.A.	XII	A
2864	OMAR HORACIO DE STEFANO	VI	B
2873	BUQUE HAMAZEN MARU N.68 PESQ. SANTA CRUZ	XLIV	C
2875	PESQUERA CERES S.A. BUQUE DON LUIS I	XLIV	D
2878	RIO MANSO S.R.L.	XLVI	B
2890	BUQUE PROMARSA II	XLIV	E
2891	B.PROMARSA 1- ALPESCA S.A.	XLIV	D
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXIII	A
2892	LA LIBERTAD S.A.	XXXV	U
2894	BQ.CHOKO MARU 68 ARZEN CORPORATION S.A.	XLIV	C
2896	FRIG. ALCA S.A.	II	A
2897	BUQUE VIERASA 15-VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	C
2899	MARDI S.A.	XXXIII	A
2903	FRIGORIFICO REGIONAL COPROMANEU S.A	LI-A	C
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	II	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	IX	A
2907	TROCEADERO DE CERDO DON JUAN S.A	XII	G
2944	DIGAR S.A.	XXXIII	A
2944	DIGAR S.A.	XXI	U
2944	DIGAR S.A.	XII	B
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXIII	D
2947	QUICKFOOD S.A.	XXXV	U
2948	COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.R.L.	II	A
2951	KEA S.A.	XLVIII	B
2953	AGROPOTENCIA S.A.	XXXIV	B
2957	LA DIVISA DE ORLANDO LUIS PROSDOSCINO S.	II	A
2958	GELATINAS CORDOBA I.C.S.A.	XV	B
2961	FRIG. LANUS S.R.L.	XII	D
2965	VALMAR S.A.	XLIII	C
2965	VALMAR S.A.	XLVI	A
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXIII	D
2973	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.e I.	XXXV	U
2978	VERDE Y NEGRO S.R.L.	XII	F
2979	JUAN CARLOS PRADO S.A.	XII	D
2984	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A.I.	XXXIII	A
2985	MINAMI S.A./B.KINSHO MARU	XLIV	A
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-A	F
2988	FRIG.URIBURU S.A.	LI-E	A
2989	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
2989	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
2995	LA TROZADERA S.A.	XII	D
2996	FRIG. GRAL.ACHA S.A.	LI-A	I
2997	AFRAN S.A.	XLVI	D
2999	INSUGA S.A.	III-B	C
2999	INSUGA S.A.	XIX	C
2999	INSUGA S.A.	XLII	A
3000	FERNANDO ALVAREZ HISPARGEN S.A.	XLIV	A
3006	MARI LUJAN COSTANZO	XII	G
3008	EDGAR A. CIRIBE S.A.	XII	F
3010	BUQUE ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXIII	A
3012	COMERCIAL FEMA S.R.L	XXXV	U
3016	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3019	PESQUERA DE LA PATAGONIA Y ANTARTIDA	XXXIII	A
3020	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
3020	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XXX	A
3026	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	L	U
3031	ASUDEPES II	XLIV	C
3036	PRODUCTOS CARNICOS ROSARIO S.A.	XII	B
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XLVI	D
3038	IGLU S.A.I.C. S/QUIEBRA	XXXIII	A
3039	BUQUE MARIA LILIANA	XLIV	B
3047	GIMENEZ, SABAÑO, MARFIL S. DE HECHO	XXX	A
3048	UN-AR S.A.	LI-A	B
3056	TRANSPORTE MARINI DE JUAN A.BALLESI E H.	XXX	A
3061	JOSE RENAUDO	XLVI	B
3061	JOSE RENAUDO	XLIX	A
3062	CAMPOS DEL PILAR S.A.	LII	A
3065	RENE HUGO URSELLA E HIJOS S.R.L.	III-A	B
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	VI	A
3071	GRANJA EDELWEISS S.R.L.	XXII	A
3073	DON JORGE S.R.L.	II	B
3073	DON JORGE S.R.L.	IX	A
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLVI	E
3077	COOMARPES COOP.MARP.DE PESCA E INDUS.LTD	XLV	A
3080	MATERIA HNOS.	III-B	C
3080	MATERIA HNOS.	XIX	A
3080	MATERIA HNOS.	XLV	D
3084	R.P.SHERER ARGENTINA S.A.I.C.	XXX	A
3087	RAUL HORACIO SORDO	VI	A
3088	IVAN ADOLFO JIMENEZ CONTRERAS	XLVIII	B
3089	JUAN CARLOS COSEANI	XXX	A
3091	CASA SAVIO S.A.	XXXII	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-A	J
3092	PORK-IND S.R.L.	LI-D	C
3093	EL TIMON S.R.L.	XLVI	F
3093	EL TIMON S.R.L.	XXXIII	A
3096	FRIG.CALCHAQUI PRODUCTOS 7 S.A.	XXX	A
3099	NAVIERA ARGENFISH S.A.	XLVI	G
3100	DOS SANTOS PEREIRA Y CIA.S.A.	L	U
3114	UNIVPESCA S.A.	XLVI	B
3114	UNIVPESCA S.A.	XXXIII	A
3116	BUQUE VIEIRASA XVI VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3118	PIVIDORI OSCAR HNOS.	LI-A	B
3119	NUTRICER S.A.	II	A
3119	NUTRICER S.A.	XII	C
3120	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XII	E
3124	LA CAMILA S.R.L.	XXXIV	A
3125	COMARCA VT S.R.L	XII	A
3129	LOGISTICA LA SERENISIMA S.A.	XXXIII	A
3131	FRIG.DORONI S.R.L.	II	A
3133	VICENTE GIORDANO	XLVI	B
3138	CARLOS AVACA	XXXIII	A
3139	LEINER DAVIS GELATIN ARGENTINA S.A.	XXVIII	U
3143	F.NUCETE GIMENA Y M. NUCETE GIMENA	XLVII	B
3144	PESQUERA CERES S.A.	XLIV	D
3148	LA MULITA S.A.	XXXIII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-A	A
3148	LA MULITA S.A.	XII	A
3148	LA MULITA S.A.	LI-C	A
3148	LA MULITA S.A.	XVI-B	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	II	A
3153	FRIG. NAZCA S.R.L.	XXXIII	A
3156	ESTREMAR S.A.	XLIV	A
3157	RIS S.A.	XIX	D
3157	RIS S.A.	III-B	C
3157	RIS S.A.	III-A	C
3157	RIS S.A.	XLII	A
3157	RIS S.A.	XXX	A
3157	RIS S.A.	XXXIII	A
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLVI	B
3158	PESQUERA NEPTUNO S.A.	XLIX	A
3163	ORVOL S.A.	XXXI	U
3165	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3166	PUERTA AUSTRAL S.A. CAROLINA P.	XLIV	F
3167	PUERTA AUSTRAL S.A. BQ. ANABELLA	XLIV	F
3169	BUQUE URABAIN VASGA PESCA S.A.	XLIV	F
3170	GUILLERMO ALFONSO	XII	A
3170	GUILLERMO ALFONSO	II	A
3171	HISPANO PATAGONICA	XLIV	F
3172	FRIG. ENTRERRIANO DE PROD. AVICOLAS S.A.	XXXV	U
3177	ARBUMASA S.A.	XLIV	A
3182	KALEU KALEU S.A.BQ. YURYO MARU 58	XLIV	E
3185	NUEVO MAR S.A.	XXXIII	A
3187	OSCAR DULCE S.R.L.	VI	A
3191	S.A.PROD.AVICOLA I.C.A.	XXXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXV	U
3198	LOS PINITOS S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	XII	A
3203	RUNFO S.A.	XXXIII	A
3203	RUNFO S.A.	LI-A	J
3203	RUNFO S.A.	LI-E	C
3208	FRIG. PALADINI S.A.I.C.F.A. e I.	XXXIII	A
3209	I.T.A. S.R.L.	VI	A
3210	ALIMENTOS ARTESANALES S.A.	II	A
3217	CEREALFA S.A.	XIX	A
3221	PESQUERA COSTAS ARGENTINAS S.A.	XLVI	B
3230	CARLOS RAMON RICCI	II	B
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLVI	F
3231	DISTRIBUIDORA PESQUERA S.R.L.	XLIX	B
3234	PEREIRA ARG. S.A. bq. PUENTE AMERICA	XLIV	F
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXX	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	XXXV	U
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	LII	A
3235	AXIS LOGISTICA S.A.	II	F
3236	CABRICOR S.R.L.	XXXIII	A
3240	BUQUE GUSTAVO R - ARGEMER S.A.	XLIV	E
3241	EL MATACO S.R.L.	II	A
3242	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLIV	D
3244	PONTE DE RANDE	XLIV	F
3245	BUQUE ECHIZEN MARU (PESANTAR)	XLIV	F
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	II	B
3246	FCO. CONSTITUCION S.R.L.	IX	A
3247	OFELIA ARCE	XXXIII	A
3247	OFELIA ARCE	XXXV	U
3248	BUQUE BOUCIÑA PESQUERA MERIDIONAL S.A.	XLIV	A
3250	GRANJA EL OREJANO	LI-A	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	IX	A
3252	LOS CALVOS S.R.L.	XXXIII	A
3254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
3256	TRES MARES S.A.	XLVIII	B
3257	FRIGORIFICO 2000 S.A.	XII	B
3258	AGUAZUL S.A.	LII	C
3264	DEBOMAR S.A.	XLVIII	A
3270	FRIMSA S.A.	LI-A	H
3270	FRIMSA S.A.	XXXIII	A
3270	FRIMSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-A	I
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XII	A
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	LI-E	C
3271	FRIG. TOLOSA S.A.	XXXIII	A
3272	CUMBRECITA S.A.	XLVI	A
3273	BARRACA CORDOBA S.R.L.	XXVIII	U
3274	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	A
3275	PESQUERA JUANCITO S.A.	XLVIII	C
3282	EPUYEN S.A.	XLVI	F
3289	ESTREMAR S.A. - BQ ANTARTIC III	XLIV	A
3291	APOLO FISH S.A.	XLVI	D
3293	HARENGUS S.A.	XLIV	A
3295	NABADI S.R.L.	III-B	B
3295	NABADI S.R.L.	XIX	B
3295	NABADI S.R.L.	XXVI	B
3297	OHAKY S.R.L.	LI-A	A
3300	FRIG. DEYACOBBI S.R.L.	XLVI	B
3305	LAS CUATRO B S.R.L.	II	A
3308	SALVADOR JORGE BALASTRIERI	XLVII	B
3309	CURIMBA S.A.	XLVI	B
3311	SALVADOR E. SIGNORELLO	II	A
3312	TECNOVARNES S.A.	XII	F
3313	COPAMA S.R.L.	VII	A
3313	COPAMA S.R.L.	XLII	A
3316	RENDERING S.A.	XIX	F
3316	RENDERING S.A.	III-B	F
3317	LEOMAR S.A.	XLVI	B
3322	CAROSSIO Y VAIROLATTI S.R.L.	XXX	A
3323	TREVIMAR S.A.	XII	F
3324	ECO TRADE S.R.L.	XLIX	A
3325	FREDES HNOS.	II	A
3329	PESQ.PEREIRA ARGENTINA-BUQ.PUENTE CHICO	XLIV	A
3333	INTER FARMA S.A.	XXV	U
3334	SUPERMERCADO PUEBLO S.A.	LI-A	A
3341	BAHIA SAN GREGORIO S.A.BQ.MONTES DE VIOS	XLIV	A
3342	AL-GA PESCA S.A.	XLVI	E
3343	MARTIN TCHARIAN	VI	A
3347	GLACIAR PESQUERA S.A.	XLIV	F
3349	PORCOS S.R.L.	XII	F
3350	COREN ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3350	COREN ARGENTINA S.A.	II	A
3353	LAZZARANO S.R.L.	II	A
3361	BUQUE MARIA EUGENIA	XLIV	A
3364	PESQUERA MADRYN S.A. BUQUE LAIA	XLIV	C
3365	GRANJA AR-OS	LI-A	A
3366	MOLIENDAS DEL SUR	XLV	E
3377	SANTA INES MEAT S.R.L.	LI-E	B
3382	MAPAR S.A.	XIX	C
3382	MAPAR S.A.	III-B	D
3383	IL CROCCIATO S.R.L.	XLVI	B
3385	HILANDERIA ANGORPEL S.R.L.	XXXI	U
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3386	VERSACOLD LOGISTICS ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3398	FONSECA S.A. BUQUE FONSECA	XLIV	F
3403	PATAGONIAN FISH GROUP S.A.	XLVI	A
3408	WANCHESE ARGENTINA S.A.B.P. MISTER BIG	XLIV	F
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	III-B	D
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XIX	C
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	XLII	B
3412	REFINERIA DEL CENTRO S.A.	VII	C
3413	I-FLOW S.A.	XXXIII	A
3413	I-FLOW S.A.	XXXV	U
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XXXIII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	IX	B
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	XII	A
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	II	C
3414	CAMPO AUSTRAL S.A.	LVIII	U
3416	SANTA RITA S.R.L.	II	C
3416	SANTA RITA S.R.L.	XII	A
3418	D'ARINO Y CIA	XXXV	U
3418	D'ARINO Y CIA	XXI	U
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLVI	B
3421	S.M.& S. S.R.L.	XLIX	A
3422	PASCUAL ANIBAL DEGORGUE Y JUAN YLIEFF	XLVIII	B
3426	A.M.DEMICHELIS,B.FENOGLIO Y M.ALASSIA S.	IX	A
3427	CARLOS ALBERTO VESPRINI	XXX	C
3429	MODESTO SILVA Y SEBASTIAN C. SILVA S.HE.	XII	A
3432	VIERA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
3433	BUQUE ESTREITO DE RANDE PESCASOL S.A.	XLIV	F
3435	BUQUE GEMINIS PESQ. GEMINIS S.A.	XLIV	F
3441	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XII	B
3445	BUQUE VERDEL - IBERMAR S.A.	XLIV	F
3447	RAUL FERNANDO FERRARI	XXXIII	A
3448	DORFEL S.R.L.	VI	A
3453	BUQUE STELLA MARIS I-ALIMENPEZ S.A.	XLIV	F
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXIII	A
3457	MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	XXXV	U
3461	FRIG. NUEVO TATRA	II	A
3461	FRIG. NUEVO TATRA	IX	A
3462	POLYMAT S.R.L.	II	A
3462	POLYMAT S.R.L.	LII	A
3463	MATTERA S.A.	XLVI	B
3463	MATTERA S.A.	XXXIII	A
3474	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3478	CARNES DON BOSCO S.A.	XII	C
3484	FRIG. RURAL S.A.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXIII	A
3489	CHAPECO ARG. S.A.I.C.	XXXV	U
3490	MIGUEL ANGEL GARCIA	XXXIII	A
3491	SUR ESTE S.A. BUQUE SUR ESTE 501	XLIV	C
3492	TOP MEAT S.A.	XII	H
3492	TOP MEAT S.A.	XXXIII	A
3492	TOP MEAT S.A.	XXI	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	XXXII	U
3495	DISTRIBUIDORA 25 S.A.	VI	A
3496	HENARG S.A.	XXXII	U
3496	HENARG S.A.	VI	A
3497	PESQ. MAR DEL CHUBUT S.R.L.	XLVI	D
3501	MATAD. Y FRIG. EL MERCEDINO S.A.	LI-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3502	CIERVOS PAMPEANOS S.A.	IX	A
3507	SILVERFISH S.A.	XLVII	B
3507	SILVERFISH S.A.	XLVIII	A
3509	CONARPESA CONTUNENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
3511	TRIVE S.R.L.	VI	A
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	LI-A	D
3515	FRIG. LA ESPERANZA S.R.L.	XXXIII	A
3527	RIO NEGRO PESQUERA S.R.L.	XLVI	E
3534	BUQUE NAVEGANTES III	XLIV	D
3538	IND.INT.DEL HUESO de S.de las M. VESCO	XIX	A
3539	ANTENA S.A.	II	A
3540	CINA S.R.L.	XXXIII	B
3541	OCEANSUR S.A.	XLVI	B
3543	INFRIBA S.A.	LI-A	A
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3544	NESTLE ARGENTINA S.A.	XXXV	U
3545	MARDI S.A.	XLVI	F
3545	MARDI S.A.	LII	B
3548	FRIGORIFICO BOVAY E HIJOS S.A.	XII	H
3551	STARPET S.A.	XIX	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	II	A
3553	FRIG. HISPANO S.R.L.	IX	A
3555	BUQUE CEIBE DOUS SANAR S.A.	XLIV	C
3559	CURTIEBRE ARLEI S.A.	XXVIII	U
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXX	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	XXXIII	A
3561	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L.	L	U
3562	FRIG. EL VIRREY S.A.	XII	F
3563	S.A.D.E.S.A.	XXVIII	U
3566	ARBUMASA S.A.	XXXIII	A
3566	ARBUMASA S.A.	XLVI	C
3568	REXCEL S.A.	XII	F
3568	REXCEL S.A.	XXXIII	A
3568	REXCEL S.A.	XXII	D
3570	DISLAC CHUBUT S.R.L.	XXXIII	A
3571	YERUVA S.A.	XXVI	D
3571	YERUVA S.A.	XXV	U
3573	BARBOSA HNOS. S.R.L.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-A	D
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	XXXIII	A
3574	FRIG.REG.BOVINOS DEL SUR S.A.	LI-E	A
3577	PESQUERA SAMA S.A.	XLVI	B
3579	FRIG. PILAR S.A.	XII	E
3579	FRIG. PILAR S.A.	XXXIII	A
3581	GUILLERMO V. CASSANO S.A.	LII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXX	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	L	U
3584	S.A. IMPORTADORA Y EXP. DE LA PATAGONIA	XXI	U
3585	LARRUBAT S.A.	XI	U
3586	VUR CASH S.R.L.	II	A
3589	SUPERMERCADOS MAYORISTAS YAGUAR S.A.	XXXIII	A
3594	RASIC HNOS S.A.	XXXV	U
3609	PESQUERA RIGEL S.A.	XLVI	B
3611	EDCADASA	XXXIII	A
3612	CURTIEMBRE FONSECA S.A.	XXVIII	U
3615	TRAMAR S.A.	XLVI	B
3618	FRIG. KELTAL S.A.	II	A
3619	INTERPESCA S.R.L.	XLVI	B
3622	GAPRE S.R.L.	II	C
3622	GAPRE S.R.L.	XII	B
3623	FRIG. DOINA S.A.	XII	F
3623	FRIG. DOINA S.A.	II	A
3623	FRIG. DOINA S.A.	IX	A
3624	PEDRO LOSE VICENTI	XXXII	U
3626	HORACIO JOSE GUILLERMO BRUNO	XLVI	B
3629	ROUCOMAR S.R.L.	XLVI	B
3631	SAGAPIEL S.R.L.	XXVIII	U
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LI-A	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LI-D	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	LIX	U
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	XXXIII	A
3632	PATAGONIA WILD FOOD S.A.	XLVI	A
3633	JUAN MANUEL SIERRA	XXX	A
3634	MENUCAR S.A.	XXII	F
3634	MENUCAR S.A.	XXXIII	A
3637	EMPACAR ACASSUSO S.R.L.	XII	C
3638	RAUL ERNESTO NUÑEZ	VI	A
3639	CLAUDIA, MAURO Y EDUARDO BALLINI	XLV	C
3643	PESCARGEN S.A.	XXXIII	B
3643	PESCARGEN S.A.	XLVI	A
3645	FRIG. SUDOESTE S.A.	LI-A	C
3648	FRIGORIFICO MANECA S.A.	XII	E
3649	BONNIN HNOS.	LI-A	D
3650	LUVRE S.A.	IX	A
3652	FERCARNE S.A.	II	A
3652	FERCARNE S.A.	XII	F
3652	FERCARNE S.A.	XXXIII	A
3653	PESQUERA DON JOSE S.R.L.	XLVI	B
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	II	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	IX	A
3654	FRIGORIFICO FAGINO S.R.L.	XII	C
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	XXXIII	A
3655	FRIG. LA POMPEYA S.A.C.I.F.	LI-A	Ñ
3657	COSTANERA S.A.	XXXIII	D
3658	RICARDO ANGEL COSTANTINO	II	A
3664	ROLIDAR S.R.L.	VII	B
3664	ROLIDAR S.R.L.	V	U
3665	MERCO MEAT S.A.	XXXIII	A
3665	MERCO MEAT S.A.	LI-A	A
3668	GUIALE S.A.C.I.F.	II	C
3675	FRIG.MADEKA S.A.	III-A	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXII	F
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XXXIII	A
3675	FRIG.MADEKA S.A.	XII	F
3676	FRIGOLAR S.A.	LI-A	A
3677	TRUCHAS DEL SUR S.R.L.	XLVI	B
3679	SALAMAR S.A.	XLVII	B
3682	INTERNEGOCIOS S.A.	XXV	U
3683	PRODUCTOS PILAR S.A.	XXVI	D
3685	FRIG. TRELEW S.A.	XI	U
3687	PRANAS S.A.	XLVII	C
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-A	G
3689	FRIG. TOBA S.A.	LI-E	A
3691	MENUDENCIAS S.A.	II	C
3691	MENUDENCIAS S.A.	XXXIII	A
3693	PESCA AUSTRAL S.A.	XLVI	C
3696	TUTTO PORKY'S S.R.L.	LI-A	D
3697	ERICO A. SCHWENGLE	II	B
3698	PACIFIC TRADING S.A.	XXXIII	A
3702	CARNES DEK INTERIOR S.R.L.	II	A
3723	BUQUE NAVEGANTE II SUN NEW S.A.	XLIV	D
3731	FURA S.R.L.	XII	C
3732	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3734	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3739	FRIG. PRIGIONE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	II	B
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	IX	A
3740	FRIG. EL ALJIBE S.R.L.	XII	D
3741	BUQUE MAR DE ORO	XLIV	A
3742	CARPASA S.A.	LI-D	A
3743	FIAMBRES LA REINA S.R.L.	IX	A
3744	OLIVOS MAR S.A.	XLIV	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXIII	A
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XXXV	U
3745	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZ.S.A.	XLVI	B
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XLVI	C
3747	GEMINIS DE W. SANTORO Y S.J.SANTORO S.H.	XXXIII	A
3748	BUQUE TAI AN PRODESUR S.A.	XLIV	F
3751	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3753	LANZA HNOS.	XLVI	B
3756	GUINLLE S.A.	IX	A
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	D
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXVII	B
3758	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XXXIII	B
3759	AGUSTINER S.A.	XLV	E
3761	INTERPARK S.A.	XXX	B
3763	GRANDES AVES S.A.	XXXV	U
3763	GRANDES AVES S.A.	II	A
3765	PROIDAL S.A.	II	A
3769	CALCIMER S.H.	XIX	A
3771	BUQUE ALVEAR S.A.	XLIV	A
3772	MAR CANTABRICO S.A.	XXXIII	A
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	LII	D
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XLVI	B
3773	CONGELADOS ARTICOS S.A.	XXXV	U
3776	DISCO S.A.	XXX	A
3776	DISCO S.A.	II	C
3776	DISCO S.A.	XXXIII	A
3777	BLASE S.A.	XLVI	A
3777	BLASE S.A.	LII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-A	J
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	XXXIII	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-D	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-H	A
3778	FRIG. VIVORATA DE MAR YI S.A.	LI-E	D
3781	PRODUCTOS EL ARTESANO S.A.	IX	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIII	A
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXV	U
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XII	B
3782	JOSE MICHELI E HIJOS S.R.L.	XXXIV	D
3783	EMEZETA S.A.	II	B
3783	EMEZETA S.A.	IX	A
3783	EMEZETA S.A.	XII	A
3784	FINLAR S.A.	LI-A	F
3785	BENEDICTO DI SCALA	XLVI	B
3787	SANCOR COOP UNIDAS LIMITADAS	XXXIII	A
3791	LOS GUAYACANES S.A.	LI-C	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	XII	A
3793	NUEVAS FINCAS S.R.L.	II	A
3794	DELICIAS S.A.	XLVII	C
3795	EL NEVADO	III-A	A
3797	EXOLGAN S.A.	XXXIII	A
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	XII	B
3798	ESTANCIAS EL CARMIN DE A.F.GARBACCIO	II	A
3800	NUTRAL S.A.	XXVI	C
3801	LA NEGRA S.A.	XVI-A	C
3801	LA NEGRA S.A.	LII	A
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXIII	A
3804	EUROAMERICA S.A.	XXXV	U
3807	LA ORENSANA S.A.	IX	A
3810	PEZ PEZ DE RQUE D'ALLEVA	XLVI	A
3811	FELLER S.R.L.	LI-A	H
3811	FELLER S.R.L.	LI-D	B
3811	FELLER S.R.L.	II	A
3813	GUACARS S.A.	XLVI	F
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXX	A
3814	PUELCHE S.A.I.C.Y F.	XXXIII	A
3815	C&L Farming S.A	LI-E	A
3815	C&L Farming S.A	LI-A	B
3815	C&L Farming S.A	XXVIII	U
3822	PESQUERA PUERTO ROSALES S.A.	XLVI	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
3830	D.N.C. S.A.	II	B
3830	D.N.C. S.A.	IX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	XXX	A
3833	SUPERMERCADOS NORTE S.A.	L	U
3834	FRANCISCO JOSE STAZZONE	XXXV	U
3835	BALENIC S.A.	XXI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	XI	U
3837	S.A.D.E.S.A.	III-B	A
3837	S.A.D.E.S.A.	XIX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	IX	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	II	A
3839	FRIG. TUDOR DE LUCIANO SERSALE S.R.L.	XII	C
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXX	A
3842	DAVID ROSENTAL E HIJOS S.A.C.E.I.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXXIII	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	IX	A
3843	INDUSTRIAS CARSIGON S.A.	XXX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	IX	A
3844	ESPUÑA S.R.L.	II	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXIII	A
3845	S.A.IMPORTADORA DE LA PATAGONIA	XXXV	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	XXXII	U
3846	ALICIA HAYDE BAZO	VI	A
3847	FRIG. CORDIAL S.R.L.	IX	A
3850	LA PIAMONTESA DE ABELARDO GIACOSA Y CIA.	XXXIII	A
3851	ICTICOLA CORONDA S.A.	XLVI	B
3853	BUQUE MAGRITTE GRINFIN S.A.	XLIV	D
3854	TRANSPORTE IMAZ S.R.L.	XXX	B
3855	TRANSPORTE SAUER S.R.L.	XXX	A
3856	ANDREANI LOGISTICA S.A.	XXX	B
3859	DISCO S.A.	II	B
3859	DISCO S.A.	XXXIII	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	II	A
3861	FRIDUCAR DE DUARTE OSCAR ALBERTO	XII	B
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXII	E
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXIII	A
3869	MANUFACTURA DE CARNES VACUNAS S.A.	XXXV	U
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLVI	A
3870	TERMINAL PESQ.ARTESANAL MARITIMA	XLIX	A
3876	SUARKO S.R.L.	XVI-B	A
3878	COOP.DE TRABAJO LA NUEVA CONFIANZA LTDA.	XLVIII	C
3880	PESPASA BUQUE VIENTOS DEL SUR	XLIV	F
3885	PESQUERA COMERCIAL S.A.	XXXIII	C
3886	CIMMINO S.A.	XXII	D
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XLVI	D
3890	PESCAPUERTA ARGENTINA S.A.	XXXIII	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XXXIII	A
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	XLVI	B
3891	MENDEZ & JAVEGA S.A.	LII	C
3893	ARGENOVA S.A.	XLVI	C
3895	HREÑUK S.A.	XLVI	B
3896	J.J.SCARIMBOLO Y HUMBERTO DONADIO	XLVIII	B
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XLVI	C
3897	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	XXXIII	A
3899	DISCO S.A.	XII	H
3899	DISCO S.A.	XXXIII	A
3901	RHON S.R.L.	XII	C
3901	RHON S.R.L.	II	A
3903	BUQUE ARBUMASA XXVI ARBUMASA S.A.	XLIV	D
3907	BUQUE ORION I PESQ. SANTA CRUZ S.A.	XLIV	E
3908	BUQUE ORION II - PESQUERA SANTA CRUZ	XLIV	E
3909	EL PEREGRINO S.R.L.	XXXV	U
3910	SANCOR COOP. UNIDAS LTDA.	XXXIII	A
3911	VICTOR MASSON TRANSP. CRUZ DEL SUR S.A.	XXX	A
3912	FRIG. LEOPARDO de R. D. LEOPARDO	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	II	A
3915	LA GRAN AVENTURA DE R.E. CASTELLUCCI	XII	C
3921	SECRETOS DEL MONTE S.A.	LIX	U
3922	COOP. AGROP. CENTENARIO LTDA.	LI-A	F
3923	MAXICONSUMO S.A.	XXX	A
3923	MAXICONSUMO S.A.	L	U
3927	PESQ.DEL ESTE S.A. BQ.GLORIA DEL MAR 1	XLIV	B
3928	JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A.	II	A
3931	FREE BOX S.R.L	XXX	A
3938	EST.EL TRIUNFO S.R.L.	II	A
3939	JORGE CARLOS FERRARI	II	A
3941	LUCIO DI SANTO S.A.	XXXIII	A
3942	COOP. FR TRABAJO CODEFIL LTDA.	XLVI	B
3943	GLACIAR PESQ. S.A. BQ. ATLANTIC SURF III	XLIV	F
3948	PESQUERA GALFRIO S.A. B.MAR AUSTRAL I	XLIV	A
3949	PISCICULTURA EL SALABERRY de V. B. JOGA	XLVI	A
3950	VICTOR MASSON TRANSPORTES	XXX	D
3952	GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXV	U
3952	GRNJA SAN ANDRES S.R.L	XXXIII	A
3956	ROVAFARM ARGENTINA S.A.	XXV	U
3957	NUEVO MILENIO S.A.	XLIV	A
3961	TRANSPORTES NUEVO HORIZONTE S.R.L.	XXX	A
3965	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3966	BERARDI S.A.	XLVI	B
3969	CHACINADOS IL NONNO ALPINO DE ALDO	II	A
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVI	D
3971	BARCO ROJO S.A.	XLVII	B
3972	PESCADERIA SANTA MARIA S.R.L	XLVI	B
3975	CENCOSUD S.A.	XXXIII	A
3975	CENCOSUD S.A.	L	U
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-A	E
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-D	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	LI-E	A
3976	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	XVII	U
3977	B.BORRASCA (L.Slimeno e H S.A.)	XLIV	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
3978	PEREIRA ARGENTINA S.A.	XLVI	D
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	II	B
3980	DON JUAN SOCIEDAD COLECTIVA	IX	A
3982	DISTRIBUIDORA EL TIMON(de pesc.del Plata	XLVI	B
3983	EDUARDO FEDERICO BIANCO	XXXIII	A
3986	SOLEMAR ALIMENTARIA S.A.	LI-A	A
3987	EL LENGUE S.A.	IX	A
3988	FRIG. AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A.	XXXV	U
3989	FRIG.LOS ANGELES S.R.L.	IX	A
3990	EXPRESO EL DORADO S.A.	XXX	B
3991	FCO.LIMAY S.A.	LX	B
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	II	A
3992	COSTA DEL CARCARAÑA S.R.L	IX	A
3995	MIGNAGUY Y CIA. S.A.	XXX	A
3996	AGROINDUSTRIAS EL PAMPERO S.A.	XXXIV	A
4000	OMEGASUR S.A.	XXVII	B
4002	GRINTEK S.A.	XVI-B	A
4005	TAYLOR LOGISTIC S.A.	XXXIII	A
4006	GRABYA S.R.L.	XIX	C
4006	GRABYA S.R.L.	III-B	B
4007	PROVINTER S.A.	XXX	A
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLVI	A
4009	J.F. FARINHA S.R.L.	XLIX	A
4010	PESQUERA GALFRIO S.A.	XLIV	E
4011	PESQUERA JOSEFINA S.R.L.	XLVI	B
4013	MAREA PATAGONICA S.A.	XXXIII	B
4015	OSCAR ROBERTO MAIDANA	XXXIII	A
4016	D.C. TRANSPORTE S.A.	XXXIII	A
4017	ARBUMASA S.A. BUQ. ARBUMASA XXVII	XLIV	D
4019	VICAMI S.A.	XXVII	A
4020	BUQUE ENTRENA UNO FISHING WORLD S.A.	XLIV	A
4021	BUQUE ENTRENA DOS FISHING WORRLD S.A.	XLIV	A
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	III-A	B
4024	MOCARBEL SAUL S.R.L.	XIX	B
4025	BUQUE SAN ARAWA II PESQUERA SAN ARAWA S.	XLIV	F
4026	BUQUE PROMARSA III	XLIV	A
4027	SKINS S.A.	XI	U
4028	PEDRO MOSCUZA E HIJOS S.A. BUQUE NATALIA	XLIV	E
4034	FEL DIC S.R.L.	XLVI	B
4036	CHIARPESCA S.A. BQ. CHIARPESCA 903	XLIV	E
4038	BQ.FELIX AUGUSTO CONARPESA CON.ARM.PESC.	XLIV	A
4039	BIO AUSTRAL S.A.	XXV	U
4040	PROTE-FOS S.A.	XIX	B
4041	MATTINA HNOS. S.A.C.I.A.N.	XXXIII	A
4043	PROCESADO DE PESCADO ENFRIADO	XLIV	D
4044	COOP MARPL DE PESCA E IND LTDA COOMARPES	XLV	E
4045	YOCLE S.A.	XII	C
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXX	A
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXXIII	A
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXXV	U
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	L	U
4048	G.P. DELIVERY S.R.L.	XXI	U
4051	COOP. DE TRABAJO SAN JULIAN LTDA.	XLVI	E
4052	LAS CAMELIAS S.A.	XXXV	U
4053	PROYECTOS DEL MAR S.R.L.	XLVI	C
4054	BUQUE POLARBORG I	XLIV	C
4055	NEDAR S.A	XLVI	A
4057	BUQUE NDDANDDU PESQ. LEAL S.A.	XLIV	A
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XLVI	G
4058	ANTONIO BARILLARI S.A.	XXXIII	A
4061	CABAÑAS S.R.L.	XI	U
4062	JOSE SALVATORE	XLVIII	B
4063	LOGISTICA BF S.R.L	XXX	C
4064	CUESSET S.A	XI	U
4064	CUESSET S.A	XXVIII	U
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVII	C
4067	INDUSTRIAS SANTA MARIA DEL MAR S.R.L.	XLVI	A
4068	EITAN PATAGONIA S.R.L	XXVIII	U
4069	LOGROS S.A.	LI-A	J
4069	LOGROS S.A.	LI-E	D
4069	LOGROS S.A.	LI-H	A
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XII	G
4071	FRIGORIFICO PAMPA DE VARE S.A.	XXXIII	A
4072	FRIGORIFICO VISOM S.A.	LI-A	L
4073	GANADERA ARENALES S.A.	LI-A	K
4074	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXIII	A
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	XXXV	U
4075	CIA. FRIG. LUJAN S.A.	L	U
4078	LA BELLA S.A.	XLVI	C
4079	GEN POL S.A.	XXX	A
4080	MUELLE OCHO S.A.BUQ. XIN SHI DAI 28	XLIV	D
4081	YACARES SANTAFESINOS DE M.U.P.C.N.	XLVI	A
4082	PESQ. SANTA CRUZ BQ.ORION 3	XLIV	D
4083	PATAGONIA FISHING S.A. BUQ. PATAGONIA 1	XLIV	C
4084	PATAGONIA FSHING S.A.BQ. PATAGONIA 2	XLIV	D
4086	PRO.MAR.CO.S.A.	XLV	E
4087	CHIARPRESCA BUQUE CHIARPESCA 902	XLIV	C
4088	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA II	XLIV	B
4089	MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4090	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ.ARGENOVA IV	XLIV	A
4093	PESCA AUSTRAL S.A. BQ. VILLARINO	XLIV	D
4094	ANTONIO ESPOSITO S.A.	XI	U
4095	GRANJA HUERTA DE ORO de P.F. Rodriguez	IX	A
4098	FRIG. SAN JORGE COOP.DE TRABAJO IND.LTDA	XLVI	E
4099	CAMPOS DEL SUR S.R.L.	XLIX	A
4102	MAR DE LAS PALMAS S.A. BQ. ARGENOVA VI	XLIV	A
4103	MAR DE LAS PALMAS S.A.BQ. ARGENOVA I	XLIV	A
4106	FELIX INTER.S.A.BQ. XIN SHI JI 99	XLIV	D
4107	FELIX INTERN. BQ. XIN SHI JI 88	XLIV	D
4108	PESCANOR S.R.L	XLVI	C
4110	FRIG. INDUSTRIAL PEHUAJO S.A.	LI-A	A

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4112	RENDERING S.A.	XIX	C
4113	MAHMUD S.R.L.	XLVI	B
4115	EURO S.A.	VI	B
4115	EURO S.A.	XIX	A
4116	TOREDO S.A.	XI	U
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	II	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXIII	A
4117	OTI ALIMENTOS S.A.	XXXV	U
4119	BQ.ANITA ALVAREZ CONARPESA ARM.PESC.S.A.	XLIV	A
4120	SEPROTINA S.A.	XXV	U
4121	BAJO CERO S.A.	XXXIII	B
4121	BAJO CERO S.A.	XXXV	U
4122	WHITE GULF S.A.	XLVI	C
4123	LIAND S.A.	XXVIII	U
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	II	B
4127	ESTAB FRIGORIFICO SURNELSON S.R.L	XII	A
4128	LIYA S.A.BQ. MINTA	XLIV	C
4129	NATURAL FISH S.A.	XLVI	D
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	XXXIII	A
4130	AGROINDUSTRIAS CORRIENTES S.A.	II	A
4132	COPROMAR SRL	XLVI	B
4133	BUQUE NUEVO ANITA - Tramar S.A.	XLIV	A
4135	DONGAH ARGNTINA S.A.BQ. DASA 757	XLIV	F
4136	BIOKEEN S.A.	X	A
4136	BIOKEEN S.A.	XXV	U
4137	LUIS F. ZAPICO S.A.	XXVIII	U
4138	COOP. DE TRABAJO MAR ADENTRO	XLVIII	B
4139	PEREIRA ARGENTINA S.A.BQ.PUENTE VALDES	XLIV	C
4140	BUQUE MAGDALENA MARIA II - GRINFIN S.A	XLIV	B
4141	CAROSSIO, VAIROLATTI Y CIA. S.R.L.	XXX	A
4142	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4144	BQ.ARGENOVA XI ARGENOVA S.A.	XLIV	A
4145	ARMADORA PATAGONICA S.A.	XXXIII	A
4146	CORP.DEL ATLANTICO SUR BQ. TAISEI MARU 8	XLIV	F
4147	RED DEER S.R.L	IX	A
4149	SOL MARINO DE ALFONSO ALONGI	XXXIII	A
4150	GOLFO NUEVO S.A.	XLVI	C
4151	EL TREBOL DE 4 HOJAS S.A.	XII	C
4154	NARAMAR S.A.	XLVI	B
4155	DISPEZ S.R.L	XLVI	C
4156	BQ. TABEIRON DE VIEIRA ARG. S.A	XLIV	A
4157	AB LOGISTICA S.A.	XXXIII	A
4159	COOP DE TRABAJO LA AMISTAD LIMITADA	XLVIII	B
4160	INCOOP S.A.	XLVI	B
4160	INCOOP S.A.	XLVII	B
4162	MEUCCI S.R.L.	II	B
4162	MEUCCI S.R.L.	XII	C
4164	SERRA Hnos. S.R.L	XIX	B
4165	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	XXXIII	A
4167	LA PIAMONTESA DE A.GIACOSA YCIA. S.A.	XXXIII	A
4168	COOP DE TRABAJO HORIZONTE LTDA	XLVIII	B
4169	RICARDO MARTIN HUISMAN	XXVIII	U
4170	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4172	COSTAS FUEGUINAS	XLVI	A
4176	Buque MATACO II - HAMALTAL S.A	XLIV	E
4178	CONARPESA CONT.ARMAD. DE PESCA S.A.	XXVII	A
4181	Buque VICTORIA P	XLIV	A
4182	MAREY S.R.L.	XXXIII	A
4182	MAREY S.R.L.	LII	A
4186	DANCAR SRL	XLVI	B
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	XLIII	A
4187	INDABA INTERNACIONAL S.R.L.	LIX	U
4188	KUMARAL S.A.	II	A
4191	AUTOMATING S.R.L.	XVI-A	A
4195	ARENNIS S.R.L.	XXV	U
4196	FRIG. FABRIZI	XLVI	B
4197	EXPORPET S.A.	XIX	A
4201	FRIG. DON QUITO	XLVI	D
4202	ODFJELL TERMINALS TAGSA S.A.	XXX	B
4203	FRIG. PALADINI S.A.	XXXIII	A
4204	DITAS S.A	II	A
4204	DITAS S.A	IX	A
4206	DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA S.A	XLVI	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	III-B	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XIX	B
4208	EVASIO MARMETTO S.A.	XXVIII	U
4209	BARBARA S.R.L.	XLVI	B
4210	CARLOS A VESPRINI Y VICTORIO VESPRINI SH	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	XXX	A
4211	WAL MART ARGENTINA S.A.	L	U
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	XXX	A
4212	CARREFOUR ARGENTINA S.A.	L	U
4213	FRIG. EL ANTIGUO S.R.L.	IX	A
4216	FRIG. CORONEL MOLDES S.A.	LI-A	A
4217	HARENGUS S.A. BUQUE SCOMBRUS II	XLIV	A
4218	XIN SHI JI S.A. BQ. LING SHUI Nº3	XLIV	C
4219	BUQUE LING SHUI Nº5(XIN SHI JI S.A.)	XLIV	D
4220	CEMOSUR S.A.	II	A
4220	CEMOSUR S.A.	IX	A
4221	R.B.R.CONCENTRAZIONE BILE S.A.	XXV	U
4222	DARIO ARIEL DINARDI	XXII	F
4226	PANONTINI CELSO LUIS	II	A
4226	PANONTINI CELSO LUIS	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	II	B
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	IX	A
4227	COOP.ABRERA LTDA. DE CONSUMO Y VIVIENDA	XII	G
4229	NELIDA LOPEZ	XXV	U
4230	FRIG. J.B.DE J.A.BACCA	XXXIII	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXX	A
4231	MOISES HORACIO GUEVARA	XXXIII	A
4232	PESQUERA PUERTO BAHIA S.A.	XLVI	B
4233	B.TALISMAN - CENTOMAR S.A.	XLIV	B
4234	PRODUCCION S.R.L	II	C
4234	PRODUCCION S.R.L	IX	A
4235	CEA AMERICAN S.R.L	XXXIII	A
4236	CONARPESA-CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA	XLVI	E
4237	ARESIT S.A. BUQUE ARESIT	XLIV	A
4240	LYON CITY	XLVI	C
4240	LYON CITY	XLVII	A
4242	FRIG. FRANCO DE FRANCISCO SCOCIMARRO	II	A
4243	EL CUARTEL S.A.	XLVI	G
4244	BQ. CABO SAN SEBASTIAN - ALPESCA S.A.	XLIV	E
4245	BQ. CABO BUEN TIEMPO - ALPESCA S.A.	XLIV	E
4246	TERENZI HNOS	XLVI	A
4247	CATTE DE ARGENTINA S.A.	LI-C	A
4248	VICTOR HUGO VERDU	XXII	D
4249	PAMPA S.R.L.	XII	C
4249	PAMPA S.R.L.	XXXIII	A
4249	PAMPA S.R.L.	II	A
4251	BRACCO ALEJANDRO RAUL Y BRACCO J.MARTIN	II	A
4253	ALPESCA S.A. BUQ. SAN JUAN	XLIV	E
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXIII	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXX	A
4254	FRIG. GILIO S.A.C.E.I.	XXXV	U
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	XXXIII	A
4255	FORMATOS EFICIENTES S.A.	II	B
4256	INTERDING S.A.	XIX	A
4259	S.P.F. ARGENTINA S.A.	XIX	C
4261	MARFIG.S.R.L.	XLVI	B
4262	SIERRAS AZULES S.R.L.	XLVI	A
4263	ALPESCA S.A.BQ. CABO VIRGENES	XLIV	E
4264	HORACIO ANGEL BRUNO	XLVI	B
4265	TRES LAURELES DE JORGE ANTONIO IGARGIOLA	XLVI	B
4266	EXE S.A.	XXX	A
4267	LUMI-COOP LTDA	XLVIII	B
4268	LAFFORT OENOLOGIE ARGENTINA S,A.	XXX	A
4269	COMPAÑIA CASCO ARGENTINA S.A.	XXV	U
4270	CENTAURO S.A.	XLVII	C
4271	GRANJA TRES ARROYOS S.A.C.A.F.I.	VIII	A
4273	COOP. DE TRABAJO OWENCOOP LTDA.	XLVIII	B
4275	M.Y A.KALIMAR S.A.	XLVI	B
4278	COOP DE TRABAJO INDUSTRIAL COOP LTDA	XLVIII	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XLVI	B
4280	CONG.PATAGONICOS	XXXIII	A
4282	EMESEFAR S.A.	III-B	A
4282	EMESEFAR S.A.	XIX	A
4283	DUHALDE Y CIA S.R.L.	XIX	A
4285	EMPREND.PRODUCT.Y EDUCATIVO LA GLEBA	LI-A	A
4287	LA NUEVA ASTURIANA S.A.	XXXIII	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	II	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	IX	A
4288	MZ AGROPECUARIA S.R.L	XII	A
4289	KALEU KALEU S.A.	XLVI	E
4289	KALEU KALEU S.A.	XXXIII	A
4290	MEYER DIST.CARLOS M.Y HERNAN A MEYER S.H	XXXIII	A
4291	GRILWIRLD S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXIII	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	II	A
4292	SUPER IMPERIO S.A.	XXXV	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	II	B
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXI	U
4293	EMBUTIDOS RUSSO S.R.L	XXXIII	A
4295	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	XLIV	A
4296	PESQUERA SANTA ELENA S.A.I.C	XLIV	A
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	XII	E
4301	FRIGORIFICO MARILU DAMIANO S.R.L	II	A
4302	BUQUE TIBERON 2 - VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	A
4303	PESQUERA MORU S.R.L.	XLVI	C
4304	EL CERTIVERO S.R.L.	XXVIII	U
4305	EXTRA S.A.	LI-A	F
4307	ARGENOVA IX - MAR DE LAS PALMAS S.A	XLIV	A
4308	ARGENOVA X - MAR DE LAS PALMAS S.A.	XLIV	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XXXIII	A
4309	NEPTUNO ARGENTINA S.R.L.	XLVI	B
4310	LUIS GABRIEL RUBIO	XLVIII	B
4314	BENVENUTO S.A.C.I	L	U
4317	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4319	QUIMICA NORC S.H.	XVII	U
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XXXIII	A
4320	LA BOUTIQUE DEL MAR S.A.	XLVI	B
4321	KIMPA S.A.	XXXIII	A
4321	KIMPA S.A.	XLVI	B
4322	YASUKAWA JORGE	XXX	A
4323	ARIEL GANDOSSINI	XLVI	B
4324	FCA DE CHAC DON OTTONE DE MARIANO MILANO	IX	A
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXV	U
4325	FRIO DOCK S.A.	XXXIII	A
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-A	B
4326	VIÑUELA S.C.A.	LI-D	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXX	A
4328	DISTRIBUIDORA AGULELE S.R.L	XXXIII	A
4329	SUR FRIGO S.A.	XXX	B
4330	YOMA S.A.	XXVIII	U
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	II	A
4332	STOCHETTA OSCAR ALBERTO	XII	A
4333	MATTINA HNOS S.A.C.I.A.N	XXXIII	A
4334	DISTRIBUIDORA METROPOLITANA S.R.L	XXXIII	A
4335	MILOCH S.R.L.	II	A
4336	JAIME ELIAS KATZ	XXVIII	U
4340	PALERVA S.A.	LII	C
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVI	A
4341	MARIA GRACIA S.R.L	XLVII	B
4342	BELLA VISTA MANUFACTURING S.R.L	XXVIII	U

ESTAB	FIRMA	RUBRO	INCISO
4343	PESQUERA DON PASCUAL S.A.	XLVI	D
4344	DISTRILOG S.A.	XXX	B
4344	DISTRILOG S.A.	XXXIII	A
4345	PATAGONIA FISH S.R.L.	XLVI	B
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXX	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXIII	A
4346	DIA ARGENTINA S.A.	XXXV	U
4346	DIA ARGENTINA S.A.	L	U
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXIII	A
4347	GUALDESI HERMANOS S.R.L	XXXV	U
4348	ALBERTO JOSE BARBERO	II	A
4349	SURTRIP S.A.	XXXII	U
4351	CONSEMAR S.R.L.	XLIX	B
4352	MICAMAR S.R.L	XLVI	B
4353	SAAVICO S.A.	XIX	A
4355	AHUMADERO FLIA WEISS DE EDUARDO WEISS	XVI-A	A
4356	PROMAREX ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4357	FRIG. LA REGION DE ALFREDO GONZALEZ	XXXIV	A
4358	FRIGO PEIXE DE ARGENTINA S.A.	XLVI	B
4358	FRIGO PEIXE DE ARGENTINA S.A.	XLIX	A
4359	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION	LII	D
4360	CEDEHA S.R.L.	XLIX	A
4361	NEGOCIOS EMPRESARIALES ALIMENTICIOS S.R.	XXXIII	A
4362	MOLIENDAS DEL SUR S.A.	XLV	E
4363	MINERALES DEL SUR	XIX	A
4365	EXPRESO ORO NEGRO S.A.	XXX	A
4366	CATESUR S.R.L	XLVII	C
4367	BIOPROTAR S.R.L.	XIX	A
4368	PYDA S.A.	XLVI	B
4369	NATURAL CARNI PATAGONICA S.R.L	LI-A	A
4370	AHUMADOS PATAGONICOS S.R.L.	XLVI	B
4371	PESQUERA SAN ROQUE S.A.	XLVII	B
4372	BUQ.YUKO MARU 8 CALANTARTIDA FISHERIES	XLIV	F
4373	MAPA S.R.L	XII	B
4374	SUCESORES DE ALFREDO WILLNER S.A.	XXXIII	A
4376	SALINERA AUSTRAL S.A.	XIX	A
4377	PESQUERA SANTA FE S.R.L	XXXIII	A
4378	BUQUE MISS TIDE - WANCHESE ARG. S.A.	XLIV	F
4379	LUIS ALBERTO GONZALEZ	XLVI	B
4381	GRIFFER S.A.	XII	B
4382	FRIO-XPRESS S.R.L	XXXIII	A
4383	PATAGONICOS S.A.	XLVI	B
4384	MULLER FOOD DE AMONKES S.A.	XVI-A	A
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	II	A
4385	FRIG. DON ALEJANDRO	IX	A
4386	MARCELO FAVIO LIVIO	XLVIII	A
4387	LIBERTAD DEL MAR I - ROSALES IND.PESQ.SA	XLIV	B
4388	VIEIRA ARGENTINA S.A.	XLIV	A
4389	TRANSPORTE CRUZ DEL VALLE S.A.	XXX	B
4390	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.C.I.F.Y A	XXXIII	A
4391	COOMARPES LIMITADA	XXX	A
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XLVI	B
4394	CORPORACION JURAMENTO S.A.	XXXIII	A
4395	ORLANDO FABIAN MURGI	XLVI	B
4396	MENUDENCIAS S.A	XXXIII	A
4396	MENUDENCIAS S.A	II	B
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	II	A
4397	ALVAREZ HERMANOS S.R.L	IX	A
4398	HOYO MARU 37 - KALEU KALEU S.A.	XLIV	A
4399	VONDER S.R.L.	XIX	A
4399	VONDER S.R.L.	XXX	A
4400	BIOPROT S.A.	XXV	U
4401	ALIMENTARIA VACACAY S.R.L	LII	B
4402	BUQUE YOCO MARU EMPESUR S.A.	XLIV	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XXXIII	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	XLVI	A
4403	COMERCIAL INAL 2005 S.A.	LII	A
4406	FRIGORIFICO CARTER S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXXIII	A
4407	OFFAL EXP S.A.	XXII	A
4408	DESAFIO S.A.	XLVI	B
4408	DESAFIO S.A.	XXXIII	A
4409	JOSE LUIS PEREZ LEIVA	XLVI	A
4410	SERVICIOS MULTISTORE S.A.	XXXIII	A
4411	TRANSPORTES VESPRINI S.A.	XXXIII	A
4413	MANILA S.A.	LI-C	A
4413	MANILA S.A.	XVI-A	A
4414	SADESA S.A.	XXVIII	U
4415	PRONTA ENTREGA S.R.L.	XXX	A
4416	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	XXXIII	A
4417	FRESCOMAR ARGENTINA S.A	XLIV	C
4418	LA ALBERTINA S.R.L.	LII	A
4419	EL PEREGRINO S.R.L	XXXV	U
4420	TRANS BLOOD S.R.L	XIX	A
4424	REEDIFICACIONES BRUZ S.A.	XLVI	B
4427	MATTERA HNOS S.A.	XLVI	B
4429	FRIG. SAN GUILLERMO S.R.L.	LI-D	A
4429	FRIG. SAN GUILLERMO S.R.L.	LI-A	A
4432	PRODUCTOS W DE JUAN LUIS WEBER	IX	A
4434	NUEVO VIENTO S.R.L.	XLVII	B
9402	LA CAMPAGNOLA S.A.C.I.	XLIII	E
62871	BUQUE SHUNYU MARU 178 VIEIRA ARG. S.A.	XLIV	D
83278	ALTAMAR S.A.	XLVI	D
91970	FRIG.FRIAR S.A.	II	F
91970	FRIG.FRIAR S.A.	XXXIII	A

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS AGROPECUARIOS

Resolución 873/2006

Exímese al Principio Activo Aceite Mineral del establecimiento de Período de Carencia.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0408899/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 3489 del 24 de marzo de 1958, el Decreto 5769 del 12 de mayo de 1959, la Resolución Nº 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución Nº 256 del 23 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las previsiones de la normativa enunciada en el Visto es facultad del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA entender en el establecimiento de los períodos de carencia y en los niveles de tolerancia de residuos derivados del uso de productos agroquímicos y biológicos en los vegetales, productos, subproductos y derivados, y también los niveles de tolerancia de residuos derivados del uso de productos veterinarios en productos, subproductos y derivados de origen animal.

Que es necesario adecuar la normativa nacional a las exigencias de los mercados internacionales, a fin de facilitar el comercio de nuestros productos tanto para la exportación como para el mercado interno.

Que diversas firmas que poseen registros del Principio Activo Aceite Mineral han manifestado su inquietud acerca de su Período de Carencia, presentando documentación internacional que avala la excepción de dicho período para esos Principios Activos.

Que la documentación fue evaluada y no se encontraron reparos técnicos que formular para la excepción antedicha.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímase al Principio Activo Aceite Mineral del establecimiento de Período de Carencia.

Art. 2º — A los efectos dispuestos en el artículo 1º de la presente resolución se adoptará la definición de Período de Carencia del Glosario de Términos Afines al Registro de Productos Fitosanitarios del COMITE DE SANIDAD VEGETAL DEL CONO SUR (COSAVE) que se consigna a continuación:

"Período de Carencia: es el tiempo legalmente establecido expresado usualmente en número de días que debe transcurrir entre la última aplicación de un Producto Fitosanitario y la cosecha o el pastoreo de animales. En el caso de las aplicaciones post cosecha se refiere al intervalo entre la última aplicación y el consumo del producto vegetal".

Art. 3º — Otórguese a las firmas registrantes un plazo de NOVENTA (90) días para modificar las etiquetas de los Productos Formulados a base del Principio Activo Aceite Mineral, en el siguiente sentido: donde dice Período de Carencia: TREINTA (30) días, debe decir Exento.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 874/2006

Créase el Registro Nacional de Responsables Técnicos de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0464815/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 493 del 6 de noviembre de 2001, 240 del 18 de junio de 2003, su modificatoria 513 del 4 de agosto de 2004, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario aumentar el número de profesionales ingenieros agrónomos o con títulos equivalentes que se ocupen de la fiscalización en materia de calidad e inocuidad de alimentos de origen vegetal.

Que, por ello, es conveniente acudir al sector privado de profesionales para obtener la colaboración necesaria para dar adecuada respuesta al requerimiento mencionado.

Que por las Resoluciones Nros. 240 del 18 de junio de 2003 y 513 del 4 de agosto de 2004, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el Registro Nacional de Identificación Sanitaria de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas y se establecieron diversas categorías y subcategorías a tales establecimientos, respectivamente.

Que, asimismo, creó la figura del Responsable Técnico en los establecimientos mayoristas y se le asignaron responsabilidades específicas.

Que los Responsables Técnicos deben ser profesionales ingenieros agrónomos o títulos equivalentes.

Que dentro de las responsabilidades de los Responsables Técnicos se encuentra la de velar por el cumplimiento del Código Alimentario Argentino en el establecimiento donde ejercen dicho rol.

Que, a su vez, son responsables ante el SENASA del cumplimiento de las normas de calidad y tipificación de frutas y hortalizas frescas.

Que dentro de sus obligaciones está la de diseñar un Manual de Procedimientos Estandarizados de Sanitización (POES) e implementarlo en el establecimiento donde se desempeña como Responsable Técnico.

Que a su vez es imprescindible establecer un sistema de colaboración bajo la fiscalización del SENASA y proporcionar el entrenamiento necesario para ello.

Que tales responsabilidades ameritan que dichos profesionales se encuentren inscriptos en un registro específico que permita identificarlos y ubicarlos para cuando el SENASA lo estime pertinente.

Que el citado registro, además de la identificación de los Responsables Técnicos, permitirá en el caso de incumplimiento de alguna o de la totalidad de las obligaciones que se les asignó, y las que en el futuro establezca este Servicio Nacional, la aplicación de sanciones que según la gravedad y ante casos reiterados puedan significar su baja.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribucio-

nes conferidas por el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de setiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase, en el ámbito de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Registro Nacional de Responsables Técnicos de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas, él que será llevado por la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la mencionada Dirección Nacional.

Art. 2º — Deberán inscribirse en el Registro creado en el artículo precedente todos los Responsables Técnicos de los establecimientos mayoristas de frutas y hortalizas frescas, previstos en el artículo 4º de la Resolución Nº 240 del 18 de junio de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3º — La Dirección de Fiscalización Vegetal extenderá un Certificado de Inscripción en el Registro mencionado y llevará a cabo capacitaciones, cuando corresponda, para entrenar a los Responsables Técnicos inscriptos y facilitar el desempeño de las funciones asignadas y de las que se asignen en el futuro.

Art. 4º — La inscripción en el Registro creado en el artículo 1º de la presente resolución tendrá vigencia anual debiendo contar el profesional registrado con su matriculación al día.

Art. 5º — La pérdida de la matrícula del profesional dará lugar a su retiro del Registro Nacional de Responsables Técnicos de Establecimientos Mayoristas de Frutas y Hortalizas Frescas.

Art. 6º — En caso que los Responsables Técnicos incurrieran en faltas reiteradas o graves podrá decretarse la baja inmediata del citado registro, medida que se adoptará preventivamente mientras se sustancien las actuaciones administrativas o hasta que las circunstancias del caso lo ameriten, sin perjuicio de darle la pertinente intervención al Consejo Profesional correspondiente, a efectos de adoptar las medidas que se consideren adecuadas.

Art. 7º — Si se dieran los supuestos señalados en el artículo anterior se comunicará fehacientemente al Responsable Técnico involucrado de la pérdida de su condición como tal; situación que también se comunicará del mismo modo al establecimiento mayorista al que se encuentra vinculado. El respectivo establecimiento deberá designar un nuevo profesional en su reemplazo, en un plazo máximo de QUINCE (15) días; en caso contrario se procederá a la suspensión o clausura del establecimiento mayorista.

Art. 8º — Los establecimientos mayoristas designarán y contratarán por su cuenta y a su elección a los profesionales registrados, que serán controlados por este Servicio Nacional.

Art. 9º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 876/2006

Reinscríbese en el mencionado Registro a la totalidad de los establecimientos agropecuarios registrados en la zona denominada Patagonia Sur, a partir del 1º de diciembre de 2006.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0356794/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y las Disposiciones Nros. 292 de fecha 18 de marzo de 2003 y 955 de fecha 22 de junio de 2004, ambas de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del mencionado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que la región Patagonia Sur, integrada por las Provincias del CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, es una zona reconocida internacionalmente como Libre de Fiebre Aftosa Sin Vacunación.

Que dada la importancia que reviste la producción del ganado ovino en la región patagónica resulta sumamente importante contribuir a la seguridad y calidad de sus productos, dando transparencia a los procesos de producción, elaboración y comercialización, brindando elementos creíbles y demostrables a los emprendimientos de certificación de procedencia, marcas de origen, etc.

Que en dicho contexto se requiere de un sistema de trazabilidad en los ovinos que permita garantizar el origen, sanidad y calidad de sus productos.

Que por razones de oportunidad, mérito y conveniencia hacen necesario el reempadronamiento de los productores en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) y el cambio de su identificación.

Que asimismo, y atento a la necesidad de dar respuesta a los requerimientos de los mercados importadores, resulta necesario reforzar la identificación de los animales destinados a dichos mercados, principio de un sistema de trazabilidad de mayor alcance.

Que la Resolución Nº 754 del 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA crea la Clave Unica de Identificación Ganadera (C.U.I.G.) para identificar individualmente a cada productor pecuario del país en cada establecimiento agropecuario, coexistiendo como modo de identificación del productor con el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA).

Que en la citada Resolución se establece la obligación de tramitar la Clave Unica de Identificación Ganadera a partir del 1º de noviembre de 2006 para todos los productores alcanzados por la Resolución Nº 103 de fecha 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Identificación del Ganado Bovino, estableciendo los requisitos y procedimientos para la identificación del ganado bovino únicamente.

Que en virtud de ello resulta necesario establecer los requisitos y procedimientos específicos para la identificación del ganado ovino.

Que la gradualidad en la identificación debe priorizar la urgencia en identificar los establecimientos registrados para despachos a faena para exportación y los movimientos generales con destino a reproducción. El resto de los establecimientos deberá identificar los nacimientos con destino a reposición durante la señalada, y así al cabo de CINCO (5) o SEIS (6) años la identificación sería total.

Que han tomado la debida intervención las Direcciones Nacionales de Sanidad Animal y Fiscalización Agroalimentaria y la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Reinscríbase en el Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios (RENSPA) a la totalidad de los establecimientos agropecuarios registrados en la zona denominada Patagonia Sur a partir del 1º de diciembre de 2006.

Art. 2º — Al momento de efectuarse la reinscripción en el RENSPA se le otorgará al productor su Clave Unica de Identificación Ganadera (C.U.I.G.) creada por Resolución Nº 754 de fecha 30 de octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. En el caso de los Establecimientos Registrados para Faena con Destino a Exportación se procederá en el mismo acto a reinscribir y actualizar sus datos en dicho Registro.

Art. 3º — En las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, los productores inscriptos en el Registro de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación deberán presentar, al momento de efectuar su reinscripción en el RENSPA, la Declaración Jurada que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 4º — A partir del 1º de enero de 2007 los establecimientos inscriptos para exportación deberán identificar por medio de la señal declarada a todos los corderos que sean despachados a faena con destino a la UNION EUROPEA.

Art. 5º — A partir del 1º de julio de 2007, los establecimientos inscriptos para exportación, deberán identificar por medio de caravanas, a todos aquellos animales adultos que sean despachados a faena con posterior destino a exportación. Esta identificación deberá hacerse con una antelación no menor a CUARENTA (40) días antes de la extracción, comunicándolo previamente a la Oficina Local de su jurisdicción quedando ésta facultada a efectuar la verificación correspondiente.

Art. 6º — A partir del 1º de julio del año 2008 en los establecimientos inscriptos para exportación se deberán identificar por medio de caravanas a la totalidad de los animales de reposición que se incorporen cada año hasta que, reposición mediante, el CIENTO POR CIENTO (100%) de las existencias ovinas queden identificadas.

Art. 7º — Será responsabilidad del productor, aplicar la identificación a que refiere el artículo precedente, al destete o antes de extraer a los animales, lo que primero ocurra.

Art. 8º — Apruébanse las características que deben reunir los Dispositivos de Identificación que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 9º — Las personas físicas, o jurídicas inscriptas en el Registro de Fabricantes, Importadores e Impresores de Dispositivos de Identificación Animal, solicitarán a la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios del SENASA la autorización para imprimir las caravanas.

Art. 10. — Se permitirá la utilización de otros dispositivos aparte de los que se establecen en la presente resolución, siempre que no reemplacen a éste ni afecten su correcta visualización, legibilidad e interpretación.

Art. 11. — Los establecimientos comprendidos en el Registro de Establecimientos para Faena con Destino a Exportación, deberán llevar un Libro de Registro de Movimientos y Existencias, foliado y habilitado por la Oficina Local del SENASA de la jurisdicción que corresponda, en el cual se registrarán las caravanas recibidas del proveedor, la utilización de las mismas, las novedades de existencias ganaderas (nacimientos y/o muertes), los movimientos de ganado (ingresos y egresos) y sus existencias actualizadas, conforme al Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo, deberán llevar una Carpeta en donde se archivará en forma cronológica la documentación respaldatoria de movimientos de ingresos y egresos.

Art. 12. — El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 13. — La Dirección Nacional de Sanidad Animal queda facultada para establecer, suprimir y/o modificar mediante disposición las condiciones que se establecen en los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución, si conforme a la evolución y razones de oportunidad, mérito y conveniencia, así lo hicieran aconsejable.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

CARACTERISTICAS QUE DEBEN REUNIR LOS DISPOSITIVOS DE IDENTIFICACION

Tipo de Sistema: Las caravanas a ser utilizadas para la identificación del ganado ovino deberán ser con dispositivo de fijación de tipo "inviolable", es decir no removible sin causar alteraciones visibles en la caravana que imposibiliten su reutilización. No serán aceptadas puntas abiertas, tipo "sacabocado", con salida o no del extremo del perno del aplicador.

Formato: El formato de la caravana es libre (tarjeta, botón-botón, etc) debiendo el fabricante cuidar de que el mismo permita la impresión de la información requerida en posición horizontal, presente una superficie lisa y no presente ángulos pronunciados que pueda incidir sobre el índice de pérdidas de la misma.

Color: El color será libre.

Tipografía: La impresión de todos los caracteres incluidos en la caravana deberán hacerse en "Arial". La separación entre caracteres debe ser tal que permita que sean claramente visibles, legibles e identificables los códigos impresos.

Certificación de calidad: Los dispositivos mencionados en la presente deberán cumplir con las exigencias establecidas en la Disposición Nº 1325/2006 de la Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Información en relieve: Deberá tener, en relieve, la marca o el nombre del fabricante de las mismas.

Se incorporará el acrónimo "AR" identificando su pertenencia a Argentina (Dimensiones mínimas: DOS MILIMETROS (2 mm) de alto).

Información impresa: En la hembra al frente de la caravana deberá figurar la CUIG del productor conformado por CINCO (5) caracteres. Los mismos son: DOS (2) letras y TRES (3) números (Dimensiones mínimas: SEIS MILIMETROS (6 mm) de alto).

ANEXO II



DECLARACION JURADA SEÑAL UNICA
PARA CORDEROS CON DESTINO A FAENA UE (Res. Nº………….)

El que suscribe, Sr. ………………………………….., DNI Nº ………...…………..… propietario / apoderado del establecimiento RENSPA Nº …………………………….. , manifiesta, en carácter de DECLARACION JURADA que:

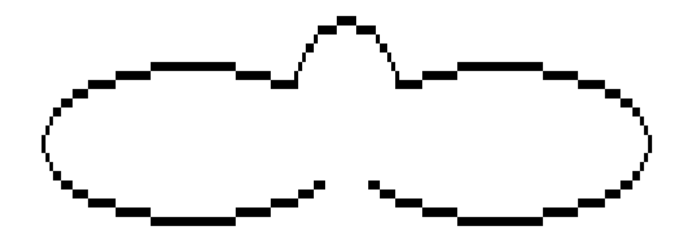
a) La totalidad de los animales de la categoría corderos que se despachen a partir de la fecha a faena con posterior destino de exportación a la UNION EUROPEA, estarán identificados con una SEÑAL UNICA conforme al dibujo que figura al pie de la presente.

b) La señal declarada es propia del establecimiento y consta en el Boleto de Señal correspondiente.

c) La SEÑAL UNICA será aplicada solo a los corderos nacidos en el predio registrado, claramente visible, legible e identificable, guardando en un todo concordancia con el diseño descrito en la presente Declaración Jurada.

d) La guía que acompañara a la tropa con destino a frigorífico UE contendrá sólo esta señal, en concordancia con el Documento de Transito de Animales (DTA) emitido.

e) Ha sido informado que el incumplimiento del punto (a) en uno o más animales de la tropa es causal de rechazo como destino UE y su desvío a Consumo Interno, independientemente de las sanciones que pudieran corresponder.



La señal que el productor declare, no será de uso exclusivo para despacho U.E., podrá ser usada en otros ovinos de su producción y que se remitan a otro destino.

____

Firma del Titular o Apoderado – Aclaración

Tipo y Nº de Documento

Domicilio constituído.

ESPACIO RESERVADO A SENASA

Dejo constancia que la firma y datos personales que anteceden son auténticos y fueron consignados en mi presencia.

Provincia: _____________ Departamento ________________ Localidad ___________

____

Firma y Aclaración del Veterinario Local

ANEXO III

REGISTRO DE MOVIMIENTOS Y EXISTENCIAS

ESTABLECIMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE OVINOS PARA FAENA CON DESTINO EXPORTACION

REGISTRO DE MOVIMIENTOS

1	2				3	4	5	6						
FECHA	Novedad				DTA Nº	RENSPA Nº / ONCCA	CUIG	Ovinos						
	Entrada	Salida	Nacimiento	Muerte				Carneros	Ovejas	Capones	Borregos	Borregas	Corderos	Corderas

REGISTRO DE EXISTENCIAS

8	9							10
FECHA DE LA NOVEDAD	Ovinos							TOTAL EXISTENCIAS
	Carneros	Ovejas	Capones	Borregos	Borregas	Corderos	Corderas	

REGISTROS DE CARAVANAS

FECHA	MOTIVO		EXISTENCIA DE CARAVANAS	OBSERVACIONES
	ADQUISICION (COMPRA)	USO		

____

Ministerio de Economía y Producción
y
Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 994/2006 y 49/2006

Dase por declarado el estado de desastre agropecuario en la provincia de Buenos Aires, en las áreas afectadas por sequía del Partido de Laprida, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0013161/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, el acta de la reunión ordinaria del 21 de diciembre de 2005 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado o prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario en áreas rurales de algunos partidos del territorio provincial, afectadas por sequía, mediante el Decreto Provincial Nº 2194 del 15 de septiembre de 2005 que ratifica la Resolución Nº 231 de fecha 25 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la mencionada provincia.

Que la Resolución Nº 231 del 25 de agosto de 2005 del MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS de la Provincia de BUENOS AIRES, en su Artículo 1º, declara, entre otros, el estado de desastre agropecuario para las parcelas rurales afectadas por sequía, en el Partido de Laprida, por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2005.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en el área mencionada en el precedente considerando y opina que corresponde declarar el estado de desastre agropecuario, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agrícolas, ganaderas, hortícolas, frutícolas, de granja, florícolas o forestales que involucren la mayor proporción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra los fenómenos adversos al momento de haberse producido los mismos. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el Artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, delegó en los titulares del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y del MINISTERIO DEL INTERIOR, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Dase por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario, desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre de 2005, a las áreas rurales afectadas por sequía del Partido de Laprida donde se desarrolla la producción de carne bovina.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º de la Ley Nº 22.913 y en los Artículos 9º y 11 del Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997, no podrán hacer uso del goce de los beneficios de la mencionada ley, aquellos productores comprendidos en las zonas declaradas en emergencia o desastre agropecuario, cuando los daños ocasionados en las actividades agropecuarias que involucren la mayor porción del capital de explotación inmovilizado o proporcionen el mayor ingreso neto de sus predios, puedan ser cubiertos o amparados por el régimen de seguro que cubra el fenómeno adverso descripto en el Artículo 1º de la presente resolución al momento de haberse producido el mismo. Tampoco podrán ser beneficiarios cuando la actividad que desarrollen no sea apta para la zona agroecológica de que se trate. La autoridad provincial constatará lo previsto en el presente artículo previamente a la emisión de los certificados de emergencia y/o desastre agropecuario.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli. — Aníbal D. Fernández.

Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución 9/2006

Establécese un área de veda de verano para la especie merluza en la Zona Común de Pesca.

Montevideo, 15/12/2006

Visto:

La necesidad de contribuir a la conservación y racional explotación de la especie merluza (Merluccius hubbsi) mediante el establecimiento de áreas de veda que protejan las concentraciones de juveniles de dicha especie en la Zona Común de Pesca.

Considerando:

1) Que sobre la base de la investigación conjunta realizada en el corriente mes dentro del marco del artículo 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se ha comprobado la presencia en la Zona Común de Pesca de concentraciones de ejemplares juveniles de la especie merluza (Melluccius hubbsi).

2) Que es necesario proteger dichas concentraciones de juveniles para contribuir a la debida conservación y racional explotación del recurso.

Atento:

A lo establecido en los artículos 80 y 82 inciso d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo y en la Resolución 2/93 de esta Comisión.

LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el área de veda establecida por Resolución 8/06 para la especie merluza (Merluccius hubbsi) hasta tanto se determinen las nuevas coordenadas sobre la base de los resultados obtenidos en una próxima campaña de investigación conjunta a realizarse en el mes de enero de 2007.

Art. 2º — Fijar la vigencia de la presente Resolución desde el 1º de enero al 31 de marzo de 2007 inclusive.

Art. 3º — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Arnoldo M. Listre.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 1912/2006

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Grupo Mercado Común Nº 34/2005 "Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera (Derogación de la Resolución GMC Nº 27/2000)".

Bs. As., 6/12/2006

VISTO Expediente Nº 1-2002-8.787/06-0 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560 y la Resolución Nº 91/93 del Grupo Mercado Común, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2º, 9º, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Partes mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3º, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7º de la citada Decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes en su texto integral.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en función de lo dispuesto en el artículo 23 ter inciso 54) de la Ley de Ministerios, Texto Ordenado Decreto Nº 438/92.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 34/05 "GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA (DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 27/00)" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto, la norma que se incorpora por la presente Resolución, entrará en vigor simultáneamente en los Estados Partes, TREINTA (30) días después de la fecha de comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución GRUPO MERCADO COMUN Nº 34/05 "GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA (DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 27/00)" será comunicada a través de UN (1) aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso iii del Protocolo de Ouro Preto).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 34/05

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

(DEROGACION DE LA RESOLUCION GMC Nº 27/00)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución Nº 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la 58ª Asamblea Mundial de la Salud, WHA 58.3 del 23 de mayo de 2005, adopta el nuevo Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Que es conveniente compatibilizar los términos que integran el glosario del Reglamento Sanitario Internacional (2005) con los de la Subcomisión de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera del SGT Nº 11 "Salud".

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 — Aprobar el "Glosario de Control Sanitario de Puertos, Aeropuertos, Terminales y Puntos de Frontera", que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 — Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ministerio de Salud y Ambiente

Brasil: Ministério da Saúde

Paraguay: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Uruguay: Ministerio de Salud Pública

Art. 3 — Derógase la Resolución GMC Nº 27/00.

Art. 4 — Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del 19/IV/2006.

LX GMC - Montevideo, 19/X/05

ANEXO

GLOSARIO DE CONTROL SANITARIO DE PUERTOS, AEROPUERTOS, TERMINALES Y PUNTOS DE FRONTERA

TERMINOS	CONCEPTO
AERONAVE	Significa una aeronave que efectúa un viaje internacional
AEROPUERTO	Significa todo aeropuerto al que llegan o del que salen vuelos internacionales.
AFECTADO	Significa personas, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías, paquetes postales o restos humanos que están infectados o contaminados, o que son portadores de fuentes de infección o contaminación, de modo tal que constituyen un riesgo para la salud pública.
AGENTE AUTORIZADO	Significa persona física o jurídica autorizada para representar un transportador u operador, tornándose corresponsable con el mismo.
AGUA POTABLE	Significa agua que posee los patrones de potabilidad.
AGUA CONTAMINADA	Significa aquella que por poseer agentes físicos, químicos y/o biológicos no cumple con los patrones de potabilidad.
AUTORIDAD COMPETENTE	Significa una autoridad responsable de la puesta en práctica y aplicación de las medidas sanitarias.
AUTORIDAD SANITARIA	Significa la autoridad que tiene directamente a su cargo en su demarcación territorial, normar y controlar la aplicación de las medidas sanitarias apropiadas de acuerdo a las leyes, reglamentos y/o tratados internacionales.
CARGA	Significa mercancías trasladadas en un medio de transporte o en un contenedor.
CERTIFICADO INTERNACIONAL DE VACUNACIÓN	Significa un certificado internacional de vacunación vigente expedido de conformidad con las reglas y los modelos del Reglamento Sanitario Internacional (2005).
CONTAMINACIÓN	Significa la presencia de cualquier agente o material infeccioso o tóxico en la superficie corporal de una persona o animal, en un producto preparado para consumo o en otros objetos inanimados, incluidos los medios de transporte, que pueden constituir un riesgo para la salud pública.
CONTENEDOR	significa un embalaje para transporte: a) de material duradero y, por tanto, de resistencia suficiente para permitir su empleo repetido, b) especialmente diseñado para facilitar el transporte de mercancías en uno o varios tipos de vehículo, sin necesidad de operaciones intermedias de embalado y desembalado; c) con dispositivos que faciliten su manejo, particularmente durante el trasbordo de un vehículo a otro; y d) especialmente diseñado para que resulte fácil llenarlo y vaciarlo.

TERMINOS	CONCEPTO
CUARENTENA	Significa la restricción de las actividades y/o la separación de los demás de personas que no están enfermas, pero respecto de las cuales se tienen sospechas, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías sospechosas, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación.
DATOS PERSONALES	Significa cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable.
DESCONTAMINACIÓN	Significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar cualquier agente o material infeccioso o tóxico presentes en la superficie corporal de una persona o animal, en un producto preparado para el consumo o en otros objetos inanimados, incluidos los medios de transporte, que pueda constituir un riesgo para la salud pública
DESINFECCIÓN	Significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar cualquier agentes infecciosos presentes en la superficie de un cuerpo humano o animal o en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales mediante su exposición directa a agentes químicos o físicos.
DESINSECTACIÓN	Significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o eliminar insectos vectores de enfermedades humanas en equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías o paquetes postales.
DESRATIZACIÓN	Significa el procedimiento mediante el cual se adoptan medidas sanitarias para controlar o matar los roedores vectores de enfermedades humanas presentes en los equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercancías o paquetes postales en el punto de entrada.
DESTRUCCIÓN	Significa un conjunto de acciones que permita la eliminación o transformación de objetos, productos o sustancias con vistas a eliminar riesgos.
EMERGENCIA DE SALUD PUBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL	Significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento Sanitario Internacional (2005), se ha determinado que : a) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y b) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
ENFERMEDAD	Significa toda dolencia o afección médica, cualquiera sea su origen o procedencia, que entrañe o pueda entrañar un daño importante para el ser humano.
ENFERMERIA	Significa local con equipamientos y material destinado a cuidados médicos de pequeña complejidad y de servicios de enfermería, incluye aquellas situadas en las embarcaciones y en otros medios de transporte, y en los puertos, Aeropuertos, terminales y puntos de frontera.
EQUIPAJE	Significa los efectos personales de un viajero.
EVENTO	Significa la manifestación de una enfermedad o un suceso potencialmente patógeno.
INFECCIÓN	Significa la entrada y desarrollo o multiplicación de un agente infeccioso en el cuerpo de una persona o animal que puede constituir un riesgo para la salud pública.
INTRUSIVO	Significa que posiblemente molesta porque entraña un contacto o una pregunta de carácter intimo.
INSPECCIÓN SANITARIA	Significa el examen por la autoridad competente, o bajo su supervisión, de zonas, equipajes, contenedores, medios de transporte, instalaciones, mercancías o paquetes postales, incluidos los datos y la documentación pertinente, para determinar si existe un riesgo para la salud pública.
INVASIVO	Significa que conlleva una punción o incisión en la piel o la inserción de un instrumento o material extraño en el cuerpo o el examen de una cavidad corporal. A los efectos del Reglamento Sanitario Internacional (2005), el examen médico de los oídos, la nariz o la boca, la toma de temperatura con termómetro de oído, boca o piel o con equipo óptico térmico; el reconocimiento médico; la auscultación; la palpación extrema; la retinoscopía; la obtención externa de muestras de orina, heces o saliva; la medición externa de la presión arterial; y la electrocardiografía se considerarán no invasivos.
LIBRE PLÁTICA	Significa la autorización, en el caso de una embarcación, para entrar en un puerto, embarcar o desembarcar, descargar o cargar suministros o carga como en el caso de una aeronave, después del aterrizaje, la autorización para embarcar o desembarcar, descargar o cargar, suministros o cargas; y en el caso de un vehículo transporte terrestre, después de su llegada, la autorización para desembarcar, descargar o cargar suministros o carga.
LLEGADA DE MEDIOS DE TRANSPORTE	Significa: a) en el caso de una embarcación de navegación marítima , la llegada a un puerto o el anclaje en la zona de un puerto reservada para ello; b) en el caso de una aeronave, la llegada a un Aeropuerto; c) en el caso de una embarcación de navegación interior que efectúa un viaje internacional, la llegada a un punto de entrada; d) en el caso de un tren o vehículo de carretera, la llegada a un punto de entrada
MEDIDA SANITARIA	Significa todo procedimiento aplicado para prevenir la propagación de enfermedades o contaminación; una medida sanitaria no comprende medidas de policía ni de seguridad del Estado.
MEDIO AMBIENTE	Significa conjunto de todas las condiciones externas que afectan la vida y/o el desarrollo de un organismo.
MEDIO DE TRANSPORTE	Significa cualquier aeronave, embarcación, tren, vehículo de carretera u otro que efectúa un viaje internacional.
MERCANCÍAS	Significa los productos tangibles, incluso animales y plantas, transportados en un viaje internacional, incluidos los destinados al uso a bordo de un medio de transporte.
MIGRACIÓN	Significa movimiento de población de un lugar para otro ya sea por un tiempo determinado o para un establecimiento permanente.
NOTIFICACIÓN	Significa comunicación oficial de la ocurrencia de determinado evento a la autoridad competente.
OBSERVACIÓN DE SALUD PUBLICA	Significa la vigilancia del estado de salud de un viajero a lo largo del tiempo con el fin de determinar el riesgo de transmisión de enfermedades.
OPERADOR MEDIOS DE TRANSPORTE	Significa la persona física o jurídica a cargo de un medio de transporte o su agente.
PASO FRONTERIZO TERRESTRE	Significa un punto de entrada terrestre a un Estado Parte, inclusive los utilizados por vehículos de carretera y trenes.
PAQUETE POSTAL	Significa todo objeto o paquete con dirección de destino, transportado internacionalmente por servicio de correos o de mensajería.
PATRONES DE POTABILIDAD DE AGUA	Significa parámetros fijados por la legislación vigente, que determinan las cantidades límites de diversos elementos que pueden ser tolerados en las aguas de abastecimiento para preservar la salud de la población.
PERSONA ENFERMA	Significa persona que sufre o esta afectada por una dolencia física que puede suponer un riesgo para la salud pública.
PUERTO	Significa un puerto marítimo o un puerto situado en una masa de agua interior al que llegan o del que salen embarcaciones que efectúan un viaje internacional.
PUNTO DE ENTRADA	Significa un paso para la entrada o salida internacionales de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte, mercancías y paquetes postales, así como los organismos y áreas que presten servicios para dicha entrada o salida.
RIESGO	Significa riesgo para la salud pública.
RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA	Significa la probabilidad de que se produzca un evento que pueda afectar adversamente a la salud de las poblaciones humanas, considerando en particular la posibilidad de que se propague internacionalmente o pueda suponer un peligro grave y directo.
TRIPULACIÓN	Significa las personas a bordo de un medio de transporte que no sean pasajeros.
TRIPULANTE	Significa toda persona que está al servicio de cualquier medio de transporte durante el transcurso de un viaje comercial o militar.
VEHÍCULO DE TRANSPORTE	Significa cualquier medio de transporte utilizado para conducir personas o bienes, de un lugar para otro.
VIGILANCIA SANITARIA	Significa un conjunto de medidas que tiene como objetivo elaborar y controlar la aplicación y fiscalización del cumplimiento de normas y patrones de interés sanitario.
VIAJERO	Significa toda persona física que realiza un viaje internacional.
ZONA ENDEMICA	Significa un lugar geográfico reconocido de transmisión continua para una determinada enfermedad.
ZONA AFECTADA	Significa un lugar geográfico respecto del cual la OMS ha recomendado específicamente medidas sanitarias de conformidad con el Reglamento Sanitario Internacional (2005).



Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 157/2006

Adóptanse medidas que deberán observar las estaciones de servicio que posean contratos vigentes que de alguna manera establezcan algún grado de exclusividad entre éstas y una empresa refinadora y/o distribuidora de combustibles, y que por cualquier motivo pretendan finalizar ese vínculo contractual.

Bs. As., 19/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0430970/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto por la Ley Nº 17.319, el Decreto Nº 1060 de fecha 14 de noviembre de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1879 de fecha 9 de diciembre de 2005 y,

CONSIDERANDO:

Que es deber esencial del ESTADO NACIONAL asegurar el abastecimiento regular y continuo de los hidrocarburos y sus derivados en el mercado interno, adoptando políticas conducentes a tal fin.

Que los Artículos 2º y 6º de la Ley Nº 17.319 establecen que la comercialización de hidrocarburos será realizada sobre la base de las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y respetando el principio de prioridad para el abastecimiento del mercado interno.

Que el derecho de libre disponibilidad de los hidrocarburos se encuentra siempre subordi-

nado a las leyes y reglamentos que gobiernan su ejercicio, resultando una obligación ineludible de los productores y refinadores garantizar el abastecimiento doméstico de manera competitiva, continua, confiable y no discriminatoria.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1060, de fecha 14 de noviembre de 2000, estableció el grado de concentración en estaciones propias que las compañías petroleras y/o proveedoras de combustibles pueden tener y/u operar directamente, bajo cualquier modalidad contractual, del total de la red de estaciones de servicio que comercializan las marcas que sean de su propiedad.

Que por la Resolución citada en el Visto se dispuso que las firmas refinadoras de combustibles inscriptas en la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que posean contratos que de alguna manera establezcan algún grado de exclusividad entre la firma refinadora y el expendedor de combustibles, deberán asegurar el suministro de combustibles para el mercado interno en forma continua, confiable, regular y no discriminatoria, bajo apercibimiento de la aplicación de los procedimientos o sanciones que prevé la normativa vigente.

Que en el caso particular de las bocas de expendio de "bandera", el compromiso de exclusividad emergente de las contrataciones vigentes obliga a las firmas refinadoras beneficiadas a cumplir con el deber de abastecimiento sin condiciones, limitaciones ni restricciones de ningún tipo, caso contrario, deberán éstas hacerse cargo de los mayores costos en que tengan que incurrir las mencionadas bocas de expendio, en la medida que deban adquirir gas oil u otros productos en fuentes alternativas de abastecimiento.

Que debe prevenirse, dentro de un marco de alta demanda de gas oil y demás combustibles, que las firmas refinadoras de "bandera" incurran en actos de discriminación y abuso de posición dominante, preservando las condiciones de mercado para la comercialización de combustibles.

Que el Artículo 5º de dicha Resolución facultó a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, a que dicte todas las disposiciones aclaratorias o complementarias a las establecidas en la mencionada Resolución.

Que las condiciones de abastecimiento imperantes en la actualidad en el mercado interno de combustibles, así como la necesidad de asegurar el suministro regular del mismo hacen necesaria la adecuación de la normativa vigente en la materia, sobre la premisa de abastecer la demanda de hidrocarburos en toda la cadena de industrialización y comercialización.

Que las medidas previstas en la presente disposición tienen por finalidad, asegurar el abastecimiento del mercado doméstico de combustibles y el normal desarrollo de las actividades económicas que se realizan en el país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 1879 de fecha 9 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — La estaciones de servicio que posean contratos vigentes que de alguna manera establezcan algún grado de exclusividad entre éstas y una empresa refinadora y/o distribuidora de combustibles, y que por cualquier motivo pretendan finalizar ese vínculo contractual, deberán informar previamente tal circunstancia a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Dicha notificación deberá realizarse por escrito, detallando las circunstancias que dan motivo a esa solicitud, adjuntando toda documentación e información relevante.

Una vez recibida la mencionada solicitud y analizada la documentación presentada, la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES remitirá las actuaciones a la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a fin que esa Secretaría se expida afirmativa o negativamente acerca de la procedencia comercial para la finalización del contrato de exclusividad y arbitre los medios necesarios para asegurar que la estación de servicio de que se trate rubrique con otra empresa refinadora y/o distribuidora de combustibles un vínculo contractual, cualquiera sea su modalidad, que asegure el correcto abastecimiento de la misma.

Art. 2º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición y sus normas complementarias, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas al efecto en el párrafo 6º del Artículo sin número incorporado a continuación del Artículo 33 del Capítulo VI - Régimen Sancionatorio del Título III de la Ley Nº 23.966 (t.o. 1998) y sus modificatorias. La Autoridad de Aplicación graduará las sanciones en función de la falta cometida.

Art. 3º — La presente disposición entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cristian A. Folgar.

Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios

PRODUCCION AGROPECUARIA

Disposición 2352/2006

Sistema Nacional de Identificación de Ganado Bovino. Apruébase el procedimiento para la obtención de rangos de numeración para la impresión de caravanas de identificación individual por parte de los proveedores inscriptos.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO el expediente Nº 487055/2006 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Resoluciones Nros. 103 del 3 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 754 del 30 de Octubre de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 103/2006 crea en la órbita del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el Sistema Nacional de Identificación del Ganado Bovino, a implementarse a partir del 1º de enero de 2007.

Que la Resolución Nº 754/2006 que reglamenta el mencionado Sistema de Identificación, establece en su artículo 7º la responsabilidad que le cabe en el mismo a esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Que por lo tanto, corresponde reglamentar el mencionado artículo 7º, estableciendo el procedimiento para que los proveedores inscriptos obtengan los rangos de números de identificación individual que deberán utilizar.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto, conforme lo establecido por el Anexo II del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, y Resolución Nº 2162 del 29 de noviembre de 2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS
FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para la obtención de rangos de numeración para la impresión de caravanas de identificación individual de ganado bovino por parte de los proveedores inscriptos, a través de la interacción directa de los mismos con un sistema de informático desarrollado por este Organismo, cuyo manual de operación podrá ser consultado por los interesados en el citado sistema.

Art. 2º — Los proveedores inscriptos deberán solicitar por escrito a esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios, que se le asigne el nombre de usuario y la contraseña que se requieren para operar con el sistema de obtención de rangos, indicando además, con carácter de Declaración Jurada, el nombre y número de documento de la persona autorizada para administrar el nombre de usuario y la contraseña que les sean asignados.

Art. 3º — La responsabilidad respecto del uso de los mismos recaerá, en todos los casos, sobre el proveedor inscripto al cual le fueron asignados esos datos.

Art. 4º — Las altas, bajas y modificaciones de las personas autorizadas para ingresar al sistema también deberán ser comunicadas por escrito y en carácter de Declaración Jurada esta Dirección por el respectivo proveedor inscripto.

Art. 5º — Se asignará, a cada proveedor de caravanas inscripto, y a solicitud del mismo, un nombre de usuario y su correspondiente contraseña, para cada empleado que deba interactuar con el sistema. Todas las registraciones realizadas en el sistema llevarán la identificación del nombre de usuario que la realizó, en consecuencia y para evitar errores de identificación, la contraseña asignada debe ser cambiada en la primera oportunidad de interacción con el sistema y no debe ser divulgada ni compartida con otros empleados.

Art. 6º — La Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios asignará, a cada proveedor de caravanas inscripto un número de inscripción.

Art. 7º — Derógase, a partir del 1º de enero de 2007, la Disposición Nº 425 del 16 de marzo de 2004 de esta Dirección de Agroquímicos, Productos Farmacológicos y Veterinarios.

Art. 8º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduarto A. Butler.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 947/2006

Bs. As., 13/12/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0371108/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la concesión de los servicios ferroviarios metropolitanos de transporte de pasajeros de la ex-Línea BELGRANO NORTE según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, solicita se aprueben los trabajos y provisiones a realizar para la ejecución de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" en el marco del artículo 9º del Procedimiento para la Contratación de la Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, aprobado por la Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que conforme la documentación técnica que obra en el expediente citado en el Visto, la obra de que se trata consiste en los trabajos necesarios para la liberación de la zona de la nueva traza, la excavación de la caja de asiento del terraplén, conformación de defensas y depresión de agua, carga y retiro del material de destape, construcción del núcleo de terraplén y de la capa superior de recubrimiento con suelo seleccionado, la construcción de la superestructura de vías con la tecnología de durmiente de hormigón de acuerdo a la Resolución Nº 98 de fecha 31 de marzo de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a la totalidad de las obras complementarias, tales como construcción y traslado del señalamiento automático, comunicaciones, desagües, cercos perimetrales, calle de servicio, corrimiento de estructuras de carteles, construcción de un paso a nivel provisorio al sur de la Avenida Sarmiento y ripado de la actual vía descendente, posicionándola aproximadamente en la ubicación de la actual vía ascendente, para su desarrollo como futura vía tercera conjuntamente con la instalación y provisión de OCHO (8) aparatos de vía durmiente de madera.

Que asimismo, resulta necesario para la ejecución de esta obra la realización de los trabajos tendientes a resolver las interferencias de instalaciones de servicios públicos y/o privados de terceros, correspondientes al corrimiento y/o protecciones de instalaciones de servicios existentes, que se tramitarán por expediente separado.

Que los trabajos a realizar forman parte del conjunto de obras establecidas como prioritarias y urgentes en el Acta Acuerdo suscripta con fecha 10 de febrero de 2006, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la FUERZA AEREA ARGENTINA, el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, la empresa AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA y la empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, cuyo objeto es el de dar una solución urbanística integral a la zona circundante al Aeroparque JORGE NEWBERY, su entorno urbano y del corredor norte del Autopista ILLIA, para lo cual se deberán materializar las acciones conducentes, que incluyen ejecución de obras civiles, entre otras, el corrimiento de la estructura de vías correspondientes a la Línea BELGRANO NORTE.

Que por Acta Acuerdo complementaria al Acta Acuerdo de fecha 10 de febrero de 2006 citada en el considerando anterior, se acordó que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS asume a su cargo las obligaciones previstas a cuenta de AUTOPISTAS URBANAS SOCIEDAD ANONIMA, para la ejecución de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907" y que el MINISTERIO DE PLANEAMIENTO Y OBRAS PUBLICAS del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se compromete a realizar a su cargo la construcción del paso bajo nivel de la Avenida Sarmiento, de conformidad al pliego visado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en el marco de la Ley Nº 25.561 de emergencia pública prorrogada por la Ley Nº 25.972, hasta el 31 de diciembre de 2005 y por la Ley Nº 26.077, hasta el 31 de diciembre de 2006 y el Decreto Nº 2075 de fecha 16 de octubre de 2002, se declaró en estado de emergencia a la prestación de servicios correspondientes al sistema ferroviario de superficie y subterráneo de transporte de pasajeros en el AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que mediante el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 el ESTADO NACIONAL aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes para Fortalecer y Desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Artículo 3º del Decreto Nº 1683/2005 instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a introducir adecuaciones o modificaciones al programa de obras, trabajos indispensables, la adquisición de bienes, como también la incorporación de nuevas obras que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º de dicho decreto y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que además los citados trabajos forman parte de la obra general denominada "Mejoramiento vías con durmiente de hormigón con aparatos de vía. Incluye Aeroparque" que ha sido incluida en el Anexo de la Resolución Nº 328 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 9 de mayo de 2006, que determinó para el ejercicio del año 2006, la ejecución de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes aprobados por el Decreto Nº 1683/2005.

Que FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA propone la ejecución de la obra a través del método por administración, definido en el artículo 9º del Procedimiento para la Contratación de la Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, aprobado por la Resolución Nº 187/06 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el monto a erogar por los trabajos precitados, ascienden a PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 57.824.031,01) incluido el Impuesto al Valor Agregado, siendo considerada dicha oferta admisible técnicamente y razonable desde el punto de vista económico, según se informa en lo actuado.

Que además y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el monto máximo a reconocer en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra, asciende a PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.669.290,50), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde establecer la partida presupuestaria que solventará la erogación que demande la ejecución de la obra.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2075/2002, el financiamiento y pago de las obras y trabajos indispensables de las Bases de los Programas de Emergencia provendrán de aportes presupuestarios, de los fondos recaudados en concepto de ingresos adicionales por tarifa, destinados al Fondo de Inversiones constituido a partir de dichos ingresos y de otros aportes estatales.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado en la presente actuación la intervención que le compete.

Que para posibilitar la ejecución de la obra en el plazo estipulado, dada la estructura de costos de la misma, resulta necesario que la forma de certificación y pago contemple la asignación de un anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la medida a adoptar encuadra en el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, en el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, en la Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 y en la Resolución Nº 328 de fecha 9 de mayo de 2006, ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907", al ANEXO I - SERVICIOS FERROVIARIOS METROPOLITANOS, LINEA BELGRANO NORTE - del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Apruébase a FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA, titular de la Concesión de los Servicios Ferroviarios Metropolitanos de Transporte de Pasajeros de la Línea BELGRANO NORTE, según el Contrato de Concesión aprobado por el Decreto Nº 430 de fecha 22 de marzo de 1994, la realización de los trabajos y provisiones necesarios para la ejecución de la obra "Corrimiento de vías sector Aeroparque entre Km 3+683 y Km 6+907", en el marco del Artículo 9º del Procedimiento para la Contratación de la Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, aprobado por la Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de pago de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 2º de la presente resolución, en la suma de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL TREINTA Y UNO CON UN CENTAVO ($ 57.824.031,01) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 4º — Apruébase el monto máximo a erogar en concepto de gastos de administración y gerenciamiento, supervisión e inspección de obra de los trabajos y provisiones indicados en el artículo 2º de la presente resolución, en la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.669.290,50), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Dentro de los VEINTE (20) días de la fecha de notificación de la presente resolución, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA presentará para su aprobación, ante la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la correspondiente documentación técnica y el cronograma detallado de las obras debiendo ejecutarse la mismas en un plazo máximo de DIECISIETE (17) meses a partir de la firma del Acta de Inicio de los trabajos.

ARTICULO 6º — La empresa FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA podrá facturar, en concepto de anticipo, un VEINTE POR CIENTO (20%) del costo de la obra, dentro de los TREINTA (30) días de la vigencia de la presente resolución, el que será abonado previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 5º de la misma. El anticipo será descontado en forma proporcional de cada Certificado de Obras.

FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA deberá acompañar la documentación requerida para el anticipo con una Póliza de Seguro de Caución por un monto igual al de la obra, a fin de garantizar convenientemente el adelanto que se otorgue.

ARTICULO 7º — La ejecución, fiscalización, certificación, pago y recepción de la obra mencionada en el artículo 2º de la presente resolución, se ajustará en lo pertinente al Procedimiento para la Contratación de las Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de Bienes, aprobado por Resolución Nº 187 de fecha 23 de marzo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 8º — El gasto resultante de la aplicación de la presente Resolución se imputará a la Jurisdicción 56, Programa 55, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 Tesoro Nacional, Presupuesto del año 2006 – MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 20/12 Nº 533.174 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 948/2006

Bs. As., 13/12/2006

Visto el Expediente Nº S01:55509/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las actuaciones citadas en el Visto, se propicia la desafectación del uso operativo ferroviario de los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, ubicados en la Estación MENDOZA, Provincia de MENDOZA, delimitados por las calles Emilio Civit, Avenida Mitre, Tomás Godoy Cruz y la continuación de las calles Rafael Obligado y/o General Soler, delimitados como Fracciones 1A, 1B y 1C según el plano que como anexo integra la presente resolución.

Que la Municipalidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA, ha iniciado gestiones con el interés de tratar de promover todas las acciones que motivan a la búsqueda de un deseado equilibrio comunitario que tiendan a la excelencia en la obtención del más alto nivel de vida.

Que la Municipalidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA ha solicitado la utilización del predio indicado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, lo que permitirá instrumentar la guarda y custodia de los bienes involucrados, como mejor medida para salvaguardar los intereses del ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS otorgó, a través de Acta Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2006, a la Municipalidad de GUAYMALLEN, Provincia de MENDOZA el permiso de uso y custodia del predio que se propicia desafectar.

Que en virtud del Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996, la incorporación de nuevos bienes inmuebles a los contratos de concesión del sistema ferroviario de pasajeros o cargas, o la desafectación de aquéllos que fueron entregados oportunamente en concesión, será dispuesta por la ex - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, hoy SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la misma norma dispuso que los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ex - ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS hoy el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por imperio del dictado del Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

Que la concesionaria BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA ha prestado su conformidad a efectos de excluir de la concesión y del uso ferroviario las fracciones aludidas en el primer considerando de la presente resolución.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le asigna el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado de la presente medida surgen de lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2006 y el Artículo 5º del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desaféctanse del uso operativo ferroviario los inmuebles pertenecientes al ESTADO NACIONAL, concesionados a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA, ubicados en la Estación MENDOZA, Provincia de MENDOZA, delimitados por las calles Emilio Civit, Avenida Mitre, Tomás Godoy Cruz y la continuación de las calles Rafael Obligado y/o General Soler, delimitados como Fracciones 1A, 1B y 1C según el plano que como anexo integra la presente resolución.

ARTICULO 2º — Los inmuebles desafectados quedan transferidos en afectación al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB) organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo dispuesto por los Artículos 1º y 2º inciso b) del Decreto Nº 1383 de fecha 29 de noviembre de 1996 y el Decreto Nº 443 de fecha 1º de junio de 2000.

ARTICULO 3º — Notifíquese al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES (ONAB), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, a la Empresa BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA y a la SOCIEDAD OPERADORA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN EL ANEXO LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767 - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar

e. 20/12 Nº 533.176 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 1343/2006

Bs. As., 14/12/2006

VISTO el Expediente Nº 1372/06 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la Ley Nº 24.557 sobre Riesgos del Trabajo, la Decisión Administrativa Nº 669 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 20 de diciembre del 2004, la Resolución Nº 45 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de fecha 24 de junio del 2005, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (O.N.T.I.) Nº 6 de fecha 25 de julio de 2005, la Resolución S.R.T. Nº 660 de fecha 16 de octubre del 2003 —con su modificatoria Resolución S.R.T. Nº 1140 de fecha 18 de octubre de 2004—, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 80 de fecha 6 de septiembre del 2004, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario continuar con la mejora continua en la implementación las políticas de seguridad de la información en esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) las que deberán contemplar los niveles de seguridad óptimos para el Organismo y a su vez cumplir con las políticas, reglamentaciones, regulaciones y leyes correspondientes.

Que tales políticas deben establecer un marco de Seguridad de la información que permita minimizar los riesgos de destrucción, acceso no permitido y violación de confidencialidad, sea esta última accidental o deliberada.

Que es política de esta S.R.T. proveer equipamiento informático y software que permitan a sus dependientes y a toda persona física y jurídica, empresa u Organismo vinculado llevar a cabo satisfactoriamente las tareas que le competen como parte integrante del sistema, bajo normas y controles que aseguren el resguardo de los datos de pérdidas accidentales, manipulación indebida o divulgación no permitida, tanto dentro del Organismo como fuera de él.

Que la información es uno de los activos más importantes de la organización.

Que la misma requiere de un marco jurídico que la contenga y establezca las reglas de su uso.

Que la información puede ser objeto de una amplia gama de usos indebidos, debiéndose proteger de manera apropiada su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Que los niveles de seguridad que se pueden lograr mediante el uso únicamente de medios técnicos, no resulta suficiente para proteger los intereses del Organismo.

Que las decisiones adoptadas en materia de Seguridad de la Información deben ser debatidas, consensuadas y aprobadas por las máximas autoridades del Organismo.

Que la presente medida representa un avance recomendado por prestigiosos Organismos de estandarización nacionales e internacionales, en materia de gestión de Seguridad de la Información.

Que esta S.R.T. cuenta con políticas de Seguridad Informática aprobadas mediante la Disposición Gerencia General (G.G.) Nº 80 de fecha 6 de septiembre del 2004.

Que resulta necesario adaptar las Políticas de Seguridad Informáticas al modelo propuesto por la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que la presente resolución resulta la adecuación de las políticas de seguridad de la información de este Organismo a las directivas emanadas de la Decisión Administrativa Nº 669 de fecha 22 de diciembre de 2004 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de quien depende la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA.

Que dicha decisión administrativa establece que los Organismos del Sector Público Nacional deberán dictar o adecuar sus políticas de seguridad y conformarán los denominados Comités de Seguridad en la Información.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dictó la Resolución Nº 45 de fecha 24 de junio de 2005 donde se faculta al Director Nacional de la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION (O.N.T.I.) a aprobar la Política de Seguridad de la Información Modelo, el que fue aprobado mediante la Disposición O.N.T.I. Nº 6 de fecha 25 de julio de 2005, mediante la cual se determina que los Organismos —como esta S.R.T.— deben contar con un Comité de Seguridad de la Información y un Responsable de Seguridad de la Información.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta S.R.T. ha tomado la intervención que le corresponde.

Que esta resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Comité de Seguridad destinado al tratamiento de los temas relacionados a la Seguridad de la Información, el cual será integrado por representantes de todas las gerencias y subgerencias del Organismo, el Departamento de Relaciones con el Personal, el Departamento de Desarrollo y Soporte Informático y la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 2º — Dispóngase que dicho comité sea coordinado por el Sr. Jefe del Departamento de Desarrollo y Soporte Informático.

ARTICULO 3º — Defínase el término “Seguridad de la Información” como el conjunto de medidas físicas y técnicas que permiten proteger la información de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) de los riesgos de su uso indebido, garantizando:

a) confidencialidad: se garantiza que la información sea accesible sólo a aquellas personas autorizadas a tener acceso a ella.

b) integridad: se salvaguarda la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.

c) disponibilidad: se garantiza que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con ella toda vez que se requiera.

ARTICULO 4º — Desígnese como funciones del Comité de Seguridad las siguientes:

1) Revisar y adaptar las Políticas de Seguridad existentes;

2) Proponer a la máxima autoridad del Organismo para su aprobación la Política de Seguridad de la Información y las funciones generales en materia de seguridad de la información;

3) Monitorear cambios significativos en los riesgos que afectan a los recursos de información frente a las amenazas más importantes;

4) Tomar conocimiento y supervisar la investigación y monitoreo de los incidentes relativos a la seguridad;

5) Aprobar las principales iniciativas para incrementar la seguridad de la información, de acuerdo a las competencias y responsabilidades asignadas a cada área, así como acordar y aprobar metodologías y procesos específicos relativos a seguridad de la información;

6) Garantizar que la seguridad sea parte del proceso de planificación de la información;

7) Evaluar y coordinar la implementación de controles específicos de seguridad de la información para nuevos sistemas o servicios;

8) Promover la difusión y apoyo a la seguridad de la información dentro del Organismo;

9) Coordinar el proceso de administración de la continuidad de las actividades del Organismo.

ARTICULO 5º — Asígnese interinamente como Responsable de Seguridad de la Información de la S.R.T., conforme a lo que establece la Disposición OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION (O.N.T.I.) Nº 6 de fecha 25 de julio de 2005, al Sr. Jefe del Departamento de Desarrollo y Soporte Informático.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR OSCAR VERON, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 20/12 Nº 533.682 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Resolución Nº 42/2006

CONSEJO DIRECTIVO **Acta Nº 1122 – 14/12/06**

VISTO la Resolución Nº 36 del 20 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que el Subprograma de Administración de Recursos Humanos ha solicitado una prórroga del plazo fijado por la norma citada en el Visto para la presentación de postulaciones.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia aconsejan acceder a lo solicitado.

Que el Programa de Fortalecimiento de Centros, el Programa de Ensayos y Asistencia Técnica, la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas, el Subprograma de Administración de Recursos Humanos y la Secretaría Técnica han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha dictaminado favorablemente la presente medida.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 923, del 11 de septiembre de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4º del Reglamento para el Funcionamiento del Consejo Directivo del INTI, Resolución Nº 32/05.

EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase el plazo establecido en la norma citada en el VISTO en su punto 1 del Anexo I para la recepción de inscripciones, estableciéndose como nueva fecha tope el día 15 de Enero de 2007.

ARTICULO 2º — Prorrógase el plazo establecido en la norma citada en el VISTO en su punto 3 del Anexo I para la elevación de informe a la Autoridad de Designación, estableciéndose como nueva fecha tope el día 1º de Marzo de 2007.

ARTICULO 3º — Aquellos postulantes que se hubieren presentado al concurso abierto mediante Resolución Nº 36/2006 con anterioridad al dictado de la presente, podrán realizar una nueva presentación con agregados, correcciones o modificaciones a lo ya enviado, si lo creyeren conveniente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ing. ENRIQUE M. MARTINEZ, Presidente, Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

e. 20/12 Nº 533.198 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.521 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.180 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE CORREAS, BLAS JOSE (MAT. SSN. Nº 529) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.180.

ARTICULO 2º —Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. CORREAS, Blas José (matrícula Nº 529), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Copiapo 1511 BO. SAN VICENTE (C.P.5006) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.303 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.522 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.182 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE SCHAPIRA, DAVID (MAT. SSN. Nº 10.078) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.182.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SCHAPIRA, David (matrícula Nº 10.078), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Entre Ríos 458 6º C (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.302 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.523 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.183 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE ESTEBAN ROBERTO RICARDO (MAT. SSN. N° 11.151) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.183.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. ESTEBAN, Roberto Ricardo (matrícula Nº 11.151), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. MAL PASO 3141 BO. Jardín (C.P. 5014) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.301 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.524 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.185 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE MORANDI HORACIO MARCELO (MAT. SSN. Nº 15483) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.185.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. MORANDI, Horacio Marcelo (matrícula Nº 15.483), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Paraguay 708 10º 5 (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Re puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.300 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.525 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.186 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE HERRERO ROBERTO AGUSTIN (MAT. SSN. Nº 20978) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.186.

ARTICULO 2º Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. HERRERO, Roberto Agustín (matrícula Nº 20978), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORRO 63 (C.P. 5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. oca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.299 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.526 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.188 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PICCOLINI, JOSE FERNANDO (MAT. SSN. Nº 42743) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.188.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PICCOLINI José Fernando (matrícula Nº 42743), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Ocampo 351 (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.306 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.527 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.190 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE VARGAS SALUSTIANO BENJAMIN (MAT. SSN. N° 44968) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.190.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VARGAS, Salustiano Benjamin (matrícula Nº 44968), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pedro Goyena 382 (C.P. 5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.298 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.528 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.191 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE PENTORARI, PATRICIO ALEJANDRO (MAT. SSN. N° 49790) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.191.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PENTORARI, Patricio Alejandro (matrícula Nº 49790), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Valentin Gomez 1246 (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.297 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.529 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.198 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE TAMAGNONE DIEGO OSCAR (MAT. SSN. N° 60295) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.198.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. TAMAGNONE, Diego Oscar (matrícula Nº 60.295), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en A. Olmos 151 P.B. 6° (C.P.5000) CORDOBA - PROVINCIA DE CORDOBA, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.296 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.530 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.199 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE INALBO RICARDO ARIEL (MAT. SSN. N° 60667) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.199.

ARTICULO 2º Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. INALBO, Ricardo Ariel (matrícula Nº 60667), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pueyrredón 1582 (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.295 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.531 DEL 14 DIC 2006

EXPTE. Nº 48.200 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE GIORGIO, ESTEBAN LEANDRO (MAT. SSN. Nº 60765) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.200.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. GIORGIO, ESTEBAN LEANDRO (matrícula Nº 60765), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Corrientes 987 (C.P. 2000) ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Miguel BAELO - SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 20/12 Nº 533.293 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 31.532 DEL 14 DIC 2006

EXPEDIENTE Nº 42.674

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INSTITUTO ASEGURADOR MERCANTIL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, I.A.M. a operar en el territorio de la República, en el SEGURO DE CAUCION, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 150.000 (pesos ciento cincuenta mil) conforme lo señalado a fs. 60, con las Condiciones Contractuales establecidas por la Resoluciones Nros. 13.760, 13.841, 18.151 y 23.083. El asegurador deberá informar a este Organismo en caso que la política de suscripción supere la magnitud precedentemente mencionada.

ARTICULO 2º — Con arreglo a lo dispuesto por la reglamentación señalada en la Circular Nº 2.789 (SSN. 11.02.93) la citada entidad podrá en lo sucesivo emplear los planes, cláusulas y demás elementos técnico-contractuales aplicables al ramo Responsabilidad Civil que fueron aprobados mediante resolución general de este Organismo, sin necesidad de trámite previo alguno.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.487.

ARTICULO 5º Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros MIGUEL BAELO.

Nota: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 20/12 Nº 533.304 v. 20/12/2006

PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Resolución Per. 2011/2006 - Superintendencia

Bs. As., 12/12/2006

VISTO:

El expediente letra P número 8948/06 - Caratulado "Dorado Nora Carmen - Fiscalía Nº 1 de Primera Instancia de la Seguridad Social s/Solicita se acepte su renuncia en los términos de la Res. PGN 02/2006, art. 99 inc 5) a partir del 11 de diciembre de 2006." del Registro de la Mesa General de Entradas y Salidas de la Procuración General de la Nación,

Y CONSIDERANDO:

Que al folio 3 del expediente citado en el visto, la doctora Nora Carmen Dorado, a cargo de la Fiscalía Federal Nº 1 de Primera Instancia de la Seguridad Social, presenta la renuncia a su cargo a partir del día 11 de diciembre de 2006. Ello, en razón de que el mismo día prestará juramento para desempeñarse en el cargo de Juez de la Cámara Federal de Apelaciones de la Seguridad Social. Que, en consecuencia, corresponde aceptarla a partir del día 11 del corriente mes.

Que de las constancias agregadas se desprende que la magistrada ha cumplido con la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales en tiempo y forma.

Que de todos los antecedentes reunidos, surge que no hay impedimento para dar curso a lo solicitado, y comunicar lo resuelto al Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto y las atribuciones conferidas por el Art. 33 de la ley 24946.

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I.— ACEPTAR, a partir del día once de diciembre de 2006, la renuncia presentada por la Doctora NORA CARMEN DORADO, D.N.I. Nº 16.037.663, al cargo de Fiscal de Primera Instancia titular de la Fiscalía Federal Nº 1 de la Seguridad Social.

II.— Recordar a la magistrada renunciante que por imperio de la ley 25.188, artículo 4º y el anexo 1 de la Res. Per. Nº 847/2000, deberá presentar en el lapso de treinta (30) días hábiles una nueva Declaración Jurada Patrimonial.

III.— Designar en carácter de subrogante a cargo de la Fiscalía Federal Nº 1 de la Seguridad Social a la doctora MARIANA JUDITH GRINBERG, titular de la Fiscalía Federal Nº 2 del mismo fuero, mientras no existan razones de servicio que aconsejen adoptar otro temperamento.

IV.— Protocolícese, comuníquese al Ministerio de Justicia de la Nación con copia certificada de la nota de renuncia y a la Oficina de Liquidación de Haberes, notifíquese a la interesada, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — ESTEBAN RIGHI, Procurador General de la Nación.

e. 20/12 Nº 533.288 v. 20/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 5159

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 1077/06 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	30-68251835-5	AL-30-1427	04/12/06	4420/02

Disposición GI Nº 5194

Modificar el texto de la Disposición GI N 1371/06 en lo atinente al SOLICITANTE, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	CUIT	Registro Comercialización	Fecha	Expte.
TELEFONICA MOVILES ARG. S.A.	30-67881435-7	AL-30-1567	12/12/06	799/06

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/12 Nº 533.236 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Código Aduanero (Ley Nº 22.415, arts. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la firma que más abajo se menciona, auto de apertura de sumario y corrida de vista, para que dentro de los diez días (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 del C.A. bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Fdo. DRA. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ 2° JEFE DE DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO Nº	CAUSANTE:	INCONDUCTA
423.761/1998	EDILU SRL.	art. 97 Ap. 21 del Código Aduanero
423.761/1998	MORA JORGE ALBERTO	art. 97 Ap. 20 del Código Aduanero

AUTORIDAD DEL SUMARIO

e. 20/12 Nº 533.291 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se corre vista a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la inconducta que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 del Código Aduanero bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del Código Aduanero).

Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ, 2° JEFE DEL DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS.

SUMARIO: 12093-24-2005 (antes ADGA 430371/98)

INCONDUCTA: Arts. 97 ap 2° Código Aduanero.

CAUSANTES: KACHUK S.A. (CUIT 30677674411 / REG. 2142463)

e. 20/12 Nº 533.376 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuara su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado Cdor. Horacio FONT, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio N° 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

SA-49-	IMPUTADO	DNI Nº	MULTA	TRIBUTOS
145/02	CASTAÑO MARIA ADRIANA	14.416.033	$ 6.250,49	$ 1.250,10
052/02	ESCOBAR PEDRO EDGARDO	16.367.862	$ 7.771,97	$ 3.885,99
151/02	BUSTOS, BERNARDO DAVID	23.429.474	$ 6.715,77	————-
129/02	PISANO ADOLFO HUMBERTO	8.422.354	$ 7.008,93	$ 3.530,63
146/02	DI SILVESTRO ROSANA V.	21.904.098	$ 6.400,22	$ 6.400,22

e. 20/12 Nº 533.378 v. 20/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
CTI S.A.	Teléfono Celular	RIM	RBA42GW	25- 5113	GI 5145	04/12/06	8500/06
SONY ERICSSON	Teléfono Celular	SONY ERICSSON	K310 a	17- 5110	GI 5146	04/12/06	7275/06
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	ORCA 5035 (450-530 MHz)	11- 5112	GI 5151	04/12/06	2180/06
SYMBAR S.A.	Impresora portátil	ZEBRA	RW 420	16- 5102	GI 5154	04/12/06	7693/06
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	ORCA 5030 (400-470 MHz)	11- 5108	GI 5157	04/12/06	2079/06
SONY ARG. S.A.	Acceso Inal. de Red	INTEL	WM3945ABG	C- 5097	GI 5158	04/12/06	8299/06
BROTHER INTERNATIONAL CORPORATION DE ARGENTINA	Transceptor Facsímil	BROTHER	MFC-7420	51- 5100	GI 5160	04/12/06	7908/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	V3e	25- 5114	GI 5162	04/12/06	8521/06
OMNITRONIC S.A.	Transceptor	QUAKE GLOBAL	KDTH 300	23- 5106	GI 5164	04/12/06	8498/06
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor	HARMAN BECKER	MULF 2	16- 5096	GI 5165	04/12/06	8292/06
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	TXCF-50V	40- 5098	GI 5166	04/12/06	8368/06
CONSULFEM S.A.	Transmisor	CONSULFEM	TXCF-100V	40- 5099	GI 5167	04/12/06	8366/06
MOTOROLA ARG. S.A.	Teléfono Celular	MOTOROLA	K1	25- 5121	GI 5168	05/12/06	8662/06
PLANEX S.A.	Transceptor	ALVARION	BREEZENET B	C- 5122	GI 5169	05/12/06	8442/06
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	ORCA 5035 (400-470 MHz)	11- 5111	GI 5170	05/12/06	2181/06
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	ORCA 5030 (450-530 MHz)	11- 5109	GI 5171	05/12/06	2080/06
CH INTERNATIONAL ARG. S.R.L.	Modem/Fax	MULTITECH	MT9234MU	54- 5107	GI 5172	05/12/06	8296/06
OMNITRONIC S.A.	Transceptor	QUAKE GLOBAL	KDTC 301	23- 5105	GI 5173	05/12/06	8297/06
SYMBAR S.A.	Impresora portátil	ZEBRA	cameo 3 NWP	16- 5104	GI 5174	05/12/06	7793/06
SYMBAR S.A.	Impresora portátil	ZEBRA	RW 220	16- 5103	GI 5175	05/12/06	7734/06
TELECOM PERSONAL S.A.	Teléfono Celular	RIM	RBA42GW	25- 5120	GI 5177	05/12/06	8499/06
SUMSUNG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-D836	25- 5119	GI 5178	05/12/06	8373/06
SUMSUNG ELECTRONICS ARG. S.A.	Teléfono Celular	SAMSUNG	SGH-E906	25- 5116	GI 5179	05/12/06	8375/06
SONY ARGENTINA S.A.	MODEM	CONEXANT	RD02-D330	53- 5117	GI 5180	05/12/06	8650/06
NEWTECH SOLUTIONS S.A.	Sist. de Videoconf.	POLYCOM	MGC-25	C- 5118	GI 5181	05/12/06	8371/06
HEWLETT PACKARD ARG. S.R.L.	MODEM	MOTOROLA	ML3080	53- 5115	GI 5182	05/12/06	8624/06

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/12 Nº 533.238 v. 20/12/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE MATERIALES DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
LIEFRINK Y MARX S.A.	Aparato Telef. Suplement. Autom..	TELTRONICS	TH-502	61- 3154	GI 5142	04/12/06	9284/03
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 3100 (136-174 Mhz)	10- 2210	GI 5143	04/12/06	6039/00
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 5100 (136-174 Mhz)	10- 2208	GI 5144	04/12/06	6043/00
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	TEL G211V	11- 3019	GI 5147	04/12/06	4576/00
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	TEL B211V	10- 2200	GI 5148	04/12/06	4581/00
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	TEL J2220V	22- 2199	GI 5149	04/12/06	4577/00
DRAFT S.R.L.	Transceptor Portátil	TEL	TEL I211V	11- 2214	GI 5150	04/12/06	4578/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	WALKAIR 10,5 GHz – EST. TER.	C- 1127	GI 5152	04/12/06	7994/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	CTR-210 (1,5GHz 4x2Mbps)	C- 3022	GI 5153	04/12/06	6521/03
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 5100 (403-470 Mhz)	11- 2209	GI 5155	04/12/06	6042/00
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 3100 (403-470 Mhz)	11- 2211	GI 5156	04/12/06	6044/00
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7100 (136-174 Mhz)	10- 2213	GI 5161	04/12/06	6041/00
MOTOROLA ARG. S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PRO 7100 (403-470 Mhz)	11- 2286	GI 5163	04/12/06	6388/00
SIEMENS S.A.	Transceptor	SIEMENS	WALKAIR 10,5 GHz–EST. BASE	C- 1126	GI 5176	05/12/06	5302/00

Ing. PEDRO ANTONIO SEQUEIRA, a/c Gerencia de Ingeniería, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 20/12 Nº 533.239 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la persona que abajo se indica, que en el sumario contencioso tramitado ante la Aduana de Río Grande, se le declara la REBELDIA en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero haciéndose efectivo el apercibimiento previsto en el Art. 1004 del citado cuerpo legal, no habiendo ofrecido prueba como así tampoco ejercido el derecho de defensa que le asiste, se declara la cuestión de puro derecho.

SA-49-	IMPUTADO	D.N.I Nº
147/02	VILURON SUSANA NOEMI	13.047.302

Cont. Púb. HORACIO M. FONT, Administrador (I.) Aduana Río Grande.

e. 20/12 Nº 533.379 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 75/2006

Procedimiento de control para exportaciones de determinadas mercaderías. Ampliación de la Nota Externa Nº 6/2006 (DGA) – Prórroga entrada en vigencia.

Bs. As., 18/12/2006

VISTO la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA), ampliatoria de la Nota Externa Nº 06/2006 (DGA), mediante la cual se establecen procedimientos de control para exportaciones de determinadas mercaderías, y

CONSIDERANDO, que la mencionada Nota Externa exige que las destinaciones de exportación de las mercaderías detalladas en su ANEXO I, deben ser oficializadas y controladas con carácter obligatorio, en las Aduanas de la jurisdicción correspondiente al lugar donde el exportador disponga de la infraestructura necesaria para la manipulación y conservación de las mismas, para permitir, tanto al Servicio Aduanero como a los demás Organismos, efectuar los controles pertinentes a su competencia con arreglo a las normas en vigencia.

Que aquellos exportadores que no cuenten con la habilitación aduanera en su planta o depósito, consolidarán sus cargas en Depósitos Fiscales habilitados en los términos de la Resolución Nº 3343/94 (ANA), siempre que dichos ámbitos posean las instalaciones necesarias para el control de las mercaderías de que se trate, en razón de sus características intrínsecas, de conservación y/o manipuleo.

Que se advierte que la aplicación de dicha medida en las Aduanas del Interior acarrearía inconvenientes operativos en razón de que se registran numerosos casos en los que los Exportadores no cuentan con plantas habilitadas en los términos de la R.G. 1020/01 (AFIP), así como tampoco con Depósitos Fiscales con las características mencionadas precedentemente, resultando necesario otorgar una prórroga a la entrada en vigencia de la Nota Externa Nº 74/2006 (DGA), a los fines que los operadores procedan en ese lapso, a gestionar la habilitación de lugares Operativos adecuados en jurisdicción de las Aduanas en las que se llevará a cabo el control por parte del Servicio Aduanero.

Que ha tomado la intervención que le compete la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en consecuencia, y con arreglo a las atribuciones conferidas en el Artículo 9º punto 2 inciso b) y c) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, SE INSTRUYE: PRORROGASE la entrada en vigencia de la Nota Externa Nº 74/06 (DGA) a partir del 16 de Febrero del año 2007, a partir de la cual será de aplicación obligatoria.

COMUNIQUESE. PUBLIQUESE en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas

e. 20/12 Nº 533.693 v. 20/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
16-11-06	1442	SG	547/06	AD LAPL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 398 (trescientos voventa y ocho) unidades de prendas de vestir,21(veintiuno) unidades de prendas de blanco,129(ciento veintinueve) unidades de juguetes y 60(sesenta) bolsos.Expedientes: SA33-01-168,ACTA LOTE18/01;SA33-00-373;ACTA LOTE 05/02;EA33-003642,ACTA LOTE12/00; SC33-02-083,ACTA LOTE 03/02;NOTA 14/01"G",ACTA LOTE 14/01;SA33-99-058,ACTA LOTE 06 /99;SC33-04-118 ACTA LOTE 10/04;SIGEA 12631-14-05;ACTA LOTE 02/05;SC33-05-40,ACTA LOTE 08/05;HB 109,SA33-05-033;ACTA LOTE 02/05;SC33-01-51,ACTA LOTE 07/05.
			548/06	AD LAPL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (uno)vehículo camioneta Nissan,3565(tres mil quinientossesenta y cinco)unidades de varios(altavoces, tijeras p/cabello,máquina cortapelo,teléfonos,fax,videocassettes,teclados,mousses,batería,papel fax,CD,reproductor CD,peines,contadores mecánicos, piezas plásticas p/tuberías,plaquetas electrónicas,calib.cinta electrónica,interruptores,cable,aquaprint,cilindros de aluminio,cilindros de aluminio,hogh print,cassettes,video cassettes,herramientas).Expedientes: SA33-00-269,ACTA LOTE 09/00;ACTA LOTE 05/04;SC33-04-105,ACTA LOTE 04/04; SC33-01-180,ACTA LOTE 20/01;SC33-04-100,ACTA LOTE 02/06;SC33-04-117,ACTA LOTE 07/04;ACTA LOTE 45/01;ACTA LOTE 21/01;SC33-01-261,ACTA LOTE 35/01,NOTA 12/01G,ACTA LOTE 13/01.
			578/06	AD LAPL	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1(uno)pala cargadora vial carterpillar. Expediente: SC33-04-158,ACTA LOTE 13/06.
16-11-06	1443	SG	557/06	DE ASAT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la nación: Detalle sintético de inventario: 358(trescientos cincuenta y ocho)unidades de cocinas. Expediente: RAAA, 700899/01, SPBRE 012234.
21-11-06	1455	SG	161/06	AD PMAD	Cesión sin cargo al Instituto de Asociativismo y Economía Social (INAES) dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 19(diecinueve) unidades de rollos de tela sintética, 1 (un) rollo de tela "tejido de fibra artificiales discontinuas, rayon visosa".Expediente: 12770-134-2006/35,.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 20/12 Nº 533.294 v. 20/12/2006

PRESIDENCIA DE LA NACION

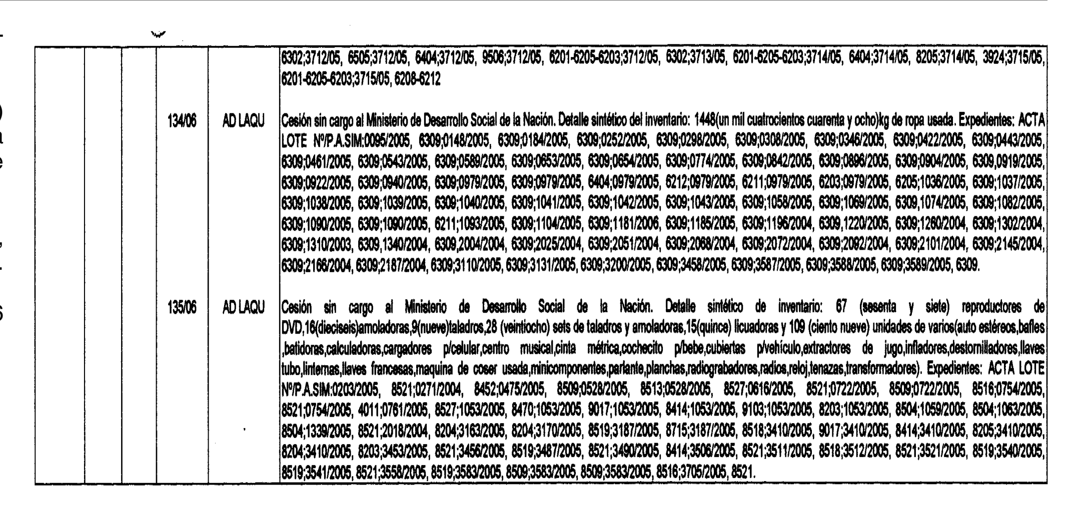
SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
16-11-06	1438	SG	271/06	AD BEYR	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético:645(seiscientos cuarenta y cinco) unidades varias (rollos de alambre, cajas de cerámicas, ropero desarmado, juego de sofá, chapas de fibras, cocina a leña, juego de cocina, chapas de fibrocemento, mesa ratona, portón metálico, ladrillos ceramicos, mesa, tejas, juego de living, bacha revestida). Expedientes: DN82-0081-LOTE Nº 057/00,DN82-00-277-LOTE Nº 170/00, DN82-00-332-LOTE Nº 212/00,DN82-00-337-LOTE Nº 216/00,DN82-00-386-LOTE Nº 249/00, DN82-01-183-LOTE Nº 154/01, DN82-01-325-LOTE Nº 273/01, DN82-01-331-LOTE Nº 278/01,DN82-01-370-LOTE Nº 301/01,DN82-01-419-LOTE Nº 344/01, DN82-03-147-LOTE Nº 132/03,DN82-03-196-LOTE Nº 177/03, DN82-03-331-LOTE Nº 294/03, DN82-03-346-LOTE Nº 307/03,DN82-03-364-LOTE Nº 324/03,DN82-03-429-LOTE Nº 375/03, DN82-03-608-LOTE Nº 541/03,DN82-03-779- LOTE Nº 693/03,DN82-04-013-LOTE Nº 015/04,DN82-04-074-LOTE Nº 066/04,DN82-04-100-LOTE Nº 088/04,DN82-04-113-LOTE Nº 100/04, DN82-04-158-LOTE Nº 144/04, DN82-04-173-LOTE Nº 160/04, DN82-04*213-LOTE Nº 199/04, DN82-04-234-LOTE Nº 213/04, DN82-04-266-LOTE Nº 222/04, DN82-04-312-LOTE Nº 268/04, DN82-04-241-LOTE Nº 345/04, DN82-05-042-LOTE Nº 038/05, DN82-05-114-LOTE Nº 090/05, DN82-05-059-LOTE Nº 107/05, DN82-05-090-LOTE Nº 109/05, DN82-05-157-LOTE Nº 129/05, DN82-05-163-LOTE Nº 168/05,DN82-05-227-LOTE Nº 186/05, DN82-05-233-LOTE Nº 192/05, DN82-05-259-LOTE Nº 214/05, DN82-05-233-LOTE Nº 233/05, DN82-05-160-LOTE Nº 042/06.
16-11-06	1439	SG	139/06 140/06	AD SANI	Cesión sin cargo a la Universidad Tecnológica Nacional. Detalle sintético de inventario:1.553 lts (mil quinientos cincuénta y tres litros) unidades varias (pintura marina, thinner,desincrustante). Expedientes: SC59-03-0018,SC59-04-007.
16-11-06	1441	SG	81/06	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario:15.499 (quince mil cuatrocientos noventa y nueve) unidades de prendas de vestir, 295 (doscientos noventa y cinco) unidades de ropa blanca, 2451 (dos mil cuatrocientos cincuenta y uno) unidades de calzado, 633 (seiscientos treinta y tres) unidades de higiene,494 Kg (cuatrocientos noventa y cuatro kilogramos) de ropa usada, 9545 (nueve mil quinientos cuarenta y cinco) unidades de varios (vinchas,vasos ,cubiertos,agujas,trompos,tetinas,termo,tazas,tapiz,sombrillas,sombrerosset de manicura,sartenes, riñoneras,remachadora,relojes, porta cd,peluches,pelotas, pines,pava,aros,paraguas,ollas,monedores, monederos, mochilas, mazos de cartas ,mamaderas, madejas de lana, llaveros, linternas,lamparas,juguetes,juegos de te,joyeros,jarros,infladores,gorros,fundas regionales,fuentes,espumaderas,espejitos,cuelleras,cucharones,compoteras,coladores,coche para bebe,cintos,cintas metricas,chuletas,cepillos plasticos,cartucheras,carteras,candados,bolsos,bols,billeteras,bandejas,baldes,baberos,azicaareras,articulos regionales,andador,agujas,adornos). Expedientes:2867/04,2856/04,2820/04,2734/04,2731/04,2691/04,2670/04,2608/04,2575/04,2567/04,2514/04,2459/04,2457/04,2451/04,2430/04,2406/04,2405/04,2403/04,2358/04,2343/04,2342/04,2340/04,2315/04,2297/04,2292/04,2281/04,2272/04,2267/04,2266/04,2257/04,2256/04,2205/04,2188/04,2186/04,2162/04,2159/04,2156/04,2151/04,2150/04,2147/04,2140/04,2138/04,2131/04,2130/04,2122/04,2112/04,2110/04,2104/04,2093/04,2076/04,2063/04,2061/04,2060/04,2027/04,2026/04,2023/04,1975/04,1971/04,1821/04,1808/04,1702/04,1681/04,1676/04,1664/04,1613/04,1604/04,1602/04,1601/03,1595/04,1594/04,1594/04,1593/04,1588/03,1584/04,1578/05,1577/04,1513/04,1489/04,1486/04,1476/04,1475/04,1473/04,1466/03,1465/04,1462/03,1452/04,1444/03,1430/03,1427/05,1419/04,1413/03,1412/03,1406/03,1403/04,1384/04,1377/03,1372/03,1371/03,1366/03,1350/03,1336/03,1327/03,1326/03,1323/04,1321/05,1315/05,1309/05,1308/03,1307/04,1292/04,1290/02,1288/04,1284/03,1277/02,1268/03,1265/05,1263/03,1261/02,1260/05,1252/02,1251/05,1249/05,1248/02,1244/02,1240/02,1237/03,1235/03,1221/02,1220/02,1218/02,1212/03,1208/04,1206/04,1199/04,1197/04,1191/04,1189/02,1183/04,1183/04,1182/04,1177/04,1171/03,1169/04,1161/02,1146/04,1114/05,1103/02,1102/03,1097/02,1096/03,1090/04,1089/02,1086/02,1080/03,1079/03,1075/03,1073/02,1063/05,1063/05,1061/05,1060/05,1055/02,1054/03,1053/05,1052/05,1050/05,1047/02,1045/04,1041/03,1038/04,1029/04,1025/02,1015/05,1013/03,1010/03,1008/04,1007/03,1000/04,1000/03,0999/03,0997/04,0997/03,0996/03,0994/02,0982/05,0976/03,0965/05,0960/02,0945/02,0941/03,0940/03,0939/03,0937/04,0928/03,0926/03,0922/03,0921/02,0918/04,0917/03,0916/05,0916/04,0913/04,0910/03,0906/04,0886/05,0885/05,0882/06,0882/04,0878/04,0878/03,0878/02,0874/05,0874/05,0869/02,0867/04,0862/03,0858/04,0843/04,0839/04,0827/05,0822/04,0817/03,0815/04,0812/03,0807/03,0804/03,0803/03,0800/04,0798/04,0791/04,0788/04,0787/04,0780/02,0777/03,0776/04,0765/04,0755/05,0751/05,0751/04,0750/04,0749/06,0749/02,0748/05,747/05,0746/03,0745/05,0745/03,0744/05,0743/05,0743/03,0739/03,0736/03,0735/03,0731/03,0729/02,0728/03,0727/03,0725/04,0723/03,0722/03,0719/03,0716/04,0706/05,0700/04,0698/04,0698/03,0697/03,0696/04,0695/04,0695/03,0688/04,0685/03,0684/04,0678/03,0677/03,0676/03,0675/04,0674/04,0672/04,0659/03,0652/05,0652/04,0650/05,0650/04,0650/03,0648/05,0646/03,0644/06,0640/04,0639/05,0636/03,0634/05,0634/04,0627/03,0625/04,0622/05,0621/05,0613/02,0612/05,0612/04,0612/03,0609/04,0607/04,0597/04,0589/03,0585/04,0585/03,0583/04,0582/03,0572/05,0570/05,0569/05,0566/04,0566/03,0553/03,0551/04,0548/03,0546/03,0545/03,0542/05,0537/04,0536/03,0531/04,0531/03,0530/03,0529/03,0528/05,0527/05,0526/05,0525/05,0524/03,0519/03,0516/03,0514/03,0512/02,0503/04,0502/03,0501/05,0475/05,0473/05,0464/05,0463/05,0460/04,0455/03,0447/03,0445/03,0439/03,0426/05,0426/03,0423/05,0417/03,0416/03,0408/03,0403/05,0397/05,0389/05,0387/05,0382/05,0381/05,0380/03,0377/05,0367/05,0364/05,0362/05,0336/05,0315/05,0309/05,0279/03,0278/03,0274/03,0258/04,0255/04,0226/03,0216/05,0215/03,0203/05,0188/03,0186/05,0185/03,0179/05,0179/04,0178/05,0177/05,0173/05,0172/04,0170/05,0165/04,0163/04,0155/04,0149/05,0148/04,0147/05,0139/04,0130/04,0125/02,0122/05,0108/05,0107/05,0105/05,0103/05,0096/04,0095/04,0094/05,0092/05,0086/04,00

					86/03,0084/05,0082/03,0072/03,0070/05,0069/05,0069/04,0068/04,0067/05,0065/05,0064/05,0063/04,0061/04,0059/05,0059/03,0053/05,0050/03,0039/05,0035/05,0034/05,0032/03,0027/05,0021/03,0018/04,0017/04,0002/04.
			133/06	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1934(un mil novecientos treinta y cuatro)unidades de prendas de vestir,381(trescientos ochenta y uno)unidades de pares de calzado,88 (ochenta y ocho) unidades de prendas de blanco, 48 (cuarenta y ocho) kg de ropa usada y 859(ochocientos cincuenta y nueve)unidades de varios (azucareras,billetera,bolsos,candados,cepillos de ropa, coladores,corte de tela,cuchara,cucharones, cuchillos,jarras,jarros,ollas,juguetes,mochilas,pavas,pelotas,peluches,platos,portarretratos,ralladores,riñoneras,sartenes,tazas,termos,vasos).Expedientes: ACTA LOTE Nº/P.A.SIM:2568/05, 6201-6205-6203;2569/05, 6404;2571/05, 6201-6205-6203;2573/05, 6211;2588/05, 6203;2588/05, 6201-6205-6203,2589/05, 6404;2591/05, 6404;2591/05, 6201-6205-6203;2592/05, 6404;2592/05, 6201-6205-6203;2600/05, 6404;2608/05, 9503;2608/05, 6115;2608/05, 6404;2608/05, 6201-6205-6203;2611/05, 9503;2611/05, 6309;2611/05, 6404;2611/05, 6201-6205-6203-;2611/05, 6505;2612/05, 6201-6205-6203,2620/05, 6201-6205-6203;2622/05, 6404;2624/05, 6201-6205-6203,2625/05, 6201-6205-6203;2628/05, 6404;2628/05, 7615;2628/05, 6201-6205-6203-,2629/05, 6404,2629/05, 6201-6205-6203;2632/05, 6304;2632/05, 6301;2633/05, 6116;2633/05, 6115;2633/05, 6201-6205-6203;2634/05, 6304;2634/05, 6505;2635/05, 6304;2635/05, 6110;2637/05, 6304;2637/05, 6110;2638/05, 6304;2638/05, 9603;2640/05, 6304;2640/05, 6203;2640/05, 6404,2640/05, 6115;3105/05, 6404;3105/05, 6115;3105/05, 6201-6205-6203;3105/05, 6208-6212;3105/05, 9617;3106/05, 6115;3106/05, 6201-6205-6203;3107/05, 6304;3107/05, 6201-6205-6203;3107/05, 6505,3107/05, 6304;3108/05, 6404;3108/05, 6201-6205-6203;3110/05, 9503;3110/05, 6309;3110/05, 6404;3112/05, 6404;3114/05, 6211;3114/05, 6404;3115/05, 9503;3116/05, 4202;3119/05, 6211,3119/05, 6207;3120/05, 6304,3120/05, 6116;3120/05, 6115;3121/05, 6404;3121/05, 6201-6205-6203,3125/05, 9503;3125/05, 6404;3125/05, 9506;3126/05, 9503;3126/05, 6404,3127/05, 9503;3127/05, 6404,3128/05, 6304;3128/05, 6110;3128/05, 6304;3133/05, 6115;3133/05, 6404,3133/05, 6201-6205-6203;3133/05, 6302;3133/05, 6302;3135/05, 6110;3136/05, 6203;3136/05, 6208-6212;3137/05, 9503;3138/05, 6404;3139/05, 6404;3140/05, 6201-6205-6203;3143/05, 9503;3144/05, 6404;3144/05, 6203;3146/05, 6404;3147/05, 6404;3147/05, 6201-6205-6203;3148/05, 6205;3148/05, 6404;3148/05, 3924;3148/05, 6302;3150/05, 6404;3150/05, 6302;3152/05, 6404;3153/05, 6304;3153/05, 4202;3153/05, 6212;3153/05, 6505;3153/05, 9503;3153/05, 6214;3153/05, 6203;3153/05, 6404;3155/05, 6304;3155/05, 7013;3155/05, 6404;3155/05, 7615;3155/05, 6914;3155/05, 7323;3155/05, 9617;3156/05, 6211;3156/05, 6201-6205-6203;3156/05, 6208-6212;3161/05, 6404;3161/05, 6201-6205-6203;3164/05, 6404;3165/05, 6302;3165/05, 6203,3165/05, 6404,3165/05, 9506;3166/05, 6203,3166/05, 6404;3166/05, 6505;3167/05, 6203;3167/05, 6201-6205-6203;3168/05, 6404;3168/05, 6201-6205-6203;3172/05, 6404;3175/05, 6115;3175/05, 6404;3175/05, 6201-6205-6203;3176/05, 6404;3178/05, 6203;3178/05, 6404,3179/05, 6205,3179/05, 6212,3179/05, 9503;3179/05, 6203;3179/05, 6404;3179/05, 6302;3181/05, 6304;3181/05, 6201-6205-6203-;3183/05, 9503;3183/05, 6404;3183/05, 6201-6205-6203;3183/05, 3924;3184/05, 3924;3184/05, 6212;3184/05, 6505;3184/05, 3924;3184/05, 3924;3184/05, 9617;3186/05, 9503;3186/05, 6404;3188/05, 6404;3189/05, 6201-6205-6203;3190/05, 7615;3190/05, 9503;3190/05, 6404;3190/05, 6201-6205-6203;3191/05, 9503,3191/05, 6404;3192/05, 6115;3192/05, 6404;3192/05, 9506;3192/05, 6201-6205-6203;3192/05, 6207;3194/05, 9503;3194/05, 6201-6205-6203;3196/05, 9503;3196/05, 4202;3196/05, 9506,3198/05, 6404;3198/05, 3924,3198/05, 6201-6205-6203;3199/05, 3924;3201/05, 6304;3201/05, 6115;3202/05, 6505;3202/05, 6213;3202/05, 3924,3202/05, 6201-6205-6203;3400/05, 7323;3401/05, 6117,3403/05, 6404;3403/05, 9506;3403/05, 6201-6205-6203;3406/05, 6212;3408/05, 6404,3409/05, 6203;3409/05, 6404,3414/05, 6404,3414/05, 6201-6205-6203;3415/05, 6505;3415/05, 6404,3415/05, 6201-6205-6203;3415/05, 6208-6212,3417/05, 6212;3417/05, 6505,3417/05, 6404,3417/05, 9506;3417/05, 3924,3419/05, 6404,3420/05, 6211;3420/05, 6404;3421/05, 4202;3421/05, 6202,3421/05, 6404,3421/05, 6505;3426/05, 6203,3426/05, 6404,3427/05, 6203,3427/05, 6404,3429/05, 6212,3429/05, 6201-6205-6203;3429/05, 6505,3432/05, 6117;3433/05, 6201-6205-6203;3434/05, 6404;3438/05, 6201-6205-6203;3439/05, 6201-6205-6203;3440/05, 6404;3440/05, 6201-6205-6203;3441/05, 6201-6205-6203;3442/05, 6115,3445/05, 4202,3445/05, 6208-6212,3449/05, 6304;3449/05, 7323;3449/05, 6213;3449/05, 6404;3449/05, 6201-6205-6203;3449/05, 6208-6212,3449/05, 6302;3449/05, 3924;3455/05, 6404,3455/05, 6208-6212;3461/05, 6115;3461/05, 6201-6205-6203,3466/05, 6116,3466/05, 6201-6205-6203;3471/05, 6505;3471/05, 6404;3471/05, 7615;3471/05, 6201-6205-6203,3472/05, 6404,3472/05, 9506;3472/05, 6201-6205-6203;3472/05, 6208-6212,3472/05, 6505;3477/05, 9603;3477/05, 6505;3477/05, 9503;3477/05, 6404,3477/05, 6201-6205-6203,3479/05, 6404;3479/05, 6201-6205-6203,3480/05, 6203;3480/05, 6404,3480/05, 6115;3480/05, 6208-6212;3480/05, 6302,3481/05, 6302,3481/05, 6404;3483/05, 6201-6205-6203;3484/05, 6201-6205-6203;3485/05, 6302;3485/05, 6201-6205-6203;3486/05, 6201;3486/05, 6203;3486/05, 6404;3488/05, 8301,3488/05, 9603,3488/05, 9503;3488/05, 6404;3488/05, 9506;3488/05, 6201-6205-6203,3489/05, 6203;3491/05, 6201-6205-6203;3492/05, 9503;3492/05, 6203;3492/05, 6404;3492/05, 6208-6212,3494/05, 6213;3494/05, 6201-6205-6203;3495/05, 6212;3495/05, 6203;3495/05, 6404;3495/05, 6115;3496/05, 8211;3496/05, 7323;3496/05, 6404;3496/05, 7323;3499/05, 6404;3499/05, 6201-6205-6203;3500/05, 6404;3500/05, 6201-6205-6203;3504/05, 3924;3504/05, 6404;3504/05, 3924;3507/05, 6304;3507/05, 6201-6205-6203;3507/05, 6304,3509/05, 6505;3509/05, 4202;3509/05, 6404;3510/05, 8215;3510/05, 3924;3510/05, 3924;3513/05, 6115;3513/05, 6201-6205-6203;3514/05, 6403;3514/05, 6404;3514/05, 6201-6205-6203,3516/05, 6304;3516/05, 6505;3516/05, 6302;3520/05, 6205;3520/05, 6505;3520/05, 6404;3522/05, 6505;3522/05, 6203;3522/05, 6404;3522/05, 6115;3522/05, 6208-6212,3522/05, 3924;3524/05, 6404;3524/05, 9506;3530/05, 6212;3533/05, 3924;3533/05, 6205;3533/05, 3924;3533/05, 3924;3533/05, 7323;3533/05, 6203;3533/05, 6206;3533/05, 6302;3533/05, 6505;3534/05, 6309;3534/05, 6201-6205-6203;3534/05, 6302;3543/05, 6201-6205-6203;3547/05, 9503;3547/05, 6203;3547/05, 6404;3547/05, 6201-6205-6203;3548/05, 6212;3548/05, 6404;3548/05, 6201-6205-6203;3550/05, 6201-6205-6203;3551/05, 6212;3551/05, 6203;3551/05, 6302;3552/05, 6201-6205-6203;3553/05, 6201-6205-6203;3554/05, 6201-6205-6203;3556/05, 6201-6205-6203;3568/05, 6203;3624/05, 6404;3624/05, 6201-6205-6203;3625/05, 6404,3625/05, 6201-6205-6203;3629/05, 6404,3629/05, 6201-6205-6203,3630/05, 4202,3630/05, 6115,3630/05, 9506;3630/05, 4202;3632/05, 6404,3632/05, 6201-6205-6203;3633/05, 6404;3633/05, 6201-6205-6203;3638/05, 6404,3638/05, 6201-6205-6203;3639/05, 3924;3639/05, 6115;3639/05, 6404;3639/05, 7615;3639/05, 3924;3639/05, 6201-6205-6203;3639/05, 3924;3642/05, 6404;3642/05, 9506;3642/05, 6201-6205-6203;3644/05, 6214;3644/05, 6404,3644/05, 6201-6205-6203;3645/05, 6304,3645/05, 4202;3645/05, 6212;3646/05, 6214;3646/05, 6404;3646/05, 9503;3646/05, 6201-6205-6203;3646/05, 6208-6212;3648/05, 6304;3648/05, 7323;3648/05, 6404;3648/05, 6201-6205-6203;3648/05, 6302;3648/05, 3924;3648/05, 9617;3649/05, 4202;3649/05, 6201-6205-6203;3650/05, 6201-6205-6203;3651/05, 6115;3651/05, 6201-6205-6203;3651/05, 3924;3651/05, 9617,3709/05, 6212,3709/05, 6505,3709/05, 4202;3709/05, 6203;3709/05, 6404;3710/05, 6505;3710/05, 9503;3710/05, 6115;3710/05, 6201-6205-6203;3710/05, 6208-6212;3710/05,



					6302;3712/05, 6505;3712/05, 6404;3712/05, 9506;3712/05, 6201-6205-6203;3712/05, 6302;3713/05, 6201-6205-6203;3714/05, 6404;3714/05, 8205;3714/05, 3924;3715/05, 6201-6205-6203;3715/05, 6208-6212
			134/06	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 1448(un mil cuatrocientos cuarenta y ocho)kg de ropa usada. Expedientes: ACTA LOTE Nº/P.A.SIM:0095/2005, 6309;0148/2005, 6309;0184/2005, 6309;0252/2005, 6309;0298/2005, 6309;0308/2005, 6309;0346/2005, 6309;0422/2005, 6309;0443/2005, 6309;0461/2005, 6309;0543/2005, 6309;0589/2005, 6309;0653/2005, 6309;0654/2005, 6309;0774/2005, 6309;0842/2005, 6309;0896/2005, 6309;0904/2005, 6309,0919/2005, 6309;0922/2005, 6309;0940/2005, 6309;0979/2005, 6309;0979/2005, 6404;0979/2005, 6212;0979/2005, 6211;0979/2005, 6203;0979/2005, 6205;1036/2005, 6309;1037/2005, 6309;1038/2005, 6309;1039/2005, 6309;1040/2005, 6309;1041/2005, 6309;1042/2005, 6309;1043/2005, 6309;1058/2005, 6309;1069/2005, 6309,1074/2005, 6309;1082/2005, 6309;1090/2005, 6309;1090/2005, 6211;1093/2005, 6309;1104/2005, 6309;1181/2006, 6309;1185/2005, 6309;1196/2004, 6309,1220/2005, 6309;1260/2004, 6309;1302/2004, 6309;1310/2003, 6309,1340/2004, 6309,2004/2004, 6309;2025/2004, 6309;2051/2004, 6309;2068/2004, 6309;2072/2004, 6309;2092/2004, 6309;2101/2004, 6309;2145/2004, 6309;2166/2004, 6309;2187/2004, 6309;3110/2005, 6309;3131/2005, 6309;3200/2005, 6309;3458/2005, 6309;3587/2005, 6309;3588/2005, 6309;3589/2005, 6309.
			135/06	AD LAQU	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 67 (sesenta y siete) reproductores de DVD,16(dieciseis)amoladoras,9(nueve)taladros,28 (veintiocho) sets de taladros y amoladoras,15(quince) licuadoras y 109 (ciento nueve) unidades de varios(auto estéreos,bafles ,batidoras,calculadoras,cargadores p/celular,centro musical,cinta métrica,cochecito p/bebe,cubiertas p/vehículo,extractores de jugo,infladores,destornilladores,llaves tubo,linternas,llaves francesas,maquina de coser usada,minicomponentes,parlante,planchas,radiograbadores,radios,reloj,tenazas,transformadores). Expedientes: ACTA LOTE Nº/P.A.SIM:0203/2005, 8521;0271/2004, 8452;0475/2005, 8509;0528/2005, 8513;0528/2005, 8527;0616/2005, 8521;0722/2005, 8509;0722/2005, 8516;0754/2005, 8521;0754/2005, 4011;0761/2005, 8527;1053/2005, 8470;1053/2005, 9017;1053/2005, 8414;1053/2005, 9103;1053/2005, 8203;1053/2005, 8504;1059/2005, 8504;1063/2005, 8504;1339/2005, 8521;2018/2004, 8204;3163/2005, 8204;3170/2005, 8519;3187/2005, 8715;3187/2005, 8518;3410/2005, 9017;3410/2005, 8414;3410/2005, 8205;3410/2005, 8204;3410/2005, 8203;3453/2005, 8521;3456/2005, 8519;3487/2005, 8521;3490/2005, 8414;3506/2005, 8521;3511/2005, 8518;3512/2005, 8521;3521/2005, 8519;3540/2005, 8519;3541/2005, 8521;3558/2005, 8519;3583/2005, 8509;3583/2005, 8509;3583/2005, 8516;3705/2005, 8521.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General – Presidencia de la Nación.

e. 20/12 Nº 533.292 v. 20/12/2006



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 y sus modificatorias, el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 168, destinado a cubrir dos cargos de juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Pedro José de Diego, Horacio Ismael Poggi y Jorge de la Rúa (miembros titulares) y los Dres. Julio Demetrio Petra Fernández, Luis Alberto Deuteris y Elpidio Ramón Monzón (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso N° 169, destinado a cubrir tres cargos de vocal en las Salas “D”, “J” y “K” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Francisco de las Carreras, Federico Augusto Vidal Raffo y Miguel Carlos Celestino Araya (miembros titulares) y los Dres. Carlos Martín Pereyra González, Eduardo Giménez Lassaga y Luis Moisset de Espanés (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 18 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 170, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 35 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Jorge Luis Ballestero, Juan José Prado y José Luis Mandalunis (miembros titulares) y los Dres. Alcindo Alvarez Canale, Marta Elsa Nercellas y Eleonora Angela Devoto (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 26 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

4) Concurso N° 171, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 7 de la Seguridad Social de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Héctor César Guisado, Luis María Ruano y Ricardo Enrique Sánchez (miembros titulares) y los Dres. Luis Alberto Catardo, Norma Lucía Volpi de Gorordo y Pedro Pablo Mendizábal (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 4 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso N° 172, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de San Nicolás (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Héctor Osvaldo Chomer, Abel Eduardo Ruiz y Guillermo Cabanellas (miembros titulares) y los Dres. Raúl Jorge Rollan, Santos Peña y Graciela Leonor Telerman (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 27 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Rosario (Provincia de Santa Fe).

6) Concurso N° 173, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, Sala “I” de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. José Mario Tripputi, Raúl Miguel Ochoa y Rita Mill de Pereyra (miembros titulares) y los Dres. Roberto Atilio Falcone, Carlos Horacio de Casas y Angel Gabriel Di Matteo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 30 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

7) Concurso N° 174, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional en lo Penal Económico N° 8 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Antonio Guillermo Labate, Eduardo Bernardo Dartiguelongue y Daniel Oscar Cuenca (miembros titulares) y los Dres. Alberto Martín Suares Araujo, Néstor Osvaldo Verri y Alejandro Salvador Cantaro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 19 de marzo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

8) Concurso N° 175, destinado a cubrir seis cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 17, 29, 31, 32, 64 y 67 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Eduardo Pablo Jiménez, Ricardo Alberto Fermín Beltramino y Stella Maris Alou (miembros titulares) y los Dres. Ricardo Gustavo Recondo, Hernán Dámaso Ghibaudi y Marcelo Augusto Bossi (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 1° de junio de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

9) Concurso N° 176, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N° 4 de La Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Eva Liliana Parcio, Victorio Antonio Fassio y Norberto Quinto Martínez Delfa (miembros titulares) y los Dres. Sylvia Raquel Aramberri, Carlos Alberto Borrelli y Corina Pilar Díaz (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 20 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

10) Concurso N° 177, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Tucumán (Provincia del mismo nombre).

Integran el Jurado los Dres. Rodolfo Arístedes Canicoba Corral, Roland Arazi y Nélida Mabel Daniele (miembros titulares) y los Dres. Jorge Ernesto Rodríguez, José María Gastaldi y Marta Susana Maldonado (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 12 al 16 de febrero de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 12 de abril de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

11) Concurso N° 178, destinado a cubrir dos cargos de juez en los Juzgados Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal números 2 y 9 de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Alfredo Juan Guillermo López Cuitiño, René Sadí Bonfils y Héctor Eduardo Villegas Ninci y los Dres. Guillermo Adolfo Quadrini, Nelson Alberto O' Brien y Susana Avelina Parés (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 19 al 23 de marzo de 2007.

Fecha para la prueba de oposición: 11 de mayo de 2007, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe (Entre Ríos 435, de esa ciudad); de La Plata, Provincia de Buenos Aires (Calle 8 N° 925, de esa ciudad); y de Tucumán (Las Piedras 418 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

Asimismo se hace saber que, de producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

NUEVO INTEGRANTE DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2°, 4° y 6° del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hace saber el nombre de un nuevo integrante del Jurado, que intervendrá en el siguiente concurso:

Concurso N° 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

Integra el Jurado el doctor Gonzalo Francisco Fernández (Abogado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlo, por causa fundada y por escrito, antes del 2 de febrero de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30 y, en la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán (Las Piedras 418 4° piso, de esa ciudad), en el horario de 7:30 a 12:30.

MODIFICACION DE FECHA PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso N° 160, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Azul (Provincia de Buenos Aires).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso modificar la fecha de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 8 de junio de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

NUEVAS FECHAS PRUEBA DE OPOSICION

- Concurso N° 150, destinado a cubrir un cargo de vocal en la Cámara Federal de apelaciones de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 15 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

- Concurso N° 155, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 16 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Paraná (Provincia de Entre Ríos).

- Concurso N° 161, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha y cambio de lugar para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 23 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de Río Cuarto (Provincia de Córdoba).

- Concurso N° 162, destinado a cubrir cinco cargos de juez en los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 7, 10, 12, 84 y 86 de la Capital.

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 9 de marzo de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad Buenos Aires.

- Concurso N° 167, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Santiago del Estero (Provincia del mismo nombre).

La Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, dispuso fijar nueva fecha para la celebración de la prueba de oposición de dicho concurso, para el día 13 de abril de 2007 a las 9:30 horas, en la ciudad de San Miguel de Tucumán.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — LUIS MARIA R. M. BUNGE CAMPOS, Presidente.

Publíquese los días 19, 20 y 21 de diciembre de 2006 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2006.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 19/12 N° 533.117 v. 21/12/2006



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente BLUMENKRANTZ Silvia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04558021-6, con Domicilio Fiscal en calle Monteagudo Nº 850 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001350) por Imp. a las Ganancias DDJJ 1998 (intereses resarcitorios) e Imp. a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 895,13

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.954 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente PEDRAZA Berta Alicia, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-04532544-5, con Domicilio Fiscal en Av. Avellaneda Nº 750 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 17 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:
- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001349) por Monotributo - Régimen Tributario 09/2001 y 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 120,77

Firmado: C.P.N. Gladis Mercedes Díaz, Jefa visión Revisión y Recursos, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.955 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente CASANOVA Ricardo Gabriel, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-14577744-6, con Domicilio Fiscal en San Juan Nº 387 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 16 de Mayo de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/A/0002133) por Monotributo - Régimen Tributario 11/2000 a 10/2001 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 993,45.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.956 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente ARMESTO BUSTOS MORON, José María, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-13067062-9, con Domicilio Fiscal en Ruta 305 Km. 10, Tafí Viejo, provincia de Tucumán, que en fecha 28 de Mayo de 2004 se emitió Intimación de Pago por:

- Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/B/0000982) por el Impuesto a las Ganancias período fiscal 2000 (capital e Intereses resarcitorios). Total adeudado $ 1.051,42.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.957 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ, Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-03510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 24 de Noviembre de 2006 se emitió Intimación de Falta de Pago por:

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 10/2001 por la suma de $ 49,69 con más los accesorios;
- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 por la suma de $ 393,15 con más los accesorios.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.958 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente DOMINGUEZ Carmelo Salvador, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 2003510377-6, con Domicilio Fiscal en Av. Paz Posse S/Nº (Gran Grill 38), de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 04 de Enero de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0000927) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 1.764,10.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 11/1998 a 04/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 25.206,53.

Firmado: Abog. Graciela Ines Sosa, Jefa (Int.) División Jurídica, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.959 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 19 de Enero de 2005 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 338/02 (CAD/942/A/0000049) por:
- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 3.068,61.

- Contribuciones de la Seguridad Social DDJJ 09/2001 (intereses resarcitorios) y 10/2001 a 12/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 2.110,60.

- Multa Resolución General 1566 por la suma de $ 1.553,76.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.960 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente SOLORZANO, Pedro Raúl, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-07066072-6, con Domicilio Fiscal en Av. Roca Nº 487, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 05 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001449) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 2000 (multa) por la suma de $ 162,30.

- Impuesto sobre los Bienes Personales DDJJ 1999 (intereses resarcitorios y multa) por la suma de $ 170,51.

- Aportes de la Seguridad Social DDJJ 10/1998 a 01/2000 (capital e intereses resarcitorios) y 05/2000 (intereses resarcitorios) por la suma de $ 39.616,14.-

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Z/0000547) por:

- Régimen de Trabajadores Autónomos períodos fiscales 10/1993 (intereses resarcitorios), 11/1993 a 08/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 80.144,41.-

- Multa Resolución General Nº 1566 por la suma de $ 3.559,06.-

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.962 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer a la contribuyente VIERA CASTRO Verónica Magalí, identificada bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 27-23931893-8, con Domicilio Fiscal en calle Prospero Mena Nº 27, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 12 de Setiembre de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Resolución General Nº 896/00 (CAD/942/Y/0001478) por:

- Impuesto a las Ganancias DDJJ 1998 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 11.170,97.

- Impuesto al Valor Agregado DDJJ 01/1998 (intereses resarcitorios) y 02/1998, 03/1998, 05/1998 a 07/1999 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 35.422,06.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.

e. 14/12 Nº 532.963 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA SEDE TUCUMAN

POR CINCO DIAS. Se hace conocer al contribuyente LEDESMA Daniel Ramón, identificado bajo la Clave Unica de Identificación Tributaria Nº 20-12734943-7, con Domicilio Fiscal en calle 25 de Mayo Nº 547, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, que en fecha 03 de Julio de 2006 se emitió Intimación de Pago por:

Caducidad Plan de Facilidades de Pago. Decreto Nº 1384/01 (CAD/942/Y/0001308) por:

- Monotributo Régimen Tributario: período fiscal 08/1999 (intereses resarcitorios) y períodos 09/1999 a 10/2001 (capital e intereses resarcitorios) por la suma de $ 5.592,08.

Firmado: C.P.N. Susana Estela de F. Solorzano, Jefa Agencia Sede, Dirección Regional Tucumán. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

e. 14/12 Nº 532.968 v. 20/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N ° 54

SAN JUSTO, 9/11/2006

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

HETICA S.R.L. (CUIT 30-68018296-1)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 1.824,07.
Intereses adeudados al 11/11/2005: $ 6.898,78.

CONSORCIO PROPIETARIOS EDIFICIOS Nº 3301 (CUIT 30-58557497-6)
Caducidad Dto. 493/95 Previsional
Aportes Seguridad Social Período Fiscal 1995/06
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1995/05 y 1995/06
Capital adeudado: $ 932,85.
Intereses adeudados al 10/11/2005: $ 3.972,23.-

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/12, 2000/01, 1997/03 al 1998/09, 1998/11 al 1999/09
Capital adeudado: $ 7.733,98.
Intereses adeudados al 30/08/2005: $ 18.217,06.

RODRIGUEZ GONZALO HERNAN (CUIT 20-23568035-2)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Períodos Fiscales 2001/11 Y 2001/12
Capital adeudado: $ 366,04.-
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 511,57.-

RIVAROLA OMAR EDUARDO (CUIT 20-06074923-0)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1999/03 y 1999/04
Capital adeudado: $ 315,25.
Intereses adeudados al 26/08/2005: $ 786,37.

SUAREZ SERVANDO ANTONIO (20-08590926-7)
Caducidad Dto. 93/00
Monotributo Autónomo Períodos Fiscales 1998/11 al 1999/11
Autónomo Períodos Fiscales 1998/06 al 1998/10
Capital adeudado: $ 919,53.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 2.233,04.-

FUSALVA DANIEL (20-11062795-6)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 2000/01 y 1997/03 al 1997/10
Capital adeudado: $ 1.998,74.
Intereses adeudados al 29/08/2005: $ 5.140,39.-

CONS. PROP. DEL EDIFICIO CALLE TACUAPI ENTRE LA CHUNA Y EL CHOUI (30-66369112-7)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1996/06, 1996/10, 1997/01 al 1997/06, 1998/08 al 1999/01 y 1999/05
Capital adeudado: $ 1.963,11.
Intereses adeudados al 24/08/2006: $ 5.092,66.-

BENITEZ RICARDO ALCIDES (23-07776585-9)
Caducidad Dto. 93/00
I.V.A. Períodos Fiscales 1994/12, 1995/02 Y 1995/03
Capital adeudado: $ 548,62.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 4.641,23.-

KATOPODIS FELIPE JORGE (20-13735290-8)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1996/12 al 1999/09
Capital adeudado: $ 4.045,40.
Intereses adeudados al 19/08/2006: $ 10.833,21.-

SAMPIETRO JORGE LUIS (20-13264499-4)
Caducidad Dto. 93/00
Autónomo Períodos Fiscales 1997/10 al 1997/12, 1998/03 al 1999/01, 1999/05 al 1999/09
Capital adeudado: $ 2.193,92.
Intereses adeudados al 13/07/2006: $ 5.384,76.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Autónomo Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 59,62.
Intereses adeudados al 21/03/2005: $ 71,90.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 338/02
Impuesto al Valor Agregado Período Fiscal 2001/12
Capital adeudado: $ 97,72.
Intereses adeudados al 14/03/2005: $ 109,14.-

GENNARI DANTE (20-12108328-1)
Caducidad Dto. 93/00
Ganancias Período Fiscal 1998/12
Autónomo Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/09
Bienes Personales Períodos Fiscales 1997/12 y 1998/12
Capital adeudado: $ 2976,86.
Intereses adeudados al 06/06/2006: $ 7042,31.-

CONS. EDIFICIO Nº 1 BARRIO ALAS CONSORCIO DE PROPIETARIOS (30-59437077-1)
Caducidad Dto. 93/00
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1998/04 al 1999/08
Capital adeudado: $ 3245,92.-
Intereses adeudados al 29/05/2006: $ 7728,47.-

DI SALVO FRANCISCO Y DORIA VICTOR MARCELO S.H. (30-62548313-8)
Caducidad Dto. 93/00
Impuesto al Valor Agregado Períodos Fiscales 1996/03, 1996/11 al 1997/07
Capital adeudado: $ 4008.
Intereses adeudados al 31/05/2006: $ 12.057,07.

COMERCIAL CERRO BLANCO SOC EN FORMACION (30-69479650-4)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/03 al 1999/11
Capital adeudado: $ 1064,18.
Intereses adeudados al 2/06/2006: $ 2453,73.

PASEO FORTUNA S.R.L. (30-68586773-3)
Caducidad Dto. 93/00
Aportes Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Contribuciones Seguridad Social Períodos Fiscales 1999/08 al 1999/09, 1999/11 al 2000/01
Capital adeudado: $ 2487,04.
Intereses adeudados al 30/05/2006: $ 5688,44.

C.P. Sergio Edgardo Medina, Jefe Agencia Nº 54 de la Dirección Regional Oeste.

HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 15/12 Nº 532.893 v. 21/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente NORTE OSVALDO OSCAR, CUIT 20-14253396-1, con domicilio constituido en la calle BRANDSEN Nº 2085 de la localidad de ITUZAINGO, PARTIDO DE ITUZAINGO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 24/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, períodos fiscales 10/1998 A 09/1999 Y 12/1999 A 01/2000, por la suma de $ 9992,79. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar en concepto de APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL QUINIENTOS DOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 1502,92), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3552,56) en concepto de intereses resarcitorios, en concepto de CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL la suma de pesos MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 1889,41), en concepto de capital impago y pesos CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4624,53) en concepto de intereses resarcitorios y en concepto de REGINIEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS la suma de pesos MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA CENTAVOS ($ 1225,60), en concepto de capital impago y pesos DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON SEIS CENTAVOS ($ 2479,06) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 10/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.057 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 624 Expediente Nº 100.838/84 caratulado “Compañía Financiera Munro Sociedad Anónima (en liquidación); que mediante Resolución Nº 190 del 29.05.06 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, declarar extinguida la acción por fallecimiento respecto del señor Eduardo Luis GUALDA (L.E. Nº 8.403.151) e imponer al señor Antonio Rubén BONOMO (L.E. Nº 4.298.772) multa de $ 204.000 (pesos doscientos cuatro mil) e inhabilitación por 2 (dos) años, en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación “A” 4006 del 26.08.03 - B.O. del 03.09.03 -podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. De Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.499 v. 20/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora DANIELA ELIZABETH NIEVAS, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios-, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.814/05, Sumario Nº 3254, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.500 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor CARLOS AGUSTIN JOSE MORENO, para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos - Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios -, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “502”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100650/04, Sumario Nº 3345, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.502 v. 22/12/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Gonzalo Antonio Rivero Negri y Antonio Rivero y a la señora Mónica Margarita Negri de Rivero que en el Sumario 2954, Expediente 10.802/97, por sentencia del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 4, Secretaría Nº 7 del 10.08.05, confirmada por la Sala “B” de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico del 03.05.06, se les impuso, como autoridades responsables de Argemac S.A., una multa de u$s 124.946,55 (ciento veinticuatro mil novecientos cuarenta y seis dólares con cincuenta y cinco centavos), y en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución Nº 312 de fecha 31.07.03 del Directorio de este Banco (Comunicación “A” 4006 del 26.08.03, B.O. del 03.09.03), ponemos en su conocimiento el Régimen de Facilidades de Pago para deudores de multas impuestas en sumarios por infracciones al Régimen Penal Cambiario, aprobado por aquélla, la que se encuentra a vuestra disposición en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios— Reconquista 250, piso 5º, of. “502” de 10 a 15 hs., en el plazo de cinco días hábiles bancarios a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de iniciar los trámites judiciales de ejecución de la multa impuesta. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/12 Nº 532.503 v. 22/12/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex -agente fallecido Juan Manuel PEREZ (LE Nº 4.393.473), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

05 de diciembre de 2006.

Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI

Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios

e. 18/12 Nº 532.990 v. 20/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente SANDOVAL VIVIANA NOEMI, CUIT 27-24478919-1, con domicilio constituido en la calle AV. PTE. PERON Nº 23800 Dto. 9 de la localidad de SAN ANTONIO DE PADUA, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 27/06/2000., mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la RG. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999, 04/1999, 07/1999, 08/1999, 09/1999, 11/1999, 12/1999 Y 01/2000 por la suma de $ 3013,80. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1431,63), en concepto de capital impago y pesos TRES MIL CUATROCIENTOS TRES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 3403,59) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 16/10/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.051 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de: IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, períodos fiscales 11/1998, 12/1998, 03/1999 Y 05/1999, por la suma de $ 7693,14. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS DIEZ CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 310,65), en concepto de capital impago y pesos SETECIENTOS UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 701,66) en concepto de intereses resarcitorios E IMPUESTO A LAS GANACIAS, período fiscal 1998, por la suma de $ 3459,40. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 337,58), en concepto de capital impago y pesos SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON CUARENTA CENTAVOS ($ 7790,40) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 17/03/2003. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.052 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente LUNA JUAN CARLOS, CUIT 20-13927804-7, con domicilio constituido en la calle PRUDAN Nº 1364 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, pro-

vincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 21/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deudas provenientes de CONTRIBUCIONES AL REGIMEN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL AUTONOMOS, períodos fiscales 03/1999 A 05/1999, por la suma de $ 414,94. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos SESENTA Y TRES CON TRES CENTAVOS ($ 63,03), en concepto de capital impago y pesos DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 294,34) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 27/07/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.053 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente GALLINO NORBERTO ENRIQUE, CUIT 20-12222348-6, con domicilio constituido en la calle LAS BEGONIAS Nº 450 de la localidad de AGUSTIN FERRARI, PARTIDO DE MERLO, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 29/06/2000, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por el Dto. 93/00, reglamentado por la R.G. 793/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: REGIMEN SIMPLIFICADO MONOTRIBUTO AUTONOMOS, períodos fiscales 12/1998 AL 03/2000 por la suma de $ 1237,03. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 481,83), en concepto de capital impago y pesos MIL CIENTO TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 1132,76) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 09/11/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.054 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 14

MORON, 30/11/2006

Se hace saber que el contribuyente DIAZ ANA MARIA, CUIT 27-04857213-3, con domicilio constituido en la calle VENTURA BUSTOS Nº 229 de la localidad de CASTELAR, PARTIDO DE MORON, provincia de Buenos Aires y, con referencia a su presentación de fecha 06/07/2001, mediante la cual solicita acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la RG. 896/00 y sus complementarias, incluyendo deuda proveniente de: IMPUESTO A LAS GANANCIAS, período fiscal 1998 por la suma de $ 5607,26. Que la agencia 14, en razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en la resolución general mencionada, le comunica que el plan solicitado ha caducado por lo que se le emplaza para que proceda a ingresar la suma de pesos NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 929,29), en concepto de capital impago y pesos CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO CON CUATRO CENTAVOS ($ 5575,04) en concepto de intereses resarcitorios, calculados al 29/03/2006. Por último se le hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

AGENCIA Nº 14 - CONT. PUBLICA SANDRA MYRIAM CIRELLI, JEFA (Int.) AGENCIA Nº 14. — HECTOR OMAR ALMEIRA, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Oeste.

e. 18/12 Nº 533.055 v. 22/12/2006

MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

A.N.M.A.T.

"LA A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que comparezca ante el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en la Avda. de Mayo 869 Piso 4º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en el Expediente Nº 1-47-2110-4391-02-2, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, por presunta infracción al art. 12 de la Resolución ex MS. AS. Nº 709/98, art. 8 de la Resolución ex MS. y AS. Nº 708/98, art. 816 del Reglamento Alimentario (Decreto 141/53), art. 9 de la ley Nº 18.284 y art. 18 de la Disposición ANMAT 7298/98; y conforme a lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Nº 2126/71, Anexo II del CAA, corresponde: Correr traslado de estos actuados por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma NAKI de Kartin Gabriela J. y Buznick Gabriel J.S.H. para que se sirva concurrir por sí o por un representante autorizado a los efectos de tomar vista, previa acreditación de personería, y presentar su descargo, acompañando la documental que tuviere en su poder y ofreciendo toda la prueba que haga a su mejor derecho, bajo apercibimiento de que, en caso de no presentarse, se lo considerará incurso en rebeldía; Hacerle saber que dentro de ese plazo podrán consultar las actuaciones en el horario de 10 a 13 y de 14 a 16, en la Mesa de Entradas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la A.N.M.A.T., sita en Avda. de Mayo 869, Piso 4º, Capital Federal". — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T..

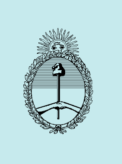
e. 18/12 Nº 532.981 v. 22/12/2006

COMUNICACION

La DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con motivo de masivos reclamos formulados por agentes y ex agentes de empresas, sociedades del Estado, entes y organismos del Sector Público Nacional, por los que se pretende el reintegro de un presunto valor de rescate o reserva matemática por coberturas otrora otorgadas por la ex CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (ESTADO NACIONAL) bajo el régimen de la Ley N° 13.003 de Seguro de Vida Obligatorio para el Personal del Estado, sus normas reglamentarias y concordantes, comunica que con el dictado de la Resolución ex Ministerio de Economía N° 354/03, ratificada por el Decreto N° 1207/03 normas de alcance general vigentes, quedó resuelta la cuestión de fondo y clausurada la instancia administrativa, quedando únicamente habilitada la vía judicial, razón por la cual toda reclamación será rechazada in límine en sede administrativa. Buenos Aires, de diciembre de 2006. — Lic. LUISA ESTHER GABA, Directora Nacional de Normalización Patrimonial.

e. 19/12 N° 532.897 v. 21/12/2006

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 823/2006

Registro Nº 775/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 1.129.639/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85/87 del Expediente Nº 1.129.639/05, obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA por la empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 382, de fecha 27 de junio de 2006 y registrado con el número 396/06, cuya copia obra a fojas 94/96.

Que por su parte, a foja 104 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 106/107 notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), con vigencia desde el 1 de mayo de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS ($ 1.232,30) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 3.696,91), con vigencia desde el 1 de julio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 1.269,31) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.807,92), con vigencia desde el 1 de septiembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON SETENTA CENTAVOS ($ 11.307,70) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 3.923,90) y con vigencia desde el 1 de noviembre de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL TRESCIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 1.346,67) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL CUARENTA PESOS ($ 4.040,.-) correspondientes al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 382, de fecha 27 de junio de 2006 y registrado con el número 396/06, cálculo obrante a foja 104.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 419/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 382, de fecha 27 de junio de 2006 y registrado con el número 396/06, cálculo obrante a foja 104, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.129.639/05

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 823/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 775/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 817/2006

Registro Nº 772/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 15.600/95 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 401/422 del expediente Nº 15.600/95, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (F.O.N.I.V.A.), por el sector gremial, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (F.A.I.I.A.), por el sector empresario, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437/06, de fecha 24 de julio de 2006 y registrado con el número 445/06 se homologó el referido acuerdo, conforme surge de fojas 507/509 de autos.

Que por su parte, a fojas 518/525 se encuentra calculada la base promedio mensual y el tope indemnizatorio pertinente, encontrándose las partes signatarias a fojas 526/527 debidamente notificadas del cálculo respectivo.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976), con vigencia desde el 1 de junio de 2006, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 813.37) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS ($ 2.440.11) correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437/06, de fecha 24 de julio de 2006 y registrado con el número 445/06, conforme surge de fojas 507/509 de autos.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 204/93.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 437/06, de fecha 24 de julio de 2006 y registrado con el número 445/06, conforme surge de fojas 507/509 de autos, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 15.600/95

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 817/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 772/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 824/2006

Registro Nº 776/06

Bs. As., 16/11/2006

VISTO el Expediente Nº 626.845/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/171 del Expediente Nº 626.845/04, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado por el SINDICATO TUCUMAN DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS y la empresa SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN, ratificado por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS a fojas 172, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo mencionado, registrado con el número 776/04 “E”, se encuentra homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 307, de fecha 26 de mayo de 2006. Dicha Resolución se encuentra agregada a fojas 198/200.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 8 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), en cuanto a la no afectación de las condiciones más favorables a los trabajadores que se hayan estipulado, en los respectivos contratos individuales de trabajo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjese, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.532,14) y el tope indemnizatorio en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.596,43) con una vigencia a partir del 26 de mayo de 2006, correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 307, de fecha 26 de mayo de 2006, agregada a fojas 198/200.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División

Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado bajo Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 307, de fecha 26 de mayo de 2006, agregada a fojas 198/200, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 626.845/04

BUENOS AIRES, 20 de noviembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 824/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 776/06. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.